BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 4 de Agosto de 1914

AÑO XXII NÚM. 6172

AVISOS

Se avisa al público, que el horario de los días sábados en la Administración de los Boletines Oficial y Judicial, continuará de 9 a 12 a. m. hasta nueva disposición. Enero 16 de 1914.

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y primero y segundo bimestre de 1914, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Provisión de uniformes de verano

Buenos Aires, Julio 29 de 1914.

Visto el presente expediente motivado por la licitación pública que ha verificado el Departamento de Policía de la Capital, el día 7 de Abril del corriente año, para la provisión de paños, tela y otros artículos necesarios para la confección de uniformes con destino al personal de empleados subalternos de la misma, jefes y oficiales y tropa de bomberos, a usarse en el verano del año 1914/15, y

Considerando:

Que atenta la aclaración hecha por el Departamento de Policía de la Capital en su informe de fecha 17 de Junio ppdo., corresponde declarar ajustadas el respectivo pliego de condiciones y disposiciones de la Ley de Contabilidad las propuestas presentadas y proceder a la aceptación de aquéllas que ha resultado más convenientes, según lo manifestado por la Contaduría General y el referido Departamento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la licitación a que hace referencia este expediente, y acéptanse las siguientes propuestas:

De Campomar y Soulas, por (2100) dos mil cien metros de sarga de calidad superior para uniformes de empleados, a ($ 3,60 m/n,) tres pesos con sesenta centavos moneda nacional el metro. (7000) siete mil metros sarga para uniformes de tropa a ($ 2,75 m/n,) dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional el metro.

De Duhalde y Pourtale, por (3000) tres mil metros de paño para uniformes de tropa de bomberos a ($ 3,80 m/n,) tres pesos con ochenta centavos moneda nacional el metro. (800) ochocientos metros de paño para pantalones de tropa de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 5,50 m/n,) cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro. (90) noventa metros de paño punzó para vivos, a ($ 3,80 m/n,) tres pesos con ochenta centavos moneda nacional el metro.

De Bonduel Hermanos, por (54) cincuenta y cuatro metros de paño tricot para pantalones de Jefes y Oficiales de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 10,49 m/n,) diez pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional el metro. (150) ciento cincuenta metros de paño negro para franjas, a ($ 4,94 m/n,) cuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional el metro (12) doce metros de paño punzó fino para franjas, a ($ 7,94 m/n,) siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional el metro. (1540) mil quinientos cuarenta metros percalina negra, a ($ 0,259 m/n,) doscientos cincueta y nueve milésimos de peso moneda nacional el metro. (810) ochocientos diez metros de percalina rayada fina, a ($ 0,519 m/n,) quinientos diez y nueve milésimos de peso moneda nacional el metro. (60) sesenta metros de percalina rayada ordinaria, a ($ 0,389 m/n,) trescientos ochenta y nueve milésimos de pesos moneda nacional el metro. (880) ochocientos ochenta metros de entretela fina, a ($ 0,527 m/n,) quinientos veintisiete milésimos de peso moneda nacional el metro. (130) ciento treinta metros acolchado, a ($ 0,259 m/n,) doscientos cincuenta y nueve milésimos de peso moneda nacional el metro. (1350) mil trescientos cincuenta metros soutache negro, a ($ 0,034 m/n,) treinta y cuatro milésimos de pesos moneda nacional el metro. (1020) mil veinte metros cordón punzó para hombreras de bomberos, a ($ 0,074 m/n,) setenta y cuatro milésimos de peso moneda nacional el metro. (110) ciento diez metros galón punzó para ginetas de bomberos, a ($ 0,1449 m/n,) mil cuatrocientos cuarenta y nueve diez milésimos de peso moneda nacional el metro. (100) metros galón dorado de dos cordones para ginetas de sargentos de bomberos, a ($ 3,49 m/n,) tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional el metro. (930) novecientos treinta metros galón blanco para ginetas de cabos y sargentos de policía, a ($ 0,1449 m/n,) mil cuatrocientos cuarenta y nueve diez milésimos de peso moneda nacional el metro. (340) trescientos cuarenta metros trencilla de seda, a ($ 0,21 m/n,) veintiún centavos moneda nacional el metro. (645) seiscientos cuarenta y cinco metros de trencilla negra de algodón, a ($ 0,035 m/n,) treinta y cinco milésimos de peso moneda nacional el metro. (205) doscientos cinco metros de trencilla punzó para cuello, a ($ 0,0944 m/n,) novecientos cuarenta y cuatro diez milésimos de peso moneda nacional el metro. (12180) doce mil ciento ochenta botones grandes para uniformes de agentes, a ($ 10,24 m/n,) diez pesos con venticuatro centavos moneda nacional el millar. (55170) cincuenta y cinco mil ciento setenta botones medianos para uniformes de agentes, a ($ 9,44 m/n,) nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional el millar. (53880) cincuenta y tres mil ochocientos ochenta botones chicos para uniformes de agentes, a ($ 5,79 m/n,) cinco pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional el millar. (25200) veinticinco mil doscientos botones grandes para uniformes de bomberos, a ($ 13,99 m/n,) trece pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional el millar. (9640) nueve mil seiscientos cuarenta botones chicos para uniformes de bomberos, a ($ 7,64 m/n,) siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional el millar. (750) setecientos cincuenta botones patria grandes, chatos y dorados, a ($ 17,00 m/n,) diecisiete pesos moneda nacional el ciento. (920) novecientos veinte botones patria chicos, chatos y dorados, a ($ 8,90 m/n,) ocho pesos con noventa centavos moneda nacional el ciento. (670) seiscientos setenta botones chatos, dorados, lisos, medianos, a ($ 4,99 m/n,) cuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional el ciento. (380) trescientos ochenta botones chatos, dorados, lisos, chicos, a ($ 2,49 m/n,) dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional el ciento. (4350) cuatro mil trescientos sesenta botones para tiradores, de caroso, con cuatro agujeros, a ($ 0,74 m/n,) setenta y cuatro centavos moneda nacional el ciento. (2280) dos mil doscientos ochenta botones de acero para cuello postizo, a ($ 8,40 m/n,) ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional el millar. (740) setecientas cuarenta hebilias finas para pantalones, a ($ 1,69 m/n,) un peso con sesenta y nueve centavos moneda nacional el ciento. (18000) diez y ocho mil pares broches negros finos para cuello, a ($ 2,49 m/n,) dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional el millar. (8350) ocho mil trescientos cincuenta pares de broches para pantalones de tropa, a ($ 0,269 m/n,) doscientos sesenta y nueve milésimos de peso moneda nacional el ciento. (740) setecientos cuarenta pares broches finos para pantalones, a ($ 1,29 m/n,) un peso con veintinueve centavos moneda nacional el ciento. (2040) dos mil cuarenta granadas para bomberos, a ($ 2,99 m/n,) dos pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional el ciento. (8000) ocho mil pares de guantes blancos para tropa, a ($ 0,2749 m/n,) dos mil setecientos cuarenta y nueve diez milésimos de peso moneda nacional el par.

De Hirschbeg y Cía., por (20.700) veinte mil setecientos metros lienzo asargado, a ($ 0,265 m/n,) doscientos sesenta y cinco milésimos de pesos moneda nacional el metro; (2.390) dos mil trescientos noventa metros percalina color plomo, a ($ 0.255) veinticinco centavos y medio moneda nacional el metro; (720) setecientos veinte metros sarga de algodón negra, a ($ 0,56 m/n.) cincuenta y seis centavos moneda nacional el metro; (360) trescientos sesenta metros de loneta inglesa, ancha, para bolsillos, a ($ 0.48 m/n.) cuarenta y ocho centavos moneda nacional el metro.

De Staudt y Cía., por (540) quinientos cuarenta metros percalina negra fina, a ($ 0.42 m/n.) cuarenta y dos centavos moneda nacional el metro; (580) quinientos ochenta metros sarga de lana fina, para forros, a (pesos 1,70) un peso con setenta centavos moneda nacional el metro.

De Molt y Cía., por (2.50) dos metros con cincuenta centímetros galón dorado para presilla de Capitán de Bomberos, a ($ 2.25 m/n.) dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional el metro; (3.85) tres metros ochenta y cinco centímetros de galón dorado para presilla de Teniente de Bomberos, a ($ 1.60 m/n.) un peso con sesenta centavos moneda nacional el metro; (3.85) tres metros con ochenta y cinco centímetros galón dorado para presilla de Subteniente de Bomberos, a ($ 0.90 m/n.) noventa centavos moneda nacional el metro.

De Staudt y Cía., por (4.600) cuatro mil seiscientos metros arpillera negra, a ($ 0.29 m/n.) veintinueve centavos moneda nacional el metro.

De Luis Gaye y Cía., por (500) quinientos metros de trencilla de lana fina, a ($ 14,95 m/n.) catorce pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional los cien metros; (20) veinte metros trencilla angosta de seda, a (pesos 2.35 m/n.) dos pesos treinta y cinco centavos moneda nacional el total; (23.160) veintitrés mil ciento sesenta botones de coco, finos, chicos, a ($ 4.80) cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional el millar; (4.450) cuatro mil cuatrocientos cincuenta botones para cartera, finos, a (pesos 6.92 m/n.) seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional el millar; (100) cien botones grandes de coco, negro finos, a (pesos 1,05 m/n.) un peso con cinco centavos moneda nacional el ciento; (8.350) ocho mil trescientas cincuenta hebillas para pantalón de tropa, a ($ 5.25 m/n.) cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional el millar; (250) doscientos cincuenta metros talonera negra, a ($ 0.025 m/n.) el metro.

De Patrone Hermanos, por (43.840) cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta botones de papier maché, a (pesos 0.74 m/n.) setenta y cuatro centavos moneda nacional el millar; (680) seiscientos ochenta botones de hueso negros, grande, a ($ 1.80 m/n.) un peso con ochenta centavos moneda nacional el ciento.

De María Dupuy, por (1) un par de presillas para Comisario Inspector de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 4.00 m/n.) cuatro pesos moneda nacional cada una; (2) dos pares de presillas para Comisario de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 3.85 m/n.) tres pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional cada una; (3) tres pares de presillas para Subcomisario de la Guardia de Seguridad de Caballería, a (pesos 3,70 m/n.) tres pesos con setenta centavos moneda nacional cada una; (7) siete pares de presillas para Capitán de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 3,40 m/n.) tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional cada una; (6) seis pares de presillas para Teniente de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 3.00 m/n.) tres pesos moneda nacional cada una; (1) un par de presillas para Coronel de Bomberos, a ($ 7.60 m/n.) siete pesos con sesenta centavos moneda nacional cada una; (2) dos pares de presillas para Comandante de Bomberos, a ($ 7,50 m/n.) siete pesos con cin-

cuenta centavos moneda nacional cada una; (3) tres pares de presillas para Mayor de Bomberos, a ($ 7.40 m/n.) siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional cada una; (5) cinco pares de presillas para Subcomisarios, a ($ 3.70 m/n.) tres pesos con setenta centavos moneda nacional cada una; (173) ciento setenta y tres pares de presillas para Auxiliar, a (pesos 3.40 m/n.) tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional cada una; (161) ciento sesenta y una pares de presillas para Oficial Inspector, a (pesos 3.00 m/n.) tres pesos moneda nacional cada una; (45) cuarenta y cinco pares de monogramas G. S., para Jefes y Oficiales de la Guardia de Seguridad de Caballería, a (pesos 1.10 m/n.) un peso con diez centavos moneda nacional cada uno; (48) cuarenta y ocho pares de granadas para cuellos de chaquetillas de Jefes y Oficiales de Bomberos, a ($ 2.70 m/n.) dos pesos con setenta centavos moneda nacional cada una.

De María Dupuy, Dolores García y Concepción Díaz, por (18) diez y ocho pares de presillas para Subtenientes de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 2.70 m/n.) dos pesos con setenta centavos moneda nacional cada una; (272) doscientas setenta y dos pares de presillas para Escribientes, a (pesos 2.70 m/n.) dos pesos con setenta centavos moneda nacional cada una; (90) noventa pares de letras O. de P. para Ordenanzas, a ($ 1.20 m/n.) un peso con veinte centavos moneda nacional el par, debiendo adjudicarse este trabajo, por partes iguales, a las señoritas indicadas.

De Hernan Jaikin, por (613) seiscientas trece gorras forma alemana para empleados de Policía, a ($ 2.90 m/n.) dos pesos con noventa centavos moneda nacional cada una; (45) cuarenta y cinco gorras forma alemana con aro de paño azul acero, para Jefes y Oficiales de la Guardia de Seguridad de Caballería, a ($ 2.90. m/n.) dos pesos con noventa centavos moneda nacional cada una; (48) cuarenta y ocho forma alemana con aro de paño punzó para Jefes y Oficiales de Bomberos, a ($ 2.90 m/n.) dos pesos con noventa centavos moneda nacional cada una; (61) sesenta y una gorras forma alemana, para Músicos de la Banda, a ($ 2.90 m/n.) dos pesos con noventa centavos moneda nacional cada una; (340) trescientas cuarenta gorras con letras P., metálicas, para correos, guardianes, caballerizos, conductores, etc., etc., a ($ 1.05 m/n.) un peso con cinco centavos moneda nacional cada una.

De Esteban Klepkin, por (90) noventa gorras forma alemana, con vivo colorado y letras O. de P., bordadas con oro fino para Ordenanzas, a ($ 1.80 m/n.) un peso con ochenta centavos moneda nacional; (40) cuarenta gorras forma alemana para Maquinistas de Bomberos, a ($ 1.30 m/n.) un peso con treinta centavos moneda nacional cada una.

Art. 2º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir administrativmente los artículos consignados en los renglones 8, 10 y 60 del respectivo pliego de condiciones, consistentes en (13) trece metros de paño fino para franjas, (5) cinco metros paños azul acero fino y (1000) mil pares de polainas blancas.

Art. 3º Todos los artículos licitados y aceptados deberán ser entregados en un todo de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones respectivo.

Art. 4º Este gasto se atenderá con los fondos que se destinan con este objeto en la Ley de Presupuesto General vigente, Anexo B, Inciso 6, Item 17, Partida 1.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia, a sus demás efectos

PLAZA. — MIGUEL S. ORTIZ. — ENRIQUE CARBÓ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE. — M. MOYANO. — ANGEL P. ALLARIA. — TOMÁS R. CULLEN. — HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Hacienda

Alcance del Artículo 32 de la Ley 4933

Buenos Aires, Julio 28 de 1914.

Considerando:

Que el Art. 846 de las Ordenanzas de Aduana, haciendo una excepción a la regla general de la manifestación inconmovible, autoriza a salvar sin reato alguno los errores involuntarios cometidos por el Capitán o Agente del vapor en el manifiesto general de entrada.

Que tales errores no pueden ser otros, que los originados por falsa apreciación de los hechos en las operaciones efectuadas en el puerto de embarque o en los de escala y que apercibidos en el de destino con motivo de la descarga, se corrigen, denunciándolos a la autoridad fiscal para regularizar así el manifiesto a los efectos de las diligencias ulteriores que deben realizarse con las mercaderías que lo comprenden.

Que la modificación introducida por el Art. 32 de la Ley de Aduana en vigencia, extendiendo el plazo para esas modificaciones hasta cuarenta y ocho horas, después de terminada la descarga, debe entenderse pues, en armonía con los principios predominantes en nuestra legislación fiscal y con especialidad en el premencionado Art. 846 de donde emana.

Que no es concebible se haya pretendido tratar en igual forma ni hacer regir por análogos preceptos casos que presentan carácteres tan diferenciales entre sí, como son los errores de mayor y de menor manifestación. En el primero, es indispensable que el buque quede a plan barrido para cerciorarse de las faltas, mientras que en el segundo la sola presencia del bulto o bultos omitidos en el manifiesto patentiza el error.

Y si en aquél hay una razón de equidad para extender el plazo del Art. 846 más allá al de la terminación del alije, procurando que por ese medio sean apreciadas las diferencias resultantes de la confrontación del manifiesto con el índice de la descarga, en éste la obligación de la denuncia nace en el momento de aparecer el bulto omitido, porque es en ese preciso instante que se apercibe el error y debe corregirse, anticipándose a la denuncia de los empleados fiscales, si se pretende eludir la penalidad del Artículo 905, invariablemente aplicada por los tribunales ordinarios con un criterio uniforme que ha sentado jurisprudencia.

Que así lo revela el Art. 846, cuando autoriza la rectificación, mientras la carga permanezca a bordo, disponiendo que una vez en tierra las mercaderías mal manifestadas quedarán sujetas a las penas establecidas para los excesos o faltas; disposición que sin lesionar intereses particulares, coloca los del fisco, al amparo de los fraudes que de otro modo podrían cometerse con toda impunidad, si los bultos no manifestados permanecieran en esa condición fuera del buque a la espera de una oportunidad favorable para su introducción clandestina, mientras los Resguardos están inhabilitados para denunciarlos y detenerlos, ya que el vapor que los introdujo por el hecho de estar operando en más, puede adicionarlos a su manifiesto en los términos del Art. 32.

Que bastaría considerar la modalidad especial de las operaciones realizadas en la Aduana de Buenos Aires, para persuadirse del peligro constante a que quedaría expuesta la integridad de la renta, si tal facilidad se acordara sin limitaciones, contrariando el espíritu de la disposición que la autoriza. Los paquetes correos, con un sitio determinado en el Puerto de la Capital, tienen para cumplir sus itinerarios que acelerar las operaciones, alijando parte de su cargamento en lanchas; las cuales permanecen por un tiempo más o menos largo sin operar y en constante movimiento a la espera de sitio disponible en la sección a que han sido giradas.

Que en iguales o en análogas condiciones se encuentran otros vapores, los que no sólo realizan también operación de alije, sino que la distinta clase de mercaderías que conducen exige cambios frecuentes de amarradero, según sea el depósito en que deban almacenarse.

Que tratándose de embarcaciones menores sin custodia a bordo y sin otra vigilancia que la muy deficiente que pueda ejercitar el Resguardo desde tierra, es poco menos que imposible evitar el desembarque o el trasbordo clandestino de bultos, máxime si se considera la peregrinación obligada de esas lanchas en plazos que exceden muchas veces de un mes. Y si su responsabilidad se limitara a la parte de carga que consta del manifiesto general del buque alijante, podrían sin los peligros inherentes a toda tentativa, defraudar la renta por medio de desembarques clandestinos, desde que faltaría a la Aduana los medios indispensables para evitarlo y reprimirlo.

Que las lanchas y pontones a que hace referencia el Art. 846, son los que tienen que utilizarse a posteriori en puertos que no permiten el acceso del buque mayor; disposición inaplicable al de la Capital, donde si se autoriza este medio de descarga, lo es por razones de mera conveniencia particular y a fin de facilitar las operaciones que de otro modo debiera realizarse con una lentitud más o menos relativa.

Que tratándose de una rada abierta, la vigilancia puede ejercerse con la sola presencia del guarda de custodia en el buque mayor, pues la operación se realiza sin intermenticias, mientras que en alije autorizado en el Puerto de la Capital, las lanchas no van directamente del buque al depósito, sino que como se ha dicho, permanecen por un tiempo más o menos largo, en constante jiro, escapando a toda fiscalización, lo que contraría el propósito del citado Artículo 32 y los principios constitutivos de nuestro régimen fiscal.

Que no debe prescindirse, pues, en la aplicación de la ley, de lo que ella ha autorizado únicamente a salvar, esto es, los errores involuntarios y mal pueden conservar este carácter, los que subsisten después de realizada en el puerto de destino la operación de descarga que debe necesariamente exteriorizarlo.

Que por lo tanto y a fin de evitar la errónea interpretación de una facilidad que concedida ampliamente, causaría a la renta perjuicios considerables, haciendo ilusorias las previsoras disposiciones de las Ordenanzas y Ley de Aduana, es indispensable fijar su verdadero alcance,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El plazo establecido en el Art. 32 de la Ley 4933, se entiende, para salvar los errores cometidos por los Capitanes y Agentes en el manifiesto general, cuando ellos consisten en haber declarado mayor número de bultos que los embarcados en los puertos de procedencia.

Art. 2º Cuando resulten a la descarga, bultos omitidos en la manifestación, la solicitud para adicionarlos será presentada dentro de las (48) cuarenta y ocho horas subsiguientes a su desembarco aun cuando el buque no haya terminado definitivamente sus operaciones. Esta solicitud podrá ser presentada directamente al resguardo por el Capitán o Agente y será admitida por la nombrada repartición, en papel simple, sin perjuicio de reponerse oportunamente el sellado.

Art. 3º Cuando la descarga se verifique por intermedio de lanchas, el piloto del buqe mayor, además de los requisitos que al efecto establece el Capítulo de las Ordenanzas de Aduana, deben entregar al resguardo dos papeletas con los detalles reglamentarios, una de las cuales quedará en la Oficina principal para constancia, debiendo la otra ser girada al destacamento, por donde ha de verificarse la descarga.

Art. 4º Los bultos que se encuentren a bordo de las lanchas o que se desembarquen a tierra, sin que consten en el manifiesto general o en las papeletas a que se refiere el artículo anterior, quedarán sujetos a las penas del Art. 905, si no se ha solicitado su adición dentro del plazo que fija el Art. 32 de la Ley de Aduana, contando desde el momento en que se descargaron del quque.

Art. 5º La circunstancia de constar los bultos en las papeletas del piloto, no los exime de pena, sino se ha solicitado en tiempo su agregación al manifiesto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Adquisición de materiales de hierro.

Buenos Aires, Julio 29 de 1914.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima Ways y Freitag, en la que ofrece en venta varios materiales de hierro, sobrantes de la construcción de depósitos fiscales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, los materiales ofrecidos son necesarios para reponer los que se destruyan en los depósitos fiscales.

Que en cuanto al precio de $ 0,21 el kilo, es conveniente.

Estando el presente caso comprendido en el Art. 33, Inciso 5º de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para adquirir de la Sociedad Anónima Ways y Freitag, los materiales a que se refiere el preámbulo, a razón de ($ 0,21 m/n) veintiún centavos moneda nacional de curso legal, el kilo.

Art. 2º La suma de ($ 1.680 m/n), un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal a que asciende el gasto que se autoriza, será imputada al Anexo L, Inciso 1, Item 12, Partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — M. MOYANO. — JOSÉ LUIS MURATURE. — JUAN P. SÁENZ VALIENTE. — TOMÁS R. CULLEN. — HORACIO CALDERÓN. — ANGEL P. ALLARIA.

Feriado de los días 3 hasta el 8 inclusive del corriente mes

Buenos Aires, Agosto 2 de 1914.

Considerando:

1º Que la situación producida en Europa por acontecimientos notorios está llamada a tener honda repercusión en el movimiento económico y financiero de la República, provocando efectos cuya índole y gravedad no pueden ser apreciados todavía a punto fijo por la incertidumbre que aún domina sobre el desarrollo ulterior del conflicto pendiente.

2º Que en estas circunstancias, es deber indeclinable del Gobierno prevenir los efectos que una alarma infundada puede ejercer en intereses fundamentales del país.

3º Que no estando aún aclarada en definitiva la actitud que han de asumir en el conflicto pendiente algunas de las naciones europeas comprometidas en sus complicaciones, no ha llegado todavía el momento de determinar en toda su amplitud las medidas que sea necesario adoptar para conjurar las consecuencias posibles de la situación.

4º Que las incertidumbres del momento a ese respecto han de despejarse necesariamente en corto término, puesto que las circunstancias planteadas hasta ahora indican que no tardará en fijarse la actitud de las naciones en conflicto.

5º Que sin perjuicio de mantener la situación de prudente expectativa, aconsejada por la trascendencia de los sucesos, es indispensable asegurar la calma necesaria para que los poderes públicos puedan afrontar, sin apremio ni arrebato, los deberes inherentes a su misión.

6º Que a fin de dar tiempo para proponer al H. Congreso soluciones de carácter más fundamental, el Poder Ejecutivo, debe, por los recursos legales a su alcance, conjurar la repercusión violenta que la inquietud producida por los sucesos europeos pudiera tener en nuestro país, tanto más cuanto que las grandes instituciones financieras y bancarias de todos los países, han adoptado medidas que salen de los recursos

normales y alteran, por consiguiente, el equilibrio de las gravitaciones establecidas entre las distintas plazas del mundo.

7° Que en este concepto, corresponde adoptar sin tardanza medidas correlativas de defensa en favor de los intereses generales comprometidos, con el carácter provisional que la índole de sus funciones permite al Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las que una vez conocido el giro ulterior de los sucesos haya de presentar a la consideración del H. Congreso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase feriados desde el 3 hasta el 8 inclusive del corriente mes, únicamente a los efectos de la conversión monetaria y de las obligaciones bancarias y comerciales.

Art. 2° Dése cuenta de este decreto al H. Congreso, comuníquese y publíquese.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — ANGEL P. ALLARIA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — MANUEL MOYANO.

Gómez Alejo C. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Julio 30 de 1914.

Visto que D. Alejo C. Gómez se presenta reclamando la devolución de las sumas que le han sido descontadas de su sueldo, como guarda de Segunda del Resguardo de la Aduana del Rosario, en virtud de lo que dispone el Art. 27 de la Ley 4349, y

Considerando:

1° Que el Art. 27 de la referencia, dispone. que, tendrán derecho a reclamar la devolución del cinco por ciento descontado de sus sueldos, los empleados que tengan más de diez años de servicio.

2° Que las razones invocadas por el recurrente y sobre la cual basa su reclamo, no son pertinentes en el presente caso, desde que los servicios prestados a la Administración no alcanza a cubrir el lapso de tiempo. prescripto en el citado artículo.

Por estas consideraciones, atento los informes producidos y lo manifestado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto por el recurrente D. Alejo C. Gómez, de la devolución de las sumas que le fueron descontadas de sus sueldos, como Guarda de 2ª del Resguardo de la Aduana del Rosario.

Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Contaduría General.

CARBÓ.

Hospital Italiano. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 30 de 1914.

Visto lo solicitado por el Presidente de la Sociedad de Beneficiencia, «Hospital Italiano», para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades de la misma, situadas en las calles Gazcón, Rawson, (proyectada), Potosí y Cangallo y a las fracciones de terrenos que dan sobre la calle Cangallo y la proyectada, calle Rawson, por todo su frente, al Oeste hasta la calle Potosí y sobre esta última, hasta el N° 4215; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

Considerando:

Que la referida propiedad y fracciones de terrenos, se encuentran comprendidos en el Art. 13, Inciso b), de la Ley 5062, sobre impuesto territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponede acceder a lo solicitado.

Pase a la Administración del ramo, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas.— Provisión de uniformes y calzado para la Policía Aduanera del Alto Uruguay.

Buenos Aires, Julio 29 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas en la que solicita se provea de uniformes de invierno y calzado a personal de Policía Aduanera del Alto Uruguay, Guardacostas, Prácticos Patrones, Contramaestres, marineros y serenos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el presupuesto de la Intendencia General de Guerra para la confección de los uniformes y calzado de referencia, por la suma de $ 38.322.08 m/n es equitativo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, **en Acuerdo de Ministros—**

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el presupuesto de la Intendencia General de Guerra corriente a fojas una y dos para la confección, por la suma de ($ 38.322.08 m/n) treinta y ocho mil trescientos ventidós pesos con ocho centavos moneda nacional, de los siguientes uniformes:

Confec.	Cant.	DETALLE		P. Unit.	Total
No. 421	8	Uniformes completos de paño fino, kaki......	$	78.40	627.20
« 422	12	Uniformes completos con capote, paño kaki fino..............................	»	155.20	1862.40
« 423	5	Uniformes completos paño kaki fino para Prácticos y Patrones.........................	»	65.60	328.—
« 424	17	Uniformes completos con capotes, paño kaki de tropa para Of. Contramaestres..........	»	66.20	1125.40
« 425	3	Uniformes completos de sarga azul marino para mozo de vapor..........................	»	19.80	59.40
« 426	151	Uniformes completos con capote paño kaki de tropa..................................	»	36.05	5443.55
« 427	14	Uniformes completos con capote paño kaki de tropa..................................	»	35.90	502.60
« 428	496	Uniformes completos con capote paño kaki de tropa..................................	»	33.50	16616.—
« 429	205	Uniformes completos paño azul gris de tropa.	»	15.10	3095.50
« 430	17	Pares insig. galón metálico dorado de Contramaestres...............................	»	1.30	22.10
« 430	30	Pares insig. galón metálico dorado, de Timoneles...................................	»	1.15	34.50
« 431	10	Pares insig. Sargento 1° galón blanco.......	»	0.80	
« 431	10	Pares insig. Cabo 1° galón blanco...........	»	0.45	12.50
« 432	1280	Camisas lienzo para marineros..............	»	0.95	
« 432	1280	Calzoncillos lienzo.........................	»	0.75	2176.—
« 433	42	Camisas franela amarilla....................	»	5.65	
« 433	42	Calzoncillos franela amarilla...............	»	4.10	409.50
« 434	20	Pares botas Chantilly becerro francés de 1ª...	»	31.55	631.—
« 435	135	Pares borc. altos de Bof calf..............	»	8.90	1201.50
« 436	16	Pares botas búf. y becerro..................	»	17.00	272.—
« 437	14	Pares botas largas vaq. satinada............	»	10.45	146.30
		Por almacenes:			
	1280	Pares medias para tropa.....................	»	0.20	256.—
	42	Pares medias de lana........................	»	0.40	16 80
					34838.25
		Gastos de Administración 10 %..............	»		3483.83
		Total......................................	»		38322.08

Art. 2° Entréguese por Tesorería General previa intervención, al Tesorero de la Intendencia General de Guerra, la suma de (38.322.08 m/n) treinta y ocho mil trescientos veintidós pesos con ocho centavos moneda nacional de curso legal, a que asciende el importe del presupuesto que se acepta.

Art. 3° La erogación que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, será imputada al Item 81, Inciso 14, Anexo D del Presupuesto General Vigente.

Art. 4° Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PLAZA.— ENRIQUE CARBÓ.— MIGUEL S. ORTIZ.—JOSÉ LUIS MURATURE.— J. P. SÁENZ VALIENTE.— TOMÁS R. CULLEN.— HORACIO CALDERÓN.— M. MOYANO.— ANGEL P. ALLARÍA.

José V. Rodríguez y Cía., — Habilitación de un depósito en el puerto de Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 29 de 1914.

Visto la presentación de los señores José V. Rodríguez y Cía., en la que solicitan se habilite un depósito en el puerto de Santa Fe, para el almacenamiento de los artículos de corralón, que importan; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la habilitación del depósito de los Sres. José V. Rodríguez y Cía., para el almacenamiento de los artículos de corralón, que les vengan consignados, bajo las siguientes condiciones:

a) En el depósito habilitado sólo podrán entrar artículos de corralón a excepción de los inflamables.

b) Las llaves del depósito estarán a cargo de la Aduana.

c) Los concesionarios abonarán el sueldo de un guardaalmacén, de acuerdo con el Presupuesto y con sujeción a los Decretos de Julio 30 de 1891 y Enero 20 de 1902.

d) En el depósito que se habilita sólo podrán depositarse artículos que vengan consignados a los concesionarios y bajo las condiciones establecidas en el Decreto de Marzo 21 de 1912.

e) No se podrán depositar asimismo en el galpón, artículos nacionalizados, ni tampoco en las proximidades de éste.

Art. 2° Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin dar lugar a reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 3° Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo, y pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Pescio y Risso A. Ardissone y Narice Hnos. — Concesión de avería

Buenos Aires, Julio 28 de 1914.

Vista la presentación de los señores Pescio y Risso A. Ardissone y Narice Hnos., en la que solicitan se les conceda avería, producida en mercaderías y que la Aduana no reconoce por haberlas causado la presión de estiba; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Código aduanero, basado en el justo principio de no cobrar derechos de importación sino por lo que realmente se introduce, reconoce la avería para las mercaderías que por cualquier circunstancia de la navegación no lleguen al país, o se desembarquen en condiciones distintas de aquéllas en que salieron del puerto de origen.

Que en garantía de tal beneficio y a fin de que a su amparo no sea defraudada la renta fiscal, las Ordenanzas exigen la denuncia de las averías, y su comprobación, mediante los requisitos que ellas establecen, los que rigen más especialmente para la falta de mercaderías que no justificadas debidamente, engendren presunción de su desembraco e introducción clandestina, mientras que los derrames o mermas pueden comprobarse de «visu», llenándose con ello, la exigencia previsora de la ley.

Que esa ha sido la mente del Decreto de Octubre 28 de 1909, al facilitar la comprobación de la falta o merma en los vinos para acordar una extraordinaria a los cascos que la hubieran sufrido, sin perjuicio de conceder la ley al resto de la partida.

Que la resolución de Agosto 23 de 1912, fundada en el decreto precitado, resuelve un caso especial en el que por no haberse llenado los requisitos de la ley se rechazó como causal de avería la presión de estiba.

Que reconocida explícitamente por el Código de Comercio y no excluída por las Ordenanzas ya que el Art. 803, al mencionar las averías por accidente de mar, vicio inherente o «por cualquier otra causa», la comprende implícitamente en esta última denominación.

Que a parte de lo anómalo que importaría denegar en una ley de carácter fiscal, lo que reconoce otra de fondo, cuando ambas reglan actos de índole comercial, debe tenerse presente que si el Fisco satisface a los importadores el daño que las mercaderías sufren en sus depósitos por mala estiba, no debe desconocer ese daño si se produce a bordo, ni exigir en este caso el pago de derechos que son dispensados en aquél.

Que de aceptar otra interpretación, el importador que con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, es indemnizado del perjuicio que sufre por causa de la avería reconocida tendría de acuerdo con las Ordenanzas que abonar al Fisco los derechos respectivos por esa misma mercadería, cuando no la ha introducido o ha llegado al país reducida en su valor a causa de circunstancias furtuitas.

Que por lo tanto conviene aclarar el verdadero concepto de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Párrafo II, de las Ordenanzas de Aduana, a fin de evitar las distintas interpretaciones a que da lugar su aplicación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Concédese las averías que se solicitan.

Art. 2° Las Aduanas previo cumplimiento de los requisitos que establecen las Ordenanzas, resolverán los pedidos de avería que se soliciten admitiendo como causa la presión de estiba.

Art. 3° Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Varios Importadores. — Resolución de fecha 30 de Octubre ppdo., sin efecto. (1)

Buenos Aires, Julio 21 de 1914.

Vista la solicitud de varios importadores, en la que piden se reconsidere la Resolución de 30 de Octubre de 1913, por la que se declara sujeta a derechos de importación la munición para fusil de guerra que se introduzca con fines comerciales; atentos los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, y

Considerando:

Que el Art. 9 de la Ley número 4933, exonera de derechos de importación a la «munición para fusil de guerra».

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 9 de Mayo ppdo., ha establecido que debe entenderse como munición de guerra la de toda naturaleza destinada a las armas similares a las de la Nación, que tengan un cañón rayado de más de 5 mm. y lancen un proyectil de más de 5 gramos.

Que, si bien el espíritu de la ley no ha podido tender sino a eximir de derechos a la munición destinada a las armas adoptadas por la Nación para su defensa, sería inequitativo considerar fuera de franquicia a la que se introduce con fines comerciales, ya que la ley no lo establece implícitamente,

---

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores de copia.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la Resolución recurrida de fecha 30 de Octubre ppdo., debiendo las Aduanas despachar libre de derechos toda munición para fusil de guerra que reuna las condiciones prescriptas en el Decreto de 9 de Mayo de 1914.

Diríjase Mensaje al H. Congreso solicitando aclaración del Art. 9 de la Ley Nº 4933, en la parte que se refiere a la municion para fusil de guerra.

Comuníquese, repóngase el sellado y resérvese a los efectos ulteriores.

CARBÓ.

Warckmeister y Cía. — Decreto sobre habilitación de un mueble, sin efecto.

Buenos Aires, Julio 29 de 1914.

Visto la solicitud de los señores Warckmeister y Cía., en la que piden se deje sin efecto el Decreto de 16 de Enero del año en curso, por el cual se habilitó con carácter permanente el mueble que poseen sobre la margen derecha del río Paraná de Las Palmas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 16 de Enero del corriente año, por el cual se habilitó con carácter permanente el muelle que poseen los señores Warckmeister y Cía., sobre la margen derecha del río Paraná de Las Palmas, para el desembraque de artículos de producción nacional o nacionalizados y el embraque de los productos que se elaboren en la fábrica de cerámica de dichos señores.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda, y pase a la Receptoría de Zárate, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Marina

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 28 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción «ad-hoc», al Sr. Capitán de Navío Mariano F. Beascoechea.

Art. 2º Publíquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Young Arturo. — Alta

Buenos Aires, Julio 28 de 1914.

Visto la solicitud por el Ingeniero Electricista de 3ra, transitorio Arturo Young, y teniéndose en cuenta el examen satisfactorio que ha rendido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, como Ingeniero Electricista de 3ra, al de igual clase, transitorio, Arturo Young.

Art. 2º Publíquese, etc.

PLAZA.
J. P. SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Durao Jorge. — Causa fiscal

Buenos Aires, Julio 30 de 1914.

Vistas las presentes actuaciones relativas a las gestiones de cobro de pesos, iniciadas por la Dirección General de y Defensa Agrícola, contra D. Jorge Durao; y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital Federal, en turno, para que inicie las acciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Orden General de pago Nº 57

Buenos Aires, Julio 30 de 1914.

El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, a las siguientes empresas, y de acuerdo con el detalle a continuación, la suma de diez mil ciento doce pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 10.112,80 m/n) importe de servicios prestados al Ministerio de Agricultura, durante el corriente año:

Exp. 3308-D-914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 1.003.50 moneda nacional.

Exp. 3339-D-914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 1.450,00 moneda nacional.

Exp. 1456-F-914. — Cía. F. C. Oeste de Buenos Aires Lda., pesos 330.82 moneda nacional.

Exp. 2017-F-914. — F. C. Nord Este Argentino, pesos 243.05 moneda nacional.

Exp. 2093-F-914. — Ferrocarril de Santa Fe, pesos 295,05 moneda nacional.

Exp. 2110-F-914. — Cía. del Ferrocarril del Sud, pesos 2.074,43 moneda nacional.

Exp. 2265-F-914. — Cía. del Ferrocarril del Sud, pesos 7.38 moneda nacional.

Exp. 2269-F-914. — Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pesos 377,86 moneda nacional.

Exp. 2306-F- 914. — Compañía del F. C. B. Aires al Pacífico, pesos 1.009.19 moneda nacional.

Exp. 2307-F-914. — Compañía del F. C. B. Aires al Pacífico, pesos 158.54 moneda nacional.

Exp. 2435-F-914. — Cía. del F. C. Central Argentino, pesos 2.520.95 moneda nacional.

Exp. 2953-F-914. — Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pesos 379.95 moneda nacional.

Exp. 4475-M-914. — Dirección General de Puertos de la Capital, pesos 197.08 moneda nacional.

Exp. 1427-S-914. — Compañía Importadora y Exportadora de la Patagonia, pesos 65. moneda nacional. — Total, pesos 10.112.80 moneda nacional.

Esa suma se imputará al Anexo H, Inc. 1, Item 7, del Presupuesto General vigente.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Saner Emilio. — Orden de pago a su favor

Buenos Aires, Julio 30 de 1914.

Visto el presente expediente; atentos los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de aHcienda, dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, para cancelar los siguientes créditos:

A favor del Agrimensor D. Emilio Saner, el importe de sus sueldos a contar del 1º de Enero hasta el 30 de Abril de 1913, a razón de pesos 500 moneda nacional, mensuales, y sus viáticos desde el 23 de Octubre de 1912, hasta el 30 de Abril de 1913, a razón de pesos 10 moneda nacional diarios, por las operaciones de mensura de varios lotes agrícolas y pastoriles en la Colonia «Nahuel Huapi»;

A deducir, pesos 3.890 moneda nacional.

El 5 o/o sobre dichos sueldos que por separado se ordena su pago a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, pesos 100 moneda nacional.

El valor de los útiles que no fueren reintegrados, pesos 125 moneda nacional.

El sueldo que adeuda a la Dirección General de Tierras y Colonias, de los fondos que le fueron entregados, pesos 90 moneda nacional. — Total, pesos 315 moneda nacional.

Líquido a pagar, pesos 3.575 moneda nacional.

A la orden del Tesoro de la Dirección General de Tierras y Colonias, el sueldo que adeuda el Agrimensor don Emilio Saner, de su rendición de cuentas 2242-S-913, pesos 90 moneda nacional. — Total, pesos 3.665 moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al Acuerdo de fecha Marzo 26 ppdo.

Art. 3º Comuníquese y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda,

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas, inscriptas en el Registro de la Propiedad, el día 31 de Julio de 1914.

Abraham J. Lupí — Nº 1029 — m. 8.66 x 38,98, pesos 5.500 Edif.

Bariloche entre San Pedro y Arrecifes — lote 19 manz. 15 — m. 8.66 x 26.10, pesos 800.

Bogotá Nº 2753 al 2759 — m. 17 32 x 52.82, pesos 34.000 Edif.

Convención Nº 2749 — m. 10.00 x 58.85, pesos 23.500 Edif.

Dolores Nº 230 — m. 8.66 x 26.20, pesos 16.400 Edif.

Dúngenes Nº 102 al 106 esquina Acoyte — m. 10.14 x 17.30, pesos 45.000 Edif.

French entre Laprida y Agüero — lote 23 — m. 10.00 x 55.34, pesos 40.000.

Guayra entre Arcos y Cuba — lote 30 manz. 15 — mts. cs. 169,50, pesos 4.746.

Junta esquina Pasaje Arrotea — lote 18 manz. A — m. 8.66 x 29.44; Médanos entre Sánchez y Terrero — lote 19 manz. K — mts. cs. 196.41; Médanos entre Terrero y Andrés Lamas lote 10 manz. J — mts. cs. 167.83; Terrero entre Médanos y Jonte — lote 9 manz. M — mts. cs. 311.76; Sánchez entre Médanos y San Blas — lote 16 manz. K — mts. cs. 219.72; Junta entre Pedernera y Rivera Indarte — lote 32 manz. J — m. 8.66 x 38.36 y 39.91; todo en pesos 9.500.

Lamas entre Avenida San Martín y Luro — lote 28 manz. C — m. 8.66 x 38.36, pesos 4.037,02.

Luzuriaga entre Los Patos y Uspallata — parte del lote 25 — mts. cs. 171,80, pesos 4.554,10.

Olazábal Nº 5171 — m. 17.32 x 35.85, pesos 37.150 Edif.

Ombú Nº 157 — m. 5.19 x 24.68; Carlos Calvo Nº 1829 — m. 7.36 x 50.00, todo en pesos 5.000 Edif.

Parroissien entre Estomba y Tronador — lotes 14 y 15 manz. 119 m. 8.66 x 43.30 cada uno, pesos 12.000.

Paunero Nº 64 — m. 8.66 x 17.18, pesos 13.000 Edif.

Pergamino Nº 748 — m. 8,66 x 23,43 y 21,60, pesos 2.500 (terreno sin Edif.).

Portela Nº 886 — m. 8,66 x 16,71 y 18,01, pesos 6.000 Edif.

San Eduardo entre Calderón y Cervantes — lote 14 manzana IV — m. 8,66 x 33,07 y 31,22, pesos 2.000.

Sarmiento Nº 3093 — m. 6,45 x 18,82, pesos 16.600 Edif.

Tacuarí Nº 739 al 763 — m. 15,15 x 60,62; más otra fracción de la misma finca de m. 15,16 x 60,62, todo en pesos 220.000 Edif. (mitad indivisa).

Timbó entre Caracas y Gavilán — lote 38 manzana 2 — m. 8,66 x 24,02, pesos 4.069,69.

Venezuela Nº 3984 al 3986 — m. 8,66 x 36,28; Castro Nº 1071 — m. 8,66 x 37,00 y 38,90, pesos 20.000, todo Edif., mitad indivisa.

Warnes Nº 564, 566 y 568 — mts .cs. 169,21, pesos 28.000 Edif.

Zamudio entre Escobar y Larsen — lote 29 manzana 70 — m. 8,66 x 30,25, pesos 1.200.

GOBERNACIONES

Chaco

Colonias Las Palmas — mitad S. O. del lote 37 H. 50, pesos 3.000 (venta de 1909).

Río Negro

Valcheta — manzana 57 solar B — mts. cs. 2.500, pesos 800.

RESUMEN

Capital Fincas 32 en pesos 555.556,81
Gobernaciones 2 en pesos 3.800,00.
Total fincas 34 en pesos 559.356,81.

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad, el día 1º de Agosto de 1914.

Cabildos Nos. 2491 al 2499 esq. Monroe — m. 9.97 x 25.98, pesos 24.318. Edif.

Cabildo entre Monroe y Blanco Encalada — lote 2 — m. 7.79 x 25.98; lotes 3ª y 4— m. 17.32 x 43.77; Monroe, entre Cabildo y Obligado — lotes 5 y 6 — m. 17.87 x 17.89, todo en pesos 66.000.

Caracas Nº 1089 — m. 8.66 x 20.95, pesos 18.500. Edif.

Céspedes Nos. 2524 y 2526 — m. 8.66 x 19.58, pesos 40.000. Edif.

Constituyentes esq. Timbó — lote 10, manz. 16 — mide en los costados m. 19.39 — 15.97 —22.00 y 18.90, pesos 3.150.

Constitución Nos. 4241, 4245 y 4247 — m. 8,66 x 68.00, pesos 28.000. Edif.

Cullen Nos. 5028, 5032 y 5038 — m. 20.00 x 40.00, pesos 37.000. Edif:

Charcas N 4928 — m. 8.66 x 38.88, pesos 2.000. Edif. (una cuarta parte indivisa).

Chile Nº 1585 — m. 7.75 x 41.20, pesos 40.000. Edif.

Esperanza, entre San Blas y Camarones — lote 5, manz. 35 — m. 8.53 x 38.97, pesos 1.600.

Ensenada entre Convención y Provincias Unidas — lote 24, manz .A — m. 8.66 x 31.65, pesos 7.000.

Girardot Nº 265 — m. 8.66 x 29.52, pesos 7.000. Edif.

Giribone Nos. 114 y 118 — m. 8.66 x 21.77, pesos 13.100. Edif.

Leiva esq. Girardot — lote 13, manz. J— m. 10.88 x 17.70, pesos 1.200.

Maipú Nº 244 al 250 — m. 15.15 x 61,49, pesos 790.000. Edif.

Nahuel Huapí entre Bucarelli y Andonaegui — parte del lote 15, manz. H — m. 10.00 x 16.00; Bucarelli número 2816 — m. 12.00 x 35.00, todo en pesos 20.000. (Edif, únicamente el último).

Pampa entre Burela y Ceretti — lote 26 manzana B — metros 8,66 x 45,21; Pampa entre Ceretti y Constituyentes — lote 21 manzana A — metros cuadrados 259,84, todo en pesos 4.400 (1/2 indivisa).

Pedernera entre Monte y Lobos — lote 22 manzana D — metros 8,66 x 32,09, pesos 3.000.

Republiquetas Nº 2989 — metros 8,66 x 27,00, pesos 8.500 Edif.

San Blas entre Zamudio y Caracas — lote 2 manzana 20 — metros 8,00 x 34,00, pesos 900.

Senillosa Nº 214 — metros 10,02 x 10,62, pesos 6.600 Edif.

Gobernaciones

Pampa Central

Colonia Telén — manzana 26 H. 1, peso 30.000 Edif.

Colonia Alta Italia — manzana 13 solar K — metros 30,00 x 40,00; manzana 15 solares B y C, metros 30,00 x 50,00, en pesos 5.000 Edif. (mitad indivisa).

Santa Cruz

Zona Sud del Río Santa Cruz — mitad Sud del lote pastoril 99 — H. 10.000, pesos 40.000, no hay más datos.

Resumen

Capital fincas 25 en pesos 1.122.268,00.
Gobernaciones 4 en pesos 75.000,00.
Total fincas 29 en pesos 1.197.268,00.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª Parte

Boletín Militar

Nº. 3914

Buenos Aires, Julio 31 de 1914.

OBSERVACIONES SOBRE ARMAS, MUNICIONES O EQUIPOS REGLAMENTARIOS.— Se invita a los SS. Oficiales a enviarlas a la D. G. de Arsenales de Guerra.— PASES.— MATRIMONIOS.— VISTA DE CAUSA.

Observaciones sobre armas, municiones o equipos reglamentarios.—Se invita a los S. S. Oficiales a enviarlas a la D. G. de Arsenales de Guerra:

Capital Federal, Julio 29 de 1914.— Siendo todo el material de guerra, sus-

ceptible de mejoras aconsejadas por la práctica, unas veces, otras, consecuencias de adelantos científicos o de las artes, y habiendo ventajas en aprovechar de todas estas circunstancias,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Invitar a los S. S. Oficiales del Ejército a enviar a la Dirección General de Arsenales de Guerra por vía gerárquica y con carácter reservado, toda observación que estimen conveniente sobre armas, municiones o equipos reglamentarios. La Dirección General de Arsenales de Guerra las estudiará y aquellas, que en su concepto, merezcan ser tomadas en consideración, serán elevadas a este Departamento con el informe que corresponda.

2º Como un estímulo, este Ministerio, hará anotar en el legajo personal correspondiente, las conclusiones a que se llegare, siempre que éstas sean benéficas a la institución.

3º Publíquese en el B. M. y archívese.—ALLARIA.

———

Pases:

Capital Federal, Julio 30 de 1914.—Vista la solicitud presentada por el Teniente D. Enrique Galleli, del Distrito Militar Nº 24, pidiendo pase a un Cuerpo de tropa para llenar la condición establecida en el artículo 58, Capítulo VI, Título II de la Ley Nº 4707 y la proposición del reemplazante que hace el Comando de la 2ª Región Militar (Expediente Letra R. 9050),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios al Regimiento Nº 14 de Infantería de Línea, el Teniente D. Enrique Galleli, procedente del Distrito Militar Nº 24 y a este Distrito, el Teniente D. Juan Carlos Sánchez Ruiz, del Regimiento Nº 5 de la misma arma.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—ALLARIA.

———

Matrimonios:

Capital Federal, Julio 25 de 1914.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente de Sanidad, Farmacéutico, D. Arideo Eumenes Costa, en comisión en el Laboratorio del Hospital Militar Central, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Luisa Grimau Anadón, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

———

Capital Federal, Julio 28 de 1914.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Sargento del Regimiento 5 de Artillería Montada, Alejandro Mansilla, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Alcira Suárez Rivera, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—ALLARIA.

———

Justicia Militar:

Vista de causa:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 3 de Agosto próximo a las dos p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al Cabo Enrique Pereyra, perteneciente al Regimiento 19 de Infantería de Línea, acusado de delitos que afectan la disciplina.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

2ª Parte
Boletín Militar

Nº. 808

Buenos Aires, Julio 31 de 1914.

UNIFORME DE CAMPAÑA.—Se autoriza al personal de Jefes y Oficiales de la E. S. de G. para vestirlo dentro del Instituto.

Capital Federal, Julio 30 de 1914.—Vista la precedente nota del Señor Director de la Escuela Superior de Guerra y las razones en que la funda (Esped ente Letra E. Nº 11109),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorizar al personal de Jefes y Oficial de la Escuela Superior de Guerra para vestir uniforme de campaña (Nº 6) dentro del Instituto y para trasladarse con él desde sus domicilios.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—ALLARIA.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

07656-C-914. — Julio 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Marzo ppdo, el tren Nº 15 quedó detenido a la altura del kilómetro 62 (S. C. N.) del Ferrocarril Central de Córdoba, por haberse roto el suspensor lado derecho del elástico motriz de la locomotora Nº 56, que remolcaba, y

Considerando:

Que dicha rotura era difícil de prever, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha locomotora tenía su certificado vencido que su recorrido había excedido en 40.152 kilómetros de lo autorizado en el certificado respectivo en contravención a lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley de Ferrocarriles y Reglamento para tren rodante,

SE RESUELVE:

Ordenar el retiro de la locomotora 56 hasta tanto se ponga dentro de las condiciones reglamentarias.

Poner este expediente en Secretaría, por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, y previa anotación en Mesa de Entradas, tomese razón en el día en la Sección Control, fecho vuelva a despacho, a sus efectos.

P. Nogués.

———

023078-C-1913. — Julio 30 de 1914. — Vista la queja del Señor Alejandro Corti y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por no llegar en fecha 18 de Diciembre ppdo., a la Estación Los Polvorines el tren 2, y por haberse suprimido la salida del tren 40, y

Resultando:

Que se ha comprobado que a causa de haber descarrilado en Villa Rosa el tren 237 de carga llegó a Los Polvorines el tren 2 con considerable atraso, disponiendo la Empresa que el tren 33 de Retiro a Polvorines siguiera hasta Villa Rosa, para alcanzar a los pasajeros del tren 2.

Que como el tren 33 es el mismo que con el Nº 40, corre como local entre Polvorines y Retiro, los pasajeros de dicha Estación como los de Don Torcuato y Villa de Mayo, no tuvieron tren para trasladarse a Retiro hasta las 10.15 a. m. hora en que pasó el tren 40, con los pasajeros del tren 2, llegando a Retiro con 3 horas 10 minutos de atrazo, y

Considerando:

Que lo ocurrido demuestra la negligencia del personal encargado de tomar las disposiciones pertinentes en casos como el presente, puesto que distante 13 Km. de los Polvorines y 31 Km. del lugar del accidente se disponía de los elementos necesarios para formar un tren de transbordo con lo que se hubiera evitado la supresión del tren 40.

Que la supresión del referido tren constituye una infracción al Art. 13, de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Poner este expediente en Secretaría, por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba o de su Abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de las multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

09904-C-1914 —Julio 31 de 1914—Visto este expediente y

Resultando:

Que el día 28 de Mayo ppdo. los Señores José Jorge e hijos insertaron una queja en la Estación Chumbicha del del Ferrocarril Argentino del Norte, por cobro de vagones,

Que los citados vagones estaban a descarga en vía 3ª y dada la situación de ésta les ocasionaba demora en la operación por lo que consideran injustificado el cobro de la estadía, formulando la queja de referencia, la que fué anulada previa explicación del Jefe de dicha Estación, y

Considerando:

Que los querellantes siempre retiraron sus consignaciones de la vía 3ª sin hacer objecciones a pesar de no ser ésta la más cómoda para operación de carga o descarga por encontrarse casi siempre bloqueadas las vías, constituyendo un peligro al acceso de los carros en la playa de maniobras,

SE RESUELVE:

Ordenarse a la administración de los FF. CC. del Estado destine para el servicio de carga y descarga de vagones, la vía 4ª de dicha Estación, que se encuentra sobre el galpón de cargas y por ser la que ofrece mayores comodidades al respecto sin peligro de accidente y en pro de la conversación de la vía.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

020282-C-013. —Julio 31 de 1914—Visto este expediente en el que el Señor Angel Quiroz solicita indemnización por desperfectos sufridos por un coche que fué arrollado por la locomotora Nº 260 en San Cristóbal, Ferrocarril Cental Norte, el día 27 de Octubre de 1913, y

Resultando:

Que el accidente se debe a la imprudencia del conductor del coche, el cual sufrió la rotura de 2 ruedas y otra con algunos desperfectos sin importancia, y

Considerando:

Que la solicitud presentada carece de autorización, pues el querellante firma a ruego,

Que la propietaria del coche manifestó a un inspector nacional que Angel Quiroz está desautorizado para representaria,

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07322-A-914. — Julio 31 de 1914 - Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Marzo ppdo. el Señor Juan Aurelio Ortiz formuló una queja en la estación Cruz del Eje, del Ferrocarril Argentino del Norte, contra el Jefe de la estación La Rioja por que habiéndole este exijido la exhibición del certificado médico por su Señora madre que iba enferma en el tren, lo retuvo en su poder, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo manifestado por el querellante

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado ha apercibido seriamente al Jefe de la estación La Rioja,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012654-C-914.—Julio 31 de 1914.—Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para cambiar la corrida de sus trenes Nos. 199 y 200 que circulan entre km. 665 y Campo Gallo Sección Sud, de la línea del Ferrocarril Central Norte, a fin de que ellos coincidan en sus dos viajes en los trenes Nos. 155 y

Teniendo en cuenta:

lo informado precedentemente por la Inspección General de Expiotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, debiendo remitir a esta Dirección General de ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección.

P. Nogués.

———

014751-C-911.— Julio 31 de 1914 - Visto este expediente, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de lo ordenado por resolución de Setiembre 29 de 1911 recaída en expediente 014751-C-911 presenta para su aprobación los planos Nos. 3221 y 3224 y memorias descriptivas correspondientes, relativos a la ubicación y construcción de un pasaje superior para peatones sobre la playa de maniobras de la estación San Cristóbal del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que nada hay que observar con respecto a los planos presentados.

Que el proyecto presentado no cumple en su totalidad lo ordenado por la resolución de 29 de Setiembre de 1611, pues además del pasaje para peatones, se exigia se instalase un número de faroles suficientes para el alumbrado de la playa

SE RESUELVE:

1º Aprobar los planos Nos. 3221 y 3224 y memorrias descriptivas correspondientes, presentados por la Administración de los Ferpocarriles del Estado.

2º Fijarse un plazo de 20 días para que efectúe la instalación del número de faroles suficientes para alumbrar la playa de moniobras.

Comuníquese, pase a la Sección Control respectiva a sus efectos, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

03302g-C-1913.—Julio 31 de 1914—Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano Nº. 3137 y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de letrinas en su estación Lumbrera del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la obra propuesta es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo a un plano tipo aprobado y apropiado al caso y al adjunto de ubicación, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adotados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº. 3137 y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondiente tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

011715 — C—1913.—Julio 39 1914.—Vista la queja del Sr. Luis Parissi contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos. 152, 203, 202, 36, 343 despachadas de las estaciones Santiago Temple y Arroyito a la de Rosario los días 24, 26 de Marzo, 22 de Mayo, 29 de Abril y 4 de Septiembre y por la falta de entrega de 7, 11, 64, 59, 28, y 14 bolsas de carbón

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no es efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles: y

Que aunque no se ha comprobado la falta de entrega de las bolsas de carbón que se mencionan de las consignaciones de C. de Porte Nos. 152 y 39 resultaron con 11.500 y 16,990 kilos en vez de los

12.500 y 17,600 que se especifican en las guías respectivas;

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 155 hs, 45 ms, 63 hs, 37ms, 97 hs, 7 ms, 459 hs, y 108 hs, 15 ms, de retardo respectiva mente.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de las multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la mesa de entradas.

P. Nogués.

———

07393-S-1914.—Julio 30 1914.—Vista la queja del Sr. E. Deschlin contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 102 despachada de la estación Chaya a la de Mar del Plata el día 27 de Agosto de 1912; y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte, pone de manifiesto la negligencia por parte del personal del Ferrocarril Central de Córdoba y Líneas del Puerto;

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 349 horas 12 minutos de retardo, imputables 120 horas 3 minutos a las Líneas del Puerto y 229 horas 9 minutos al Ferrocarril Central de Córdoba.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición del Ferrocarril Central de Córdoba o de sus abogados a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de las multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la mesa de entradas.

P. Nogués

———

011068-P-914.—Julio 30 1914.—Visto este expediente en el que la Sección de Control respectiva, denuncia que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, despachó el día 19 de Junio ppdo. su tren Nº. 6 con 135 minutos de atraso, por esperar la combinación del Nordeste Argentino; y

Considerando:

Que este hecho constituye una infracción al Art. 50 A. del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o su abogado a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

———

18789-P-914.—Julio 30 1914.—Vista la queja del Sr. Salomón M. Bentolila contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consigmación correspondiente a Carta de Porte Nº 25542 despachada de la estación Retiro a la de Vera el día 22 de Abril ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles: y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento preve las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transpsrte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 295 horas de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la mesa de entradas.

P. Nogués.

———

011291-C-914. — Julio 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Marzo ppdo., a la altura del kilómetro Nos. 143 y 147, del Ferrocarril Central Córdoba, quedó parado el tren Nº 91, por descompostura de la locomotora Nº 247 que lo remolcaba, el que llegó a destino con un atraso de 3 horas 40 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por el mal estado de la citada locomotora por exceso de recorrido, pues en lugar de 150.000 kilómetros hizo un recorrido de 173.979 kilómetros, y

Teniendo en cuenta:

Que el certificado expedido a dicha locomotora, se encontraba vencido, infringiendo lo dispuesto en el Art. 7, de la Ley 76, del Reglamento de Ferrocarriles y 26, del Reglamento para el tren rodante, y

Que ha sido puesta fuera de servicio para proceder a su reparación general,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado, a los fines del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación de Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

022475-C-913. — Julio 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, ha corrido al tren 9, con 4 horas de atraso el 18 de Octubre ppdo., por cuyo motivo el de combinación a Santiago llegó a este punto con 2 horas 50 minutos de retardo, lo que constituye una infracción al Art. 50 A. inciso 10, del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que además ha infringido lo dispuesto en el Art. 51 del citado Reglamento, por haber corrido el mismo día al tren número 9 C. de combinación, que carece de freno automático, con una velocidad media mayor de 40 kilómetros por hora cuando no debe exceder de 35.

Que también ha infringido lo dispuesto en Art. 62, del precitado Reglamento General, corriendo al tren Nº 9 B. entre Recreo y Chumbicha, con una velocidad mayor de 52 kilómetros por hora, excediendo así la máxima establecida por trenes de trocha angosta, y

Considerando:

Que hechos de esta naturaleza no solo implican una falta de cumplimiento al Reglamento General de Ferrocarriles, sino que también exponen a serios peligros a los pasajeros,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría, por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

———

023127-C-914. — Julio 30 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando.

Que el día 12 de Octubre último en la Estación La Madrid del Ferrocarril Central Córdoba, se produjo un choque entre la locomotora Nº 208 y los vagones C. R. 336 y P. 226, que remolcaba la máquina Nº 813 resultando descarrilados los vagones citados y la locomotora Nº 208, por cuya causa quedó obstruída la vía principal ocasionando demoras de varios trenes, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por falta de cuidado del Capataz de Cambista Juan Soria, quién no protegió debidamente el cruce, por lo cual ha sido castigado, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista Ibáñez que dirigía la máquina Nº 208, no posee certificado de idoneidad en contravención al Art. 16, del Reglamento General de Ferrocarriles.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Ordenar el retiro inmediato de Pedro Ibáñez del cargo de maquinista.

Poner este expediente en Secretaría, por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

91786-A-1914.—Julio 30 de 1914.—Vista la queja del Señor Si nón de la Serna, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por demora en el transporte de la consignaciones correspondientes a Carta de Porte Nos. 249 y 250 despachadas de la estación Concepción del Tio a la de Arguello los días 29 y 30 de Diciembre ppdo,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte de la consignación, pone de manifiesto la negligencia por parte del personal del Ferrocarril Central de Córdoba,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 317 hs. 30 miuutos y 293 hs. 30 minutos de retardo respectivamente imputables al Ferrocarril Central de Córdoba.

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que Reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de las multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación de la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

05381-A-914.—Julio 30 de 1914.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Enero del corriente año el Señor Manuel López Lamera insertó una queja en la estación Bialet Massé del Ferrocarril Argentino del Norte por demora del tren Nº 10, y

Que debido a los descarrilamientos sufridos por el tren Nº 207 en el km 84.900 de la sección N. O. del citado Ferrocarril fué necesario desviar el tren 10 hacía Deán Funes tomado la vía del Central Córdoba para seguir con los pasajeros de combinación, causa por la cual el querellante estuvo demorado el día 24 tomando el día siguiente el tren 8 para Rosario, y

Considerando:

Que ha habido en este caso falta de previsión por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, pues no hizo correr ningún tren de Huerta Grande a Córdoba, dejando por consiguiente incomunicados a los pasajeros.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, debiendo el querellante ocurrir ante la autoridad que corresponda los perjuicios que hubiera sufrido.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Administración de los Ferrocarriles del Estado o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación de la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

011763-C-914.—Julio 30 de 1914.—Vista la queja del Señor Cecilio Duarte contra el Ferrocarril Central Norte, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 32 despachada de la estación Rosario de la Frontera a la de San Justo el día 9 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se ha efectuado este transporte, pone de manifiesto la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, encargado del mismo,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 165 horas 30 minutos de retardo.

2º Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su Abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir para la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese, previa anotación de la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

011509-A-914.—Julio 30 de 1914.—Vista la queja del Señor Domingo Favier formulada en la estación Cruz del Eje del Ferrocarril Argentino del Norte por ser mal informado por un empleado de la estación Córdoba del Ferrocarril Central Argentino el día 10 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el querellante pidió en la estación Córdoba, un boleto para La Rioja contestándosele que no se le podía dar para ese punto pero si para Cruz del Eje donde podía tomar otro tren que lo llevara a destino, llegado que hubo a esa estación se le contestó que no corría tal tren hasta el sábado.

Que el hecho de no despachar boleto a La Rioja cuando esa boletería está dotada de ellos indica claramente que el querellante no tenía combinación ese día, puesto que el tren 5 en que viajó llega el jueves a Cruz del Eje a las 5,50 p. m., y el Nº 23 de combinación sale de esta estación a las 12,13 p. m., por lo que no se puede creer que el empleado de boletería le indicase una combinación que no existe, y

Teniendo en cuenta:

Que el Señor Favier no individualiza al empleado informante ni presenta testigos en abono de su afirmación,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

022618-0-913.—Julio 30 de 1914.—Visto de nuevo este expediente, del que resulta que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha Junio 6 de 1914, por la que se le fijaba un plazo de 30 días para la presentación del proyecto de la obra que debe realizar con el fin de evitar la filtración de las aguas al traves de los puentes existentes en las calles Bermejo y Anchorena; y

Considerando:

Que esta Dirección General no tiene para que reiterar aquí las fundadas razones de mejor servicio por las cuales ordenó la presentación del proyecto de la referencia.

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899, pue reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese.

P. Nogués.

———

07933-O-914.—Julio 30 de 1914.—Vista la queja de los Sres. Alvares Hnos. contra a Empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente a carta de porte Nº 522 despachada de la estación Godoy Cruz a la de Timote al día 13 de Abril ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las accciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto

la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste:

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 180 horas de retardo.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Oeste o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a la Empresa Ferroviarias.

Comuníquese, resérvese, previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

010574-N-1914. — Julio 30 de 1914. — Visto este expediente en que los Señores Ernesto Fernández y Rodolfo Luzurriaga formulan queja en el libro respectivo de la Estación Solari contra la Empresa del Ferrocarril Nor Este Argentino, por la demora con que llegó el tren No. 3 a dicha estación el día 8 de Junio ppdo.; y

Considerando:

Que se ha establecido que el tren de referencia llegó a Solari a la 11.16 p.m debiendo haber llegado a las 8 22 p.m segun Itinerario en vigor.

Que la demora fué motivada porque en Montes Caseros esperó 250 minutos a los trenes 152 y 51 con los cuales tiene combinación y que venian corriendo con varias horas de atraso.

Que en el trayecto perdió 20 minutos más a causa del mal estado de la vía por las grandes lluvias.

Que por lo expuesto, la Empresa no ha dado cumplimiento en este caso a lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 50 A del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y responsable a la Empresa por los daños y perjuicios que pueden haberle originado a los querellantes.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días a disposición de la Empresa del Ferrocarril Nor Este Argentino o de su abogado a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el Procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese y resérvese previa anotación en la Mesa de Entradas.

P. Nogués.

———

09290-O-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Mayo ppdo., formuló una queja en la estación Once del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, la Sra. Angélica Curto, por mal proceder de un guarda, y

Considerando:

Que por descuido, la querellante subió a un coche que se hallaba de reserva, y al darse cuenta del error, ésta bajo del mismo pretendiendo tomar el tren Nº 41, el que ya se había puesto en marcha, siendo entonces cuando el Inspector Villalba, no le permitió subir a éste, a fin de evitar un posible accidente.

Que no se ha comprobado que el mencionado Inspector haya faltado al respeto de la querellante, y

Teniendo en cuenta:

Que este hecho se debe por haber dejado el personal de la Empresa, las portezuelas de un coche de reserva abiertas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a fin de que no se repitan hechos de esta naturaleza.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010401-O-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 10 de Junio ppo., el señor Manuel Ramos Vivot, se quejó en la estación Flores del Ferrocarril Oeste, por no habérsele entregado una encomienda, y

Teniendo en cuenta:

Que el querellante se presentó a la estación Flores a retirar la encomienda que motiva este reclamo, sin estar munido de la guía correspondiente.

Que los empleados se negaron a satisfacer el pedido por no tener éste documento habilitante y por no ser persona conocida,

SE RESUELVE:

Desestimar la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010828-O-914. — Julio 31 de 1914. — Vista la queja insertada por varios pasajeros del tren 15 en la estación Gorostiaga del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de asientos en el mismo, el día 11 de Junio próximo pasado, y

Resultando:

Que efectivamente faltaron asientos en el citado tren, pero ello fué debido a la afluencia de pasajeros de 2ª clase, de los cuales muchos viajaron en 1ª por lo que la Empresa ha resuelto, hasta tanto se normalice el tráfico de pasajeros, correr el tren 16 B, con un coche de 2ª más, y

Considerando:

Que como se trata de un caso imprevisto y aislado y habiendo la Empresa tomado las medidas del caso, a fin de evitar la repetición de este hecho,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010402-O-914. — Julio 31 de 1914. — Vista la queja del Sr. Andrés Gaos formulada en la estación Once del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el día 10 de Junio ppdo., por no despachársele un boleto en la estación Vélez Sársfield, y

Resultando:

Que el querellante pretendía tomar el tren 66 que sólo tiene parada facultativa para bajar pasajeros solamente,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

8907-O-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 12 de Mayo ppdo., el Sr. Carlos Dechiara, se quejó en la estación Flores contra el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, porque el guarda Melgarejo procedió en forma incorrecta contra él, con motivo de haber pasado de un coche a otro estando el tren en movimiento, y

Considerando:

Que por la propia confesión del mismo querellante se comprueba que efectivamente éste cruzaba de un coche a otro estando el tren en movimiento lo que es contrario a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar infondado el presente reclamo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

011342-P-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Junio ppdo., a la altura del kilómetro Nº 602/500 del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se fraccionó el tren condicional de ripio Nº 552, chocando ambas fracciones descarrilando el mismo tren al entrar a la estación «Wáshington», lo que ocasionó la obstrucción del tráfico, averías a la vía y atraso a los trenes números 5 y 7, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de que el Auxiliar Romero, que notó la forma que marchaba el tren, hizo bajar la señal de distancia a fin de que parara, lo que al efectuarlo el maquinista fué embestido por la parte cortada, y

Teniendo en cuenta:

Que el Auxiliar Romero ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012785-P-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Junio ppdo., en la estación «Germania» del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, descarriló el tren Nº 32 G, el que sufrió una demora de 238 minutos y el Nº 32 E 265 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de una mala maniobra efectuada por el cambista Pedro González, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09381-P-914. — Julio 31 de 1914. — Vista la queja del Sr. Manuel E. Noya, Costa, formulada en la estación Rawson del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por no permitírsele viajar en el tren 6, el día 23 de Mayo próximo pasado, y

Resultando:

Que el querellante tomó dos boletos de 1ª clase en dicha estación para el tren 6 con destino a Mercedes.

Que el Sr. Noya Costa, en compañía de otra persona pretendieron subir al tren cuando éste ya estaba en movimiento, lo que les impidió el Inspector de boletos Andreosa, a fin de evitar un posible accidente, y

Considerando:

Que el proceder de dicho empleado está encuadrado en las prescripciones de los Arts. 125 y 146 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Desestimar la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

011555-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº Gº 8947, y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la modificación del ala Este del edificio del hotel existente en su estación San Francisco, construyendo una galería en dicha ala y destinando parte de la referida construcción para habitaciones del Jefe, y

Considerando:

Que con respecto al plano presentado, de acuerdo al cual se ejecutarán las obras, nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 8947, y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

012338-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Junio ppdo., en la estación San Francisco, del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló el tren especial Nº 2760, ocasionando algunas averías al material rodante y atraso a los trenes Nº 1, 2 y 29, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio ejecutado por el Auxiliar Luciano Monteagudo, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado y reparados los desperfectos sufridos por el material rodante,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010031-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº Gº 8871 A, y su memoria descriptiva, relativos al ensanche que se propone realizar del galpón que se autorizó construir en su estación Frías, por Resolución de fecha 16 de Junio de 1914, recaída en el expediente 010031-C-1914, y

Considerando:

Que la obra que se proyecta ejecutar es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo a un tipo de construcción ya aprobado en 19 de Diciembre de 1911.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 8871 A, y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

011553-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete para su aprobación el plano Nº Gº 8154 E, y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un desvío adicional en su estación Acheral, y

Considerando:

Que la obra propuesta es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 8154 E, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

010859-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para librar al servicio público la instalación eléctrica de block de palo, construídas entre las estaciones Boulogne y J. B. Molina; Hume y Triángulo; Triangulo y Empalme 425 (C. y R.). y entre Triángulo y Empalme 425 (C. y R.), y

Considerando:

Que nada hay que observar a las instalaciones terminadas.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, debiendo presentar a esta Dirección General las instrucciones y reglamentos respectivos.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

010369-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha Febrero 26 del corriente año, fueron aprobados los planos y memorias descriptivas correspondientes, presentado por el Ferrocarril Central de Córdoba, relativos a la prolongación del ramal de Río Chico al Ingenio Nueva Trinidad, Exp. 022748-C-1913, careciéndose en la actualidad de los planos del primitivo ramal,

Considerando:

Que la Empresa manifesto que tiene actualmente en preparación una nueva planimetría y perfil de la Sección comprendida entre Río Chico y Nueva Trinidad,

SE RESUELVE:

Conceder a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, un plazo de 60 días, para que remita a esta Dirección General los planos de la referencia.

Comuníquese y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

———

013954-C-1913. — Julio 31 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que no obstante los términos de la Resolución de fecha 1º de Abril último, siguen circulando los trenes de pasajeros y de carga del Ferrocarril Cen-

tral Norte, por el ramal de Deán Funes a Santa Fe, sin el botiquín reglamentario, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 30 días a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que dote de botiquines a los trenes que corren en el ramal de Deán Funes a Santa Fe, del Ferrocarril Central Norte, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

022427-C-1913. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para clausurar los pasos a nivel particulares ubicados en los Kilómetros 808.500 y 808.700, de la línea del Ferrocarril Central Norte, por no reunir las condiciones de seguridad exigidas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 9102, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que los pasos a nivel cuyas clausuras se solicitan, se encuentran en malas condiciones de seguridad.

Que su propietario nada ha contestado al respecto, no obstante la nota enviada por esta Dirección General, para que manifieste si estaba de acuerdo en poner el paso a nivel en las condiciones exigidas por el decreto mencionado, cuya copia se le remitió.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que clausure los pasos a nivel particulares existentes en los Kilómetros 808.500 y 808.700, de la línea del Ferrocarril Central Norte.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

09871-C-1911. — Julio 31 de 1914. —Visto de nuevo este expediente en el que por Resolución de fecha 14 de Noviembre de 1913, se le fijó un plazo a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para la terminación de la instalación de barreras en el paso a nivel del Boulevard Gálvez de Santa Fe, del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que son atendibles las razones expuestas por la referida Administración, para justificar la demora incurrida.

Que dada la importancia del paso a nivel de referencia, es apremiante la necesidad que existe de dotarlo de las medidas de seguridad requeridas,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 10 días, a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que presente los planos a que se refiere en su nota de fecha 17 de Julio último.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

0104-P-1914. — Julio 31 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Diciembre ppdo., el señor Miguel Giay e hijos, formuló una queja contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por averías y falta de peso en una consignación de vino, y

Considerando:

Que la consignación de Carta de Porte Nº 31, de la estación Alto de Sierra a Angélica, de fecha 10 de Abril de 1913, fué cargada en vagón C R 182 y transbordada en empalme Deán Funes, a vagón 23558 A N.

Que el transporte fué efectuado a tarifa especial, sin responsabilidad por demora en la estación San Juan, por ser tráfico condicional, ni por filtración o derrame, por ser vino nuevo en cascos viejos, con cuyas cláusulas estuvo conforme el remitente, firmando las observaciones en la Carta de Porte.

Que por éstas causas el vino sufrió derrames en trayecto y en el empalme Deán Funes, tenía ya 487 kilos menos y 537 kilos en destino.

Que los dos cascos que el interesado recibió rotos, según dice, se les saltó la tapa por efecto de la fermentación, no por mal trato.

Que el Artículo 261 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03792-P-1914. — Julio 31 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

— Vista la queja de los señores Salvador Díaz y Nilo Spini, en la estación Santa Fe, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por falta de cumplimiento en el Artículo 379 del Reglamento General de Ferrocarriles, el día 27 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que el día citado, los querellantes entraron en terreno particular de la Empresa en Santa Fe, cambios a la altura del paso a nivel, puerto A, y subieron allí al tren de personal número 1046, que va a Santa Fe, de lo que se dió aviso, produciéndose un incidente con el guarda del tren a consecuencia del cual se aplicó a los querellantes el artículo citado, y

Considerando:

Que se otorgó recibo de la multa cobrada, en la forma prescripta para infracción al Artículo 146, en el Artículo 146 A, ignorándose si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de éste,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04891-P-1914. — Julio 31 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha Marzo 13 ppdo., el señor Pedro Catasús insertó queja en la estación Coronda, apeadero, contra el Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por averías en unos baúles de muestras, y

Considerando:

Que está probado que el día 13 de Marzo ppdo., a las 7 a. m., llegó a la estación citada un peón, y descargó en el andén 8 baúles con muestras, retirándose enseguida sin hacer gestión alguna para su despacho ni presentar boleto.

Que poco rato después cayó una lluvia que ocasionó la mojadura de los baúles, causa del presente reclamo.

Que recién después de las 8 p. m., se presentó su propietario a despacharlos.

Que el interesado debió haber dado las instrucciones pertinentes al portador de los baúles para que los despachara y resguardara de la lluvia que se veía amenazaba.

Que en lo que respecta a la falta de comodidad en dicha estación, ello es cierta cuando se trata de consignaciones grandes, que si no hay mayores comodidades es debido a que sólo se trata de una estación apeadero, la que actualmente ha desaparecido con la construcción de la estación Coronda,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08170-P-1914. — Julio 31 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que con fecha 26 de Abril ppdo., el Coronel Alejandro Mombello, insertó queja en la estación Villaguay, contra el Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por contratiempos habidos en el despacho de un especial de tropas militares con destino a Uruguay, y

Considerando:

Que el tren especial Nº 146, motivo de este reclamo, llegó a Villaguay procedente de Jubileo, a las 7 y 13 pasado meridiano del día 25 de Abril, para continuar viaje hasta Uruguay, punto donde debía hacerse el transporte de referencia.

Que debido a diversas maniobras que hubo que efectuar relacionadas con el servicio de tropas, agregación de otros vagones al convoy, etc., tuvo que demorar la salida hasta la 1 a. m.

Que por otra parte, si los trenes especiales de tropas sufrían demoras en las estaciones, era esto debido a la resolución de los mismos Jefes Militares que aprovechaban los mencionados trenes para agregar los elementos dispersos que se encontraban en las estaciones.

Que a todo lo expuesto, hay que agregar el mal estado de las vías y a otros factores propios de las circunstancias con que se atravesaba en esos días,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010271-P-1914. — Julio 31 de 1914. —Visto este expediente formado con motivo de la queja que con fecha 2 de Junio, formuló el señor Ramón Codina, en la estación Lucas González, del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por no haberle vendido boleto directo desde dicha estación a Victoria, y

Considerando:

Que está plenamente averiguado que el querellante se presentó a tomar boleto para tren 9, en la estación Lucas González, con destino a Victoria, el día 2 de Junio en curso.

Que el Jefe de la estación se negó a expedirle el boleto a Victoria, dándole sólo hasta Nogoyá.

Que el tren 9 P, en que viajaba el querellante, llegó a Nogoyá a las 7 y 59, con 4 horas 55 minutos de atraso, lo que le impidió al recurrente alcanzar la combinación del tren 9 y 9 P, salió de este punto, a las 5 pasado meridiano.

Que el atraso del tren 9 P, respondía al pésimo estado de las vías, como consecuencia de las inundaciones, y

Teniendo en cuenta:

Que el Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, ha infringido los Artículos 147 y 5º, Inciso 1º de la Ley y Artículo 50 A, Inciso 3º del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011567-C-1914. — Julio 31 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Junio ppdo., a la altura del Kilómetro Nº 650-800, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, descarrilaron los vagones Nros. Z. 841 y L. 541, de tren Nº 204, sufriendo atrasos varios trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tiene por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

2º Ordenar a la misma el arreglo inmediato de la vía, hasta dejarla en las condiciones de seguridad requerida.

Comuníquese y pase a la Sección de Control, a sus efectos.

P. Nogués.

011871-C-1941. — Julio 31 de 1914. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 de Abril ppdo., en la estación Totoras, del Ferrocarril Central Córdoba, quedó parado el tren Nº 3, por descompostura de la locomotora Nº 3 que lo remolcaba, ocasionando al tren citado, una demora de 28 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de referencia consistió en la rotura de la junta en la brida del tubo de vapor lado izquierdo, y

Que la Empresa ha amonestado al obrero que efectuó la operación y que la máquina ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Artículo 5º, Inciso 2º de la Ley por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08531-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº 8870, y memoria descriptiva correspondiente, relativos a las obras de ampliación que se propone llevar a cabo en su estación Ingeniero Ezcurra, ramal a Santiago, y que consisten en la construcción de dos casillas sobre el andén y un brete para embarcadero de hacienda, y

Considerando:

Que las casillas de madera del tipo aprobado por Resolución de 16 de Diciembre de 1912, que se destinan a edificios de pasajeros, teniendo presente la falta de población en ese punto, reunen condiciones para poder prestar un servicio que satisfaga exigencias del momento.

Que el brete que se propone instalar no es del tipo de embarcadero de 2ª clase, aprobado como tipo general para obras de esta naturaleza, por Decreto de 10 de Julio de 1901,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 8870, y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por el Ferrocarril Central de Córdoba, autorizando con carácter precario la ejecución de las obras a que él se refiere, debiendo presentar para su aprobación, antes de iniciar los trabajos, planos de detalle y dispositivos del brete a instalar.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

011620-P-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº Gº D. C. 321 L., relativo a la apertura de un paso a nivel particular en el Kilómetro 1.680, del ramal a Guaymallén, de acuerdo con el pedido formulado por el Sr. G. F. Quincke, propietario del campo en cuestión, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Que parte de la obra se llevará a cabo de acuerdo a planos tipo ya aprobados y apropiados al caso y el resto, conforme al que adjunta.

Y teniendo en cuenta lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº D. C. 321 L., y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

04096-P-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete para su aprobación el plano Nº Gº B. B. N. O. 6265 A., y su memoria descriptiva, relativos a la construcción de un galpón de carga, desvío y corral en su estación ubicada en el Kilómetro 177 de su ramal a Patagones, y

Considerando:

Que las obras propuestas son convenientes.

Que ellas se ejecutarán de acuerdo a planos tipos aprobados y al adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº B. B. N. O. 6265 A., y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

04404-P-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril al Pacífico, solicita se le conceda una prórroga para colocar frenos automáticos en los vagones Nros. 14021 a 14070, destinados al transporte de fruta, por no haberlos recibido de los fabricantes,

SE RESUELVE:

Conceder dos meses de prórroga a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, para que presenta los planos respectivos.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

012216-P-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente en el que la

Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº Go 8400 D, y memoria descriptiva correspondiente, relativos al proyecto, de acuerdo al cual se propone utilizar el agua del arroyo Pantanillo, con el fin de abastecer a la población de la estación Achiras y proveer a las locomotoras de ese elemento, habiendo obtenido para así hacerlo, el consentimiento del Gobierno de Córdoba, según consta en la Resolución dictada en 25 de Noviembre de 1913, cuya copia corre adjunta, y

Considerando:

Que con respecto a los planos presentados nada hay que observar.

Que la concesión otorgada por el Gobierno de Córdoba, es con carácter provisorio, como corresponde a obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go 8400 D, y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, autorizando con carácter precario la ejecución de las obras a que él se refiere.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

09972-C-1913. — Julio 31 de 1914. — Visto el presente pedido de reconsideración de la resolución de fecha 24 de Diciembre del año ppdo., formulado por el señor Juan B. Echeverría, y

Considerando:

Que si bien está probado que el transporte de la hacienda se efectuó dentro del tiempo permitido por la tabla del Art. 349 del Reglamento General, ella no pudo ser entregada al consignatario hasta el día 27 por no haber el Ferrocarril de Santa Fe, entregado a la Compañía General los vagones que la conducían, sin ninguna clase de documentación oficial, por haber quedado toda ella juntamente con las guías de campaña en la estación de procedencia,

Que el hecho de la falta de documentación inhabitó al consignatario para retirar la hacienda que estuvo detenida en las bretes de Mataderos desde el día 26 a las 9 a. m., hasta la 1.45 p. m., del día 27 del mes de Mayo ppdo., que la recibió el consignatario,

SE RESUELVE:

Declara fundado el pedido de reconsideración y responsable a la multa por los perjuicios que el querellante probare haber hecho.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

011161-C-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Mayo ppdo., a la entrada de los cambios de la estación «Mataderos», (kilómetro 11-988) de la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, descarriló el tren Nº 404, compuesto de jaulas cargadas con hacienda, ocasionando al material rodante y la vía algunos desperfectos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09182-C-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, desde el 1º del actual había restablecido el servicio de sus terrenos de pasajeros de acuerdo con el horario aprobado el 1º de Mayo último, que por resolución de fecha 6 de Junio ppdo., había sido autorizada a suprimir algunos de ellos, debido al mal estado en que se encontraban sus vías,

Que con fecha 23 del actual se presenta nuevamente solicitando idéntica autorización invocando las mismas causas, y

Atento lo informado precedentemente por la Sección de Control respectiva y la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

1º Autorizar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para que corra los trenes Nos. 1, 2, 111, 112, 113, 114, 115, 115 a 116, 116 a 161 y 162, conforme lo solicita,

2º Mantener los trenes Nos. 41 y 44, hasta y desde González Catán de acuerdo con el horario actual, como también los trenes Nos. 17 y 18, entre Salto y Pergamino, deberán seguir corriendo hasta el 30 de Noviembre de 1914.

3º Fijar como fecha de modificación desde el 1º de Agosto de 1914 hasta nuevo aviso, debiendo la referida Compañía reponer el horario una vez que desaparezcan las causas, por las cuales se introducen estas modificaciones y remitir a ésta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

01424-N-914. — Julio 31 de 1914. — Vista la queja del señor Ricardo Romero, contra la Empresa de los Ferrocarriles Nord Este Argentino y Provincia de Entre Ríos, por habérsele entregado 18 animales muertos y 12 estropeados en la consignación correspondiente a carta de porte Nº 12 de Baibiene a la Las Moscas, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

04962-B-914. — Julio 31 de 1914. — Visto nuevamente este expediente en el que la Sección de Control del Ferrocarril al Pacífico, denuncia que el cruce de cables eléctricos en el kilómetro 4.200 del Ramal a Marquesado, autorizado por resolución de fecha 9 de Abril de 1913, no ha sido construído de acuerdo con el plano E. T. 1955 aprobado, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, bajo cuya vigilancia debió efectuarse el crece, confirma lo denunciado por la Sección de Control.

Que aparte de las circunstancias anunciadas, el cruce no presenta suficientes garantías de seguridad.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar 15 días de plazo a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, para que asegure suficientemente los cables que cruzan su línea, en el kilómetro 4.200 del Ramal a Marquesado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

03785-P-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular ubicado en el kilómetro 193.689 del Ramal a La Paz, por no reunir las condiciones de seguridad exigidas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que el paso a nivel cuya clausura se solicita, se encuentra en malas condiciones de seguridad.

Que su propietario nada ha contestado al respecto, no obstante la nota enviada por esta Dirección General para que manifestara si estaba de acuerdo en poner el paso a nivel en las condiciones exigidas por el Decreto mencionado, cuya copia se le remitió.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, para que clausure el paso a nivel particular del Km. 193,689 del Ramal a La Paz,

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

01646-P-914. — Julio 31 de 1914. — Visto nuevamente este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, al acuse de recibo a la resolución de fecha 6 de Junio último, en la que se le ordenaba presentara planos relativos a mejoras a introducir en su estación Maldonado, manifiesta que ha presentado el plano tipo del edificio provisorio para estaciones de secundaria importancia, el que una vez aprobado colocará en dicha estación, por lo que solicita se dé por cumplida la resolución de referencia, y

Considerando:

Que con fecha 23 de Junio último, en resolución recaída en expediente 09003-P-913, se aprobó el plano tipo mencionado por la Empresa,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo improrrogable de 20 días, a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, para que dé cumplimiento a la resolución de fecha 6 de Junio ppdo.,

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

010977-C-914. — Julio 31 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado dos animales muertos en la consignación correspondiente a carta de porte Nº 13, de Humberto 1º a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010978-C-914. — Julio 31 de 1914. — Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignaciones de productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a carta de porte Nº 42, de Elisa, (Ferrocarril Provincia de Santa Fe), a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010338-C-1914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que varios vecinos de la Estación Carolina de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, presentan queja telegráfica por suspensión de algunos trenes en dicha línea, y

Considerando:

Que en expediente 013812-C-1914 fué autorizada la suspensión provisional de los trenes que figuran en la circular de la Empresa que corre agregada a estas actuaciones, suspensión que obedecía a los desperfectos de las vías, ocasionados por las lluvias de los meses de Abril y Mayo ppdo.,

Que habiendo sido repuestos los trenes desde el 1º de Julio por haber desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

05684-C-913. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires solicita reconsideración de la resolución de fecha 2 de Mayo último, en la que se le ordenaba corriera sus trenes mixtos con un guarda y un guarda encomiendas,

Resultando:

Que se ha constatado que no todos los trenes mixtos corren con dos guardas, como lo manifiesta la Empresa.

Que los peones que corren como guardas en los trenes de carga, no sólo no conocen sus obligaciones, sino que no hablan el castellano, en contravención al Art. 97 de la Ley General de Ferrocarriles.

Que no obstante lo aseverado por ella en lo que se refiere a descanso de los guardas, se ha comprobado que sólo se les concede cada 15 días.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución de fecha 2 de Mayo último, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires dar estricto cumplimiento al artículo 18 B del Reglamento General de Ferrocarriles y poner un guarda encomiendas efectivo para los trenes Nos. 9 y 32.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

010920-S-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente, formado con motivo de la queja que con fecha 15 de Junio ppdo. formuló el señor Francisco Piola en la estación Plaza Constitución contra el Ferrocarril del Sud por habérsele cobrado demás en el importe de un boleto de Lomas a dicha estación Constitución, y

Considerando:

Que está probado que el querellante viajaba sin boleto de Lomas a Constitución.

Que el guarda al efectuar la revisación del tren encontró al querellante sin boleto, por cuya causa le cobró pasaje con la multa de veinticinco por ciento, de acuerdo con la tarifa en vigencia,

SE RESUELVE:

Declarar que la presente queja carece de fundamento.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

010475-S-914. — Julio 31 de 1914. — Visto este expediente,

Resultando:

Que con fecha 9 de Junio ppdo., el señor Gregorio Pereyra se queja en la estación Puerto Militar, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por no habérsele dado cambio de cincuenta pesos, al querer abonar dos pasajes, y

Considerando:

Que se ha constatado que la boletería carecía de cambio en el momento que el que reliante se presentó a tomar pasajes, que ante la negativa del empleado de la boletería, de mandar buscar cambio, el querellante abonó el importe de los boletos con billetes chicos, y

Teniendo en cuenta:

Que es práctica que el pasajero se presente con el importe de su boleto.

Que para ese objeto se ha puesto una lista con el precio de los pasajes a la vista del público,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01633-C-914. — Julio 31 de 1914. — Visto de nuevo este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita se le conceda prórroga al plazo de 3 meses que por resolución de fecha Abril 1º de 1914 se le fijó para que presentara los planos del ramal del ex Ferrocarril a Malagueño, y

Teniendo en cuenta:

Que es atendible la causa invocada por la Empresa, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en conceder la prórroga solicitada,

SE RESUELVE:

Conceder a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un último e improrrogable plazo de sesenta días, para que presente los planos del ramal de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

010895-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Vista la presente queja que con fecha 19 de Junio han formulado los señores Rolando y Roncotti en la estación Federico Lacroze, con motivo de haber llegado dos jaulas de aves y un cajón de huevos con falta de 66 kilos de su contenido, y

Considerando:

Que está comprobada la falta de entrega de 66 kilos del contenido de la Carta de Porte Nº 1213 de la estación Crespo a Federico Lacroze de fecha 11 de Junio corriente.

Que el Art. 270 del Reglamento General prevé las obligaciones de la Empresa y los derechos del querellante en el presente caso,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

013175-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires comunica que debido al mal estado de los caminos a San Miguel y a la afluencia de pasajeros a Campo de Mayo, se ha visto en la necesidad de extender su tren Nº 67 hasta Campo de Mayo, los días Domingos, y correr dos trenes especiales de pasajeros al mismo destino los días Sábado y Domingo, cuando el tráfico así lo exija, hasta tanto no mejoren los caminos a San Miguel, y

Considerando:

Que si bien la medida adoptada por la Empresa ha sido en beneficio público, aquélla debió haber recabado autorización previa de esta Dirección General, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Cental de Buenos Aires para que prolongue la corrida del tren número 67 hasta Campo de Mayo, corriendo también los días Sábado y Domingo entre Campo de Mayo y Federico Lacroze los trenes especiales que el tráfico exija, haciéndole saber que deberá abstenerse de modificar el horario sin la autorización correspondiente, y remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

07275-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Vista la queja formulada por el señor Juan Menvielle en la estación La Villa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por no habérsele provisto de un vagón de dos ejes para cargar un caballo con destino a Carmen de Areco, y

Considerando:

Que la Empresa al no tener disponible el vagón del tipo solicitado por el querellante, debió suministrar uno de 4 ejes cobrando la tarifa de dos ejes, de acuerdo con el Art. 303 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

011262-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires presenta para su aprobación el plano Nº 1419/5 y su memoria descriptiva, relativos al tipo de galpón para carga que propone adoptar en sus estaciones de escasa importancia, y

Considerando:

Que el tipo propuesto es conveniente.

Que sus detalles se ejecutarán de acuerdo al plano adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1419/5 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva correspondiente, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

07567-C-1914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires somete para su aprobación el plano Nº 1352/11 y su memoria descriptiva, relativos a un tipo de casilla para señales y refugio para pasajeros, que se propone adoptar en sus líneas eléctricas, y

Considerando:

Que el tipo de casilla propuesto es conveniente.

Que se ejecutará de acuerdo al plano de detalles adjunto, sobre el que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, pero,

Teniendo en cuenta:

Que la ubicación que se propone dar a estas casillas es en parte fuera de la propiedad de la Empresa, y no siendo posible adoptar otra resolución satisfactoria,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1352/11 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, debiendo la Empresa siempre solicitar la autorización de la Municipalidad para ocupar la calle.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

012081-N-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 8 de Junio ppdo., en la estación «Cuay Grande», del Ferrocarril Nord Este Argentino, descarrilaron los vagones Nos. C. P. 860 y 856 del tren Nº 1055, obstruyendo la vía y ocasionando un atraso de 80 minutos al tren Nº 152, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010243-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 7 de Mayo ppdo., a la altura del kilómetro Nº 493/500 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren Nº 10 de pasajeros, por descompostura de la locomotora Nº 391 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la máquina de referencia consistió en haberse salido los dos tornillos de la horquilla de la motriz lado derecho, lo que pudo haber sido prevenido por los maquinistas Adolfo Ronchi y Santiago Perrone, al entregar y recibir la máquina en «Villa María», y

Teniendo en cuenta:

Que ambos maquinistas han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012710-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 14 de Junio ppdo., en la estación «Campana», del Ferrocarril Central Argentino, chocaron el tren número 512 con la máquina Nº 419,é en circunstancias que se efectuaban maniobras, ocasionando heridas leves al telegrafista Juan Giménez y atraso de 17 minutos al tren de referencia, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del Capataz de limpiadores Clemencio Prado, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012707-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 1º de Mayo ppdo., entre «Villa Constitución y Empalme Villa Constitución», del Ferrocarril Central Argentino, quedó parado el tren Nº 39, por descompostura de la locomotora Nº 108, y

Considerando:

Que la descompostura de locomotora Nº 108 consistía en la rotura del brazo excéntrico lado derecho marcha adelante, por calentamiento del collar, a causa del mal ajuste del mismo, y

Teniendo en cuenta:

Que dicha locomotora fué entrada a Talleres para su reparación.

Que el ajustador P. Manzano, culpable del accidente, ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09423-C-1914. — Julio 31 de 1914.
— Vista la presente queja, y

Considerando:

Que de los dos perros que con fecha 9 de Abril ppdo. y bajo guía 9, Carta de Porte 59648, que el señor Héctor Fernández despachó de Victoria con destino a Duggan, sólo le fué entregado uno, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa está dispuesta a indemnizar al querellante lo que establece el Art. 195 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012706-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 17 de Junio ppdo., en la estación «San Urbano», del Ferrocarril Central Argentino, quedó parado el tren Nº 60 ,por descompostura de la locomotora Nº 277 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la máquina re deferencia consistió en la rotura de un suspensor (lado derecho) del travesaño del freno, presentando el material una sopladora en la parte rota, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 2º rde la Ley por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

———

012686-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 27 de Mayo ppdo., en la estación «Peyrano», del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el tren Nº 5044, ocasionando al tren Nº 68, una demora de 60 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por la errónea interpretación de las señales hechas por los cambistas, moviendo el señalero A. Di Filippo las agujas antes de tiempo, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado.

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

010284-C-1914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 8 de Junio ppdo., el señor Juan J. Cavanagh, una queja en la estación La Chispa del Ferrocarril Central Argentino, por mal estado del corral, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo que denuncia el querellante.

Que la Empresa ha efectuado las reparaciones necesarias en el corral de la estación La Chispa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09641-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Vista la queja del señor Juan Lagiard formulada en la estación Morteros del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren 27, el día 30 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que el citado tren Nº 27 el día 29 de Mayo ppdo., tuvo que detenerse en kilómetro 626, por haber descarrilado un vagón del condicional Nº 1227, a causa del mal estado de la vía a consecuencia de las inundaciones, saliendo al día siguiente a las 9,40 a. m., siendo el motivo de la demora para encarrilarlo, el estado pantanoso del terreno, y

Considerando:

Que es debido a causa de fuerza mayor la demora denunciada,

SE RESUELVE:

Desestimar la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

06511-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Resultando:

Que el día 9 de Abril ppdo., los señores Armand Dreyfus y Cía. insertaron una queja en la estación Godoy del Ferrocarril Central Argentino, por extravío de un telegrama de esta para El Socorro, y

Considerando:

Que el citado telegrama no llegó a destino por un error en Rosario del telegrafista José Conforti,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, haciendo responsable a la Empresa por el extravío del telegrama.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

07095-C-1914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente,

Considerando:

Que con fecha 31 de Marzo ppdo., el señor César Puroni insertó queja en la estación Fúnes, contra el Ferrocarril Central Argentino, por atraso del tren 225 en que viajaba con destino a Cañada de Gómez, el 31 de Marzo, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que el atraso de 35 minutos que sufrió dicho tren, ha sido a consecuencia de correr otro tren por delante del primero, el cual iba observando precauciones,

SE RESUEVE:

Declarar sin fundamento la presente queja, por estar justificado el atraso sufrido por el tren 225.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012659-C-914. — Julio 31 de 1914.
— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para dar parada facultativa en la estación Rivadavia al tren Nº 377 que sale de Retiro a las 6,45 p. m., cuya parada empezaría a efectuarse desde el 1º de Agosto próximo, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, siempre que no se altere el horario en vigencia, debiendo la citada Empresa remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

020131-C-913. — Junio 31 de 1914.
— Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que se ha constatado que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino no

ha exigido a la Comisión de Fomento de Aguirre el cumplimiento de la resolución de fecha 30 de Diciembre de 1913, por lo cual se le ordenaba que colocara redes protectoras en los cruces de cables eléctricos con las líneas de ese ferrocarril en las calles Humberto 1º y Victoria de dicha localidad,
Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de quince días a la Empresa del Ferrocarril Central Argentina para que ejecute dicho trabajo.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

011717-C-914. — Julio 31 de 1944 — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en cumplimiento de lo ordenado en fecha 17 de Junio ppdo., presenta para su aprobación el plano T. 11030 y su memoria correspondiente, demostrativos de las obras ya terminadas en su estación Baradero, en conexión con la duplicación de la vía entre Villa Ballester y Rosario, y
Teniendo en cuenta:
Que por resolución de Junio 17 de 1914 recaída en el expediente O. 372-C-913, se autorizó a la Empresa librara al servicio público las modificaciones efectuadas en la estación de la referencia.
Que la resolución precitada aceptaba las pequeñas diferencias observadas entre las obras construídas y las proyectadas según el plano C, 3476 C, aprobado en expediente 03375-C-911 con fecha 11 de Octubre de 1912, bajo la condición de que la Empresa presentaría un nuevo plano que estuviese en un todo de acuerdo con la totalidad de las obras ejecutadas, y
Considerando:
Que en la inspección practicada se ha podido constatar que el plano a cuya aprobación se eleva está de acuerdo con las obras realizadas,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº T. 11030 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, agréguese a sus antecedentes, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

———

07967 C-914.—Julio 30 de 1914.—Vista la queja del Señor A. Peluffo y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demora del tren 1 y porque teniendo boletos directos de Retiro a Deán Funes, tuvieron que trasbordar el Alta Cordoba y continuar viaje a destino en tren de carga, fecha Abril 30 ppdo, y
Resultando:
Que se ha comprobado que a causa del mal estado de la vía como consecuencia de las lluvias, el tren Nº 1 llegó a la Estación Alta Córdoba con 16 horas 55 minutos de demora, continuando los querellantes por tren de carga Nº 205 hasta Deán Funes, y
Considerando:
Que la demora ocurrida al referido tren ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente.
Que es injustificable el procedimiento adoptado por la Empresa al disponer la continuación del viaje de los querellantes en un tren de carga desde que en la zona no se tropezaba con dificultades para su recorrido agravando con tal medida los inconvenientes sufridos por los pasajeros,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
2º Poner esta expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba o de su abogado a los efectos del decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.
Comuníquese y resérvese previa anotación en la mesa de Entradas,

P. Nogués.

———

01715-C-1914.—Julio 30 de 1914.—Vista la queja de los Señores Lesmes, Baquero y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba por negarse ésta a aceptar para el transporte las consignaciones que se le remiten de cal y carbón de leña a granel con flete a pagar a destino, y
Resultando:
Que se ha comprobado lo denunciado por los recurrentes.
Que la Empresa cree proceder de acuerdo al Arto. 207 del Reglamento General de Ferrocarriles al exigir el pago del flete en procedencia para los transportes de los productos mencionados a granel, en los casos que son dejados a disposición de los remitentes y que no alcanzan a cubrir los gastos de fletes, descargas, etc,
Considerando:
Que la interpretación que da la Empresa al citado Artículo es completamente errónea, pues el hecho, de que en determinado caso, hubiese ocurrido que una consignación abandonada por el interesado, no haya alcanzado a cubrir el flete con el producto de la venta, como puede suceder también con otras cargas de más valor, eso no autoriza de ningún modo a la empresa a adoptar por su propia cuenta una medida como la de que se quejan los recurrentes.
Que la Empresa con dicho procedimiento comete una infracción al Arto. 207 del Reglamento General de Ferrocarriles por cuanto al contrario de lo que ella procede la cal y el carbón de leña a granel, no están comprendidos en los casos en que las Empresas pueden negarse al transporte con flete a pagar porque el valor de tales artículos, cubre fácilmente los gastos del transporte,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.
2º Hacer saber a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba que debe aceptar las consignaciones de cal y carbón de leña a granel, con flete a pagar y dejar sin efecto la disposición en contrario que ha tocado sin autorización alguna
3º Poner este expediente a disposición de la misma Empresa o de su abogado a los efectos del Decreto de 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las empresas ferroviarias.
Comuníquese, y resérvese previa anotación en la Mesa de Entrada.

P. Nogués.

———

011052-C-913.—Julio 30 de 1914.—Visto de nuevo este expediente, y
Resultando:
Que no obstante lo prometido por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba en su nota de fecha 17 de Julio de 1913, a raíz de la infracción del art. 61 del Reglamento General de Ferrocarriles, se ha repetido el hecho, con el agravante de agregar los vagones a la cola del tren de pasajeros, y
Considerando:
Que como se trata de una reincidencia por parte de la Empresa, quien al no cumplir lo prometido, pone de manifiesto su falta de cumplimiento a las disposiciones Reglamentarias en vigencia, y
De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles a disposición de la Empresa o sus abogados a los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1899 que reglamenta el Procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las empresas ferroviarias.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09699-P-914. — Julio 31 de 1914.— Vista la queja del Sr. José A. Ferreyra, formulada en la estación Río IV del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por falta de coches dormitorios en el tren a Villa Mercedes, el día 28 de Mayo ppdo., y
Resultando:
Que en los horarios en vigencia figura que el tren Nº 54 que corre entre las dos estaciones mencionadas y en combinación con el Nº 61 a Villa Dolores, los días martes, jueves y sábado sólo el primero y último de los días citados lleva coche dormitorio a Villa Dolores.
Que el día en que fué formulada la queja era jueves, por lo que el tren en cuestión no llevaba coche dormitorio,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

016403-P-1914. — Julio 31 de 1914.— Visto este expediente, formado con motivo de la queja que con fecha 28 de Agosto de 1913, formuló el señor Juan Franchello en la estación Cañada Verde del Ferrocarril Pacífico, por cobro de más en fletes de dos tanques, y
Resultando:
Que en el presente caso se trata de tanques voluminosos cuyas dimensiones representan diez metros cúbicos cada uno.
Que la Empresa de acuerdo con el Art. 209 del Reglamento General de Ferrocarriles tiene derecho a cobrar peso por medida, como lo hizo.
Que sin embargo, según se ha comprobado el interesado ha pagado efectivamente flete de más.
Que la Empresa manifiesta que cobró 4000 kilógramos en la primera consignación C de P. 410 y por la segunda, C de P, por error, a razón de 2500 kilógramos solamente, y resultó haberse cobrado pesos 50,09 de más en la primera, cantidad que fué devuelta al interesado.
Que por lo expuesto, la Empresa debe liquidar peso por medida de acuerdo con el Art. 209 del Reglamento General de Ferrocarriles, debiendo esa devolución de la diferencia que resultó haberse cobrado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

09604-P-914. — Julio 31 de 1914.— Vista la queja del Sr. J. Gerald Jarm, insertada en la estación Retiro del Ferrocarril Pacífico por salir adelantado el tren de las 8,13 a. m., de Bella Vista, el día 30 de Mayo próximo pasado, y
Resultando:
Que ese día se presentó el querellante a la estación Bella Vista a las 8,14 a. m., a tomar el tren número 184 que había salido en horario y se presentó al Jefe alegando que el tren había salido adelantado, y
Resultando:
Que en el libro block de la cabina de Bella Vista, consta que dicho tren salió en horario, y en el mismo libro de la cabina del cruce con el 8 CC, de Buenos Aires, figura la parada del mismo tren a las 8,18 antes meridiano.
Que se ha comprobado que el tren mencionado corrió en horario el día 30 de Mayo ppdo., habiéndose despachado en días anteriores también en horario,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

011501-S-914. — Julio 31 de 1914.— Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano número 24626 M. y su memoria descriptiva, relativos a la instalación de portones y un caño de desagüe en el paso a nivel particular del kilómetro 1151/562 de la línea de Bahía Blanca a Neuquen, y
Resultando:
Que nada hay que observar al plano presentado.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24626 M. y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

———

010626-S-914. — Julio 31 de 1914.— Vista la queja del Sr. Víctor M. Molina, en la estación Choele Choel, del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte y cobro de estadía, insertada el día 8 de Junio próximo pasado, y
Considerando:
Que la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3688, fecha 29 de Mayo 1914, de Bahía Blanca, llegó a destino el día 3 de Junio, a las 1 a. m., quedando a disposición del interesado a las 7 a. m., la que recién fué reclamada el 9 por un peón del querellante, sin carta de porte, y como dicho señor no ha dado ninguna orden para entrega de carga a sus peones, ni los ha autorizado para que firmen duplicados en su nombre, por lo que el Jefe de la estación se rehusó hacer entrega en esas condiciones. Fué retirada con carta de porte correspondiente, el día 17, sin cobrársele almacenaje.
Que la Consignación de Carta de Porte Nº 29.137 de fecha 15 de Abril ppdo., de Sola, llegó a destino el 22 a las 7,35 p. m., y puesta a disposición del interesado el 23 a las 7 a. m., y retirada el 2 de Mayo, previo pago de tres días de almacenaje. Por esta carga, el Jefe no pasó aviso al querellante, por ir consignada a la orden de la «Teutonia» e ignorar que le pertenecía, pero sí, la hizo figurar en la lista al público que establece el Art. 285 del Reglamento General.
Que la consignación de Carta de Porte Nº 19263 de fecha 5 de Mayo, de Sola, llegó a destino el día 13 a las 7,15 p. m., siendo puesta a disposición el día 14 a las 7 a. m., y retirada el 23, previo pago de cuatro días de almacenaje. Por las consignaciones de Carta de Porte Nº 3688 y 19263, el Jefe ha pasado aviso por correo dirigido a Choele Choel, pueblo distante unas 20 cuadras de la estación, pero como el querellante reside al otro lado de la isla del mismo nombre, quizás el correo no hizo entrega por estar fuera del radio, y
Considerando:
Que en los primeros casos no hubo demora, en el tercero hubo un retardo de 20 horas, del cual debe responder la Empresa, conforme al artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja sólo en lo que se refiere a la demora de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 19263.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

012556-S-1914. — Julio 31 de 1914 — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 16 de Junio ppdo., en la estación Elvira, del Ferrocarril del Sud, descarrilaron el furgón Nº 1989 y vagón Nº P. 7930 de tren Nº 503, ocasionando al tren Nº 165, una demora de 58 minutos, y
Considerando:
Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio, efectuado por el cambista Domingo Sequiro, y
Teniendo en cuenta:
Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1914

Boletín Oficial.............	$	209 40
Boletín Judicial............	»	780 70
	$	990 10

———

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los dias hábiles.

Se envía directamente por correo a cualqnier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará,

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril y Junio de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666

El Hogar Obrero

2ª Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 9 de Agosto a las 8,30 de la mañana, en el local social, calle Martín García 401, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio y Balance.

2º Elección de dos Directores Titulares, y tres Suplentes (por un período de 6 meses) .

3º Fijación de la garantía de los Directores (Art. 339 del Código de Comercio).

4º Remuneración correspondiente al Síndico (Artículo 341 del Código de Comercio).

5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio de 1914. — El Gerente.

30 Julio Nº 14-v-8 agosto.

Compañía Azucarera Concepción

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Reconquista 730

Convocatoria

De conformidad con los artículos 9 y 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 10 de Agosto a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1914.

2º Renovación de la Comisión Directiva.

3º Elección del Síndico. — Buenos Aires, Julio 25 de 1914. — Manuel N. Paz, secretario tesorero.

25 Julio Nº 961-v-10 agosto.

«La Vascongada»

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 17 de Agosto próximo, a las 3 p. m., en nuestro local social, Cangallo esquina Pueyrredón, con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general del 9º ejercicio financiero, terminado el 30 de Junio de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores por dos años, en reemplazo de los señores Federico J. Kussrow, Bernardo Etcheoun, Clemente Insussarry, Leopoldo Rígoli y E. C. Jaacks, que terminan su mandato.

Elección de Síndico y Subsíndico por terminación de mandato de los señores Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar en la Gerencia de la Sociedad, Cangallo esquina Pueyrredón, las acciones hasta tres días antes del señalado en la convocatoria, en cambio de un título especial que otorgará el gerente y que servirá de entrada a la sesión, (Art. 24). — Buenos Aires, Julio 28 de 1914. — El Directorio.

28 Julio. — Nº 997-v-17 agosto.

«Galicia y Río de la Plata»

Compañía de Seguros

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1914, a las 4 p. m., en el local de la Compañía, Maipú 62, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914, distribución de beneficios e informe del Síndico.

2º Elección de 5 directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores José M. Alvarez, Angel Caride, Manuel Casal y Carlos Mendy, que terminan su mandato, y del señor Herminio Eiriz, que renunció. Elección de tres directores suplentes por un año, y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de tres escrutadores, de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos.

Los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones en las oficinas de la Compañía, tres días antes del arriba señalado. — El Secretario.

28 Julio Nº 978-v14 agosto.

Compañía Estancia Pulmarí Ltda.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Agosto a las 2 p. m., en la calle Rivadavia Nº 654, Escritorio de los Sres. Lockwood y Compañía, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y del balance correspondiente al tercer ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1914.

2º Fijación de honorarios del Directorio y del Síndico, (Arts. 23 y 24 de los Estatutos).

3º Nombramiento de tres Directores titulares por tres años.

4º Nombramiento de tres Directores suplentes por un año.

5º Nombramiento de un Síndico por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea. — Enrique E. Miles, presidente.

1º Agosto. — Nº 39-v-19 agosto.

Banco del Río de la Plata

124 Piedras 126

De acuerdo con los Arts. 17 y 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la 11ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas del Banco, Piedras 124-126, el Miércoles 19 de Agosto, a las 4 p. m

Orden del día:

Primero. — Lectura y consideración, aprobando o reprobando el informe administrativo del Directorio, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al onceno ejercicio que terminó el día 30 de Junio último.

Segundo. — Integrar el Directorio, debiendo elegirse cinco Directores: uno por dos años, en reemplazo de don Florentino Puelles, por haber terminado su mandato, y cuatro hasta terminar el período, por renuncia de los señores Ubaldo García, José Carrera, Marcelino Escalada y Juan M. Laborde, como también debe elegirse un Síndico titular y dos suplentes para el 12º ejercicio.

Tercero. — Resolver sobre la mejor manera de arbitrar elementos para continuar las operaciones del Banco, manifestando cada Accionista la cooperación que podrá aportar.

Cuarto. — A pedido de varios Accionistas debe autorizarse al Directorio para que en el acto de la Asamblea, nombre dos personas que conjuntamente verifiquen las gestiones necesarias en pro de los intereses del Banco, para que hagan efectivas las responsabilidades en que pueden haber incurrido los ex Directores del Banco desde su fundación en el carácter de tales o como deudores, con las facultades que dichos Accionistas estimen que se deben acordar, las que apreciará la Asamblea.

Quinto. — Designar dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y subscriban la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que podrán depositar sus acciones en el Banco, hasta tres días antes de la Asamblea. — Manuel Ricart, Gerente.

29 Julio. — Nº 9-v-19 agosto

Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Florida 22

Asamblea General del 18 de Agosto de 1914 a las 6 pasado meridiano.

2ª Convocatoria

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de los miembros que deben componer el nuevo Directorio.

3º Elección de Síndico.

4º Designación de dos accionistas que arpueben y firmen el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Julio 29 de 1914. — El Directorio.

30 Julio Nº 19-v-18 agosto.

«Pedernales»

Sociedad Anónima

Explotación de Ganadería y Agricultura

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Agosto de 1914 a las 3 p. m. en la calle San Martín Nº 195, para considerar y resolver la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento de Vicepresidente por renuncia del titular.

2º Designar dos accionistas para que en representación de la Asamblea, firmen el acta.

Para poder tomar parte en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar hasta un día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco o en la caja de la Sociedad, calle San Martín número 195, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — El Secretario.

22 Julio Nº 901-v-7 agosto.

Caras y Caretas

Sociedad Anónima

Chacabuco 151

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 del próximo mes de Agosto, a las 10 antes meridiano, en el local de la sociedad, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del convenio celebrado por el directorio con la casa Winkler Fallert y Cía., y con el señor Carlos Winkler, sobre liquidación de las cuentas pendientes entre esta Empresa y dichos señores.

2º Aprobación de la resción del contrato entre esta Empresa y el señor Carlos Winkler, para dirigir los talleres de la misma; y

3º Aprobación del desistimiento de la subscripción de siete acciones hechas por el señor Carlos Winkler, como consecuencia de esa liquidación de cuentas y en razón de la salida de la Empresa que se acuerda con dicho señon.

Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Administración, hasta el día anterior al de la Asamblea para obtener su boleta de entrada y ésta, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se celebrará con el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1914. — El secretario.

16 Julio — Nº 847-v-5 agosto.

La Cooperativa de Hacendados

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el Miércoles 12 de Agosto, a las 4 de la tarde, en las Oficinas de esta Sociedad, Florida 175, para someter a su consideración los asuntos que se detallan en la siguiente

Orden del día:

1º La Memoria, Inventario y Balance General, cuentas de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios realizados en el 10º Ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años en reemplazo de los señores don Ernesto Echagüe, doctor Celedonio Pereda, doctor Pedro Ganduglia y doctor Luis C. Saavedra, que han terminado su mandato y por un año los tres Directores Suplentes y los Síndicos Titular y Suplente.

3º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Recordamos a los señores accionistas a los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los Estatutos en su Título V, y especialmente en los artículos siguientes:

Art. 39. Las Asambleas estarán legalmente constituídas en la primera convocatoria con la presencia por lo menos de una cuarta parte de sus socios, y sus decisiones serán válidas con la simple mayoría de votos.

Art. 43. Los accionistas que hayan de concurrir a una Asamblea solicitarán previamente su boleta en la Gerencia, 3 días antes, sin cuyo requisito no tendrán entrada, a cuyo efecto los avisos de Convocatoria se publicarán con tres días de anticipación sobre los plazos establecidos en los Artículos 38 y 40 sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo Reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Art. 45. Cada socio podrá ejercer la representación de otro exclusivamente, y en este caso deberá depositar en la Gerencia al solicitar la boleta del socio ausente, la carta poder que lo habilite para este acto, Los extraños pueden representar hasta dos accionistas cada uno. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — Ernesto Echagüe, Presidente. — Santiago Elizagaray, Gerente. Secretario.

22 Julio Nº 903-v-12 agosto.

La Pescadora Argentina
Sociedad Anónima

La Comisión Directiva de la Sociedad Anónima «La Pescadora Argentina», de acuerdo con sus Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Odirnaria de accionistas, que tendrá lugar en la Bolsa de Comercio, Sala del Interior, el día 10 de Agosto a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades.
3º Considerar el arrendamiento de un galpón para instalación de los Talleres y depósitos.
4º Nombramiento de cinco Vocales y dos Suplentes; Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los señores: Guillermo A. Séré, C. M. Rivero Haedo, Gustavo A. Frederking, Ernesto A. Pasman, Lorenzo M. Irigaray, Santiago Capdepont y Luciano M. Séré; Andrés Iribarne y Arístides Spont.
5º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

23 julio — Nº 929-v-8 agosto.

Guillermo Padilla Limitada.
Sociedad Anónima Comercial
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1914, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, Brasil Nº 175, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria Anual.
2º Aprobación del Balance correspondiente al 5º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914, y del dividendo propuesto.
3º Elección de dos Síndicos.

Nota: Las Acciones o recibos de los Bancos deberán ser depositados en la Caja de la Sociedad, Brasil Nº 175, hasta el día 8 de Agosto de 1914, a las 5 p. m.

24 julio — Nº 945-v-10 agosto

Tierras del Norte
Sociedad Anónima
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Agosto próximo, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Reconquista 268, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Elegir tres Directores en reemplazo de los señores don Miguel Cadret y don Angel J. Hermida, que han sido sorteados y don Ricardo Fernández Guerrico, que fué designado en lugar del señor Ricardo Fernández que falleció, de acuerdo a los artículos 11 y 16, inciso (q) de los Estatutos sociales.,
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos, para poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — E. G. Moreno, presidente. — Angel J. Hermida, secretario.

25 Julio — Nº 952-v-14 agosto.

Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores
Cangallo 572

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1914, en las oficinas de la Compañía, calle Cangallo 572, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Informe sobre la marcha de la sociedad, memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.
2º Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, sólo podrán tomar parte en la asamblea, los socios cuyos nombres se hallen inscriptos en el registro de la sociedad, o representantes de los mismos, depositando sus acciones o los recibos de las mismas en la Caja de la Compañía. — El Presidente.

20 Julio. — Nº 882-v-5 agosto.

Sociedad Cooperativa (Limitada) Empleados de Banco

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local del Ateneo Nacional, Charcas Nº 1743, el día 8 de Agosto de 1914, a las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance General al 30 de Junio de 1914.
2º Discusión de los proyectos para modificación de los Artículos de los Estatutos, Nos. 1, 2, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 30, y la agregación de los Nos. 48 y 49.
3º Nombramiento de tres Gerentes de Banco para constituír la Comisión Consultiva. (Art. 25 de los Estatutos).
4º Elección de 6 titulares y 4 suplentes para integrar la C. D. y un Síndico y un Síndico suplente.
5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente boleta de entrada en la secretaría de la Sociedad, Florida 588, antes del día 6 de Agosto próximo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1914. — Eduardo M. Quintana, Vicepresidente. — José Boccini, secretario.

23 julio — Nº 927-v-8 agosto.

«El Horquillero»
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones para que pudiera celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el 11 del corriente mes, el Directorio cita a los señores accionistas por segunda vez, a la Asamblea que tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo a las 4 de la tarde en el local de la Sociedad, calle Caseros Nº 2952, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas corespondientes al tercer Ejercicio.
2º Elección de nuevo Directorio por terminación de mandato.
3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Para tomar parte en la Asamblea se requiere que los accionistas depositen hasta el día señalado para la reunión, en la Caja social, las acciones, recibos o certificados de cuotas de acciones correspondientes, o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1914. — El Presidente.

28 Julio Nº 974-v--8 agosto.

El Comercio

Compañía de Seguros a Prima Fija

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la Compañía, calle Maipú Nº 53, el día cinco de Agosto próximo, a las tres de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, correspondiente al 25 ejercicio.
2º Sanción de la distribución de beneficios.
3º Nombramiento de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
4º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años, en reemplazo de los señores Lorenzo Pellerano, Miguel Camuyrano, Vicente Peluffo y Rómulo D. Lanusse; un síndico y síndico suplente, por un año, en lugar de los señores Sebastián Urquijo, y Antonio Azpeitia.

Los mencionados señores, cesan en sus respectivos cargos por expiración del período para el cual fueron designados.

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en la Caja de la Compañía, cinco días antes del señalado para que ella se realice. — Buenos Aires, Julio 10 de 1914. — El gerente.

18 Julio — Nº 868-v-5 agosto.

«Sud Atlántica»
Sociedad Anónima de Navegación
1ª Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Agosto a las tres de la tarde en el local de sus oficinas, calle Victoria 366, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914, e informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Bartolomé Mihanovich y Nicolás Mahanovich (hijo), que por sorteo terminan su mandato.
4º Elección del Síndico.

Se previene a los señores accionistas que en cumplimiento del artículo 36 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en el local de la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1914. — El Secretario.

30 Julio Nº 29-v-20 agosto.

Banco de Castilla y Río de la Plata
Chacabuco 82

Se avisa a los señores accionistas, de este Banco, que no habiéndose depósitado el número de acciones exigido en el artículo 13 de nuestros estatutos, para que pueda tener lugar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día de mañana, se les cita nuevamente para el día 14 de Agosto próximo, a las 3 y 30 pasado meridiano, en cuya fecha se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones depositadas. En ella se tratarán los asuntos que expresa la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio de 1913 a 1914, y aprobación del reparto de utilidades.
2º Designación de dos accionistas, para que en representación de esta Asamblea, puedan firmar el acta de la misma.
3º Elección de cuatro Directores, por el término de dos años, en substitución de los señores Gorgonio de Miguel, Juan M. Vidal, doctor Manuel Gálvez, y José Horta, que han terminado en su mandato.
4º Elección de un Síndico titular, y de un Síndico suplente, por el término de un año, en substitución de los señores Lucas Nieto e Isidro Casanovas. —Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — Lorenzo Bernardo, Secretario. — Gorgonio de Miguel, presidente.

Se previene que para poder asistir a la Asamblea es necesario depositar en la Caja del Banco con tres días de anticipación a la nueva fecha fijada, las acciones o certificados que posean actualmente.

31 Julio Nº 32-v-14 agosto.

Compañía de Seguros «La Nación»
Convocatoria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Martes 18 de Agosto, a las 5 p. m., en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 1190, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.
2º Aprobación del Inventario y Balance General del quinto Ejercicio, Cuenta de ganancias y pérdidas.
3º Elección de cuatro Directores Titulares, un Síndico Titular y un Suplente.
4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones y retirar su tarjeta de entrada, en las Oficinas de la Compañía, hasta el día 16 de Agosto a las 12 a. m.— El Secretario General.

31 Julio Nº 30-v-18 agosto.

Balneario de Punta del Este
(Sociedad Anónima)
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 4 p. m., en el local social, calle Cangallo Nº 301, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 6 de Mayo ppdo.
2º. Rectificación de la resolución adoptada en la mencionada Asamblea, en lo que respecta al nombramiento de una comisión liquidadora, y adopción del procedimiento dispuesto por el artículo 371 del Código de Comercio, para la liquidación resuelta, de la sociedad.
3º. Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que, de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta el día 4 de Agosto. — Buenos Aires Julio 20 de 1914. — El Directorio.

21 Julio — Nº 866-v-14 agosto.

Banco Español del Río de la Plata
Reconquista 200

De acuerdo con los artículos 30 y 31 de los Estatutos de esta Institución, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrase en el local del Banco, el Lunes 17 de Agosto próximo, a las 3 y 30 pasado meridiano, con los siguientes objetos:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 45º ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.
3º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los señores: doctor don José Solá, doctor don José de Apellániz, don Pedro Fernández y doctor don Carlos Dimet, salientes por haber terminado su mandato; y de uno por un año, en reemplazo del doctor don Tomás R. Cullen, que renunció, para hacerse cargo de la Cartera de Justicia e Instrucción Pública y cuyas funciones teminaban el 30 de Junio de 1915.

Debe igualmente procederse a la elección de dos Síndicos, en substitución de los señores don Manuel B. Goñi, y don Pedro Mª Moreno, y de dos suplentes de síndico,

4º Designar dos señores accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1914. — José Solá, presidente. — F. López Weigel, secretario.

15 Julio Nº 835-v-17 agosto.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Bartolomé Mitre 682 — Buenos Aires y Las Palmas Chaco

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 10 de Agosto de 1909 y 7 de Noviembre de 1911

Capital autorizado.......... .... $ o/s 6.000.000 —
Capital integrado.................................. » » 4.000.000 —

En 40.000 acciones de $ o/s 100 cada una

Balance de Saldos al fin del 1er Trimestre del 6º Ejercicio, al 30 de Junio de 1914

DEBE	$ o/s	$ m/n
Campos Las Palmas	965000 —	
Ingenios y maquinarias	1353936 98	8025 94
Edificios, alambrados e instalaciones	371130 17	10 —
Ferrocarril y tren rodante	693051 55	7162 51
Talleres y aserraderos	44855 83	
Ganado y estancias	131226 04	933705 —
Gastos de fabricaciones	142350 23	10827 86
Muebles	12033 16	
Leña	24348 64	
Puentes y caminos	70000 —	
Almacenes	95921 39	
Cañaverales		605759 10
Libro mayor auxiliar		225046 02
Varios deudores		43983 36
Banco y caja		1189 71
Gastos instalación de la Sociedad	8461 71	
Conversión oro	746321 56	
Acciones en depósito	60000 —	
Seguros	3912 35	
Escritorio Las Palmas		114693 07
Gastos generales		8716 52
Embarcaciones		16691 76
	4722599 61	1975810 85
HABER		
Capital integrado, 40.000 acciones de $ o/s 100 c/una	4000000 —	
Ventas de productos	53109 16	81860 06
Conversión papel		1696184 70
Intereses y descuentos		1045 64
Directorio, acciones depositadas	60000 —	
Varios acreedores	91299 —	196586 11
Ganancias y pérdidas	111073 10	
Amortización de maquinarias y ferrocarril	61930 80	
Fondo de reserva	105072 05	
Dividendo del 4º ejercicio	115 50	
Dividendo del 5º ejercicio	240000 —	
Comisiones		51 04
Bonificaciones sobre fletes		83 30
	4722599 61	1975810 85

Carlos T. Becú, presidente.—Casiano Rentería, secretario.—José Forn, síndico.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 46-v-6 agosto.

BANCO FRANCO ARGENTINO DE DESCUENTOS

Lavalle 571 — Buenos Aires

Sociedad Cooperativa de Credito (Limitada)

Autorizada por Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1908.

Capital Ilimitado.

Capital subscripto.......... $ 372880 —
Capital Realizado.......... » 371675 —

Balance Trimestral de Saldo al 30 de Junio de 1914, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 360 del Código de Comercio.

DEBE	$ m/n
Acciones Canceladas	459170 —
Acciones Preferidas	26370 —
Acciones Económicas	141580 —
Accionistas	1205 —
Caja	29173 51
Bancos	3199 98
Títulos en Caución	267950 —
Valores a cobrar en Comisión	55535 65
Valores Descontados	549336 39
Cuentas Varias	54952 63
Adelantos en Ctas. Ctes.	7447 02
Gastos Generales en Suspenso	750 —
	1596670 18

HABER	$ m/n
Capital	1000000 —
Fondo de Reserva	5888 05
Cuentas Corrientes	74034 49
Depós. a plazo fijo	168129 66
» en Caja de Ahorros	4722 49
» Valores a cobrar en Com.	55535 65
» Valores en garantía	267950 —
Diversas Cuentas	20409 84
	1596670 18

Raymundo J. Real, presidente.—Mauro Castelli, gerente.—Celestino Delucchi, contador.—Cornelio Caudia, síndico.

Buenos Aires 30 de Julio de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 48-v-6 agosto.

Banco de Buenos Aires

Sociedad Anónima

550 Reconquista 550

Se convoca a los señores Accionistas del Banco de «Buenos Aires», a la primera Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 14 de Agosto próximo, en el local del establecimiento, Reconquista 550, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Modificación de los Estatutos sociales, según el proyecto impreso y repartido oportunamente a los señores accionistas.

3º Consideración y aceptación de la renuncia colectiva del directorio, de acuerdo con los estatutos reformados y nombramiento de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente para formar el nuevo directorio.

4º Designación de tres accionistas para subscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a este acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, (Art. 21 de los Estatutos). — Buenos Aires, Julio de 1914. — Alfredo J. Ruanova, secretario.

23 julio — Nº 931-v-14 Agosto.

Lavadero y Tintorería de Flores

SOCIEDAD ANONIMA

— Suipacha 544 —

Aprobación de los Estatutos en fecha 25 de Noviembre 1902 y 27 de Septiembre de 1910

Balance trimestral al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja		2156 73
Cuenta deudores		34731 99
Máquinas, muebles y útiles	48500 —	12238 99
Inmuebles	95900 —	5402 66
Mercaderías		31525 33
Varios	6235 —	170608 48
	150685 —	256664 18

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital: Autorizado e integrado	84000 —	
Acreedores: Cuentas corrientes y a plazos	24469 52	67581 —
Fondo de reserva	16658 50	
Varios	25556 98	189083 18
	150685 —	256664 18

Buenos Aires, Junio 30 de 1914

Carlos Baur, presidente.— Dr. M. Stephani, secretario. Felipe Bendinger, gerente.— Enrique Dubourg, síndico.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

N. 51-v-6 agosto.

La Cantábrica

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 20 del corriente a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Martín García Nº 665, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión o aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de las Utilidades.

2º Elección de cuatro Directores por dos años, en reemplazo de los señores: Anselmo Villar, Francisco Gutiérrez, Manuel Magdalena y Dr. Lorenzo V. Ruiz, que terminan su mandato y nombramiento del Síndico Titular y el Suplente por un año, de acuerdo con el Artículo 42 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta, en representación de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas, que según el Artículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Vicente Sánchez, presidente. — José P. Soto, gerente.

1º Agosto — Nº 35-v-20 agosto.

La Minorista

Sociedad Cooperativa Anónima

Calle Solís 1934 a 1958

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Agosto, a las 2,30 de la tarde, en el local de la Fábrica, Solís 1958, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Elección de cuatro miembros titulares del Directorio y dos suplentes.

4º Elección de un Síndico titular y un suplente.

5º Designación de dos delegados para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Solís 1958, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.

Se ruega a todos los accionistas hagan acto de presencia en esta asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1914.— El Secretario.

28 Julio. — Nº 995-v-12 agosto.

Banco Económico Argentino.

Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito (Limitada)

Viamonte 927

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 3 de Mayo de 1910.

Capital autorizado.......... $ 30000
« suscripto.......... « 16570
« realizado.......... « 15878

Balance de Saldos al 30 de Junio de 1914

ACTIVO	$ m/n.
Acciones	13430 —
Accionistas	692 —
Caja	594 36
Banco de la Nación Argentina	34 20
Gastos Generales	1236 70
Valores en Garantía	1120 —
Muebles y Utiles	375 55
Obligaciones a Cobrar	82169 —
Acciones del Directorio	835 —
	100486 81

PASIVO	$ m/n.
Capital	30000 —
Fondo de Reserva	3107 38
Intereses y Descuentos	567 99
Multas	212 95
Amortizaciones	42153 10
Obligaciones a pagar	11300 01
Depósitos a Plazo Fijo	4666 75
Depositantes de Valores	1120 —
Directorio	835 —
Pérdidas y Ganancias	6027 07
Ingresos	131 —
Comisiones	6 56
Seguros	289 —
Primas	70 —
	100486 81

Buenos Aires Junio de 1914

Manuel J. Pugno, presidente.—M. Basualdo, gerente.—J. Mendiburu, secretario.— Vº. Bº. J. Fitz Simón, síndico.

Buenos Aires 29 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.

N. 54-v 4 agosto.

Banco de Crédito Rural de Telén

SOCIEDAD ANONIMA

Telén — Pampa Central

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Agosto de 1910

Capital autorizado .... $ o/s 200000 —
Capital subscripto........................ » » 140000 —
Capital realizado.......................... » » 137000 —

Balance mensual al 30 de Junio de 1914

DEBE	$ oro	$ m/l.
Caja:		
Existencia en efectivo.................. $ o/s 27255 46		
En otros Bancos .... » » 4469 57		
Cartera:		31725 03
Letras y Pagarés descontados, adelantos en Cta. Cte....		
Diversas cuentas:		299825 14
Valores al cobro		
Gastos de Instalación		6992 98
Muebles y útiles..................................		4203 —
Inmueble		16980 66
Patente año 1914		2000 —
Gastos generales.................................		6074 45
Deudores en Gestión..............................		16426 40
Acciones...	60000 —	
Accionistas......................................	3000 —	
Valores en Garantía..............................	11500 —	
Valores en Custodia..............................	15500 —	
Conversión.......................................	137000 —	
	227000 —	384232 66
HABER		
Capital autorizado...............................	200000 —	
Fondo de Reserva.................................		4551 32
Depósitos:		
En cuenta corriente.................. $ c/l. 21163 48		
En Caja de Ahorros .... » » 27159 43		
A Plazo fijo.......................... » »		48322 91
Diversas Cuentas:		
Intereses..		1444 51
Cobranzas..		
Ganancias y Pérdidas.............................		31 49
Comisiones.......................................		978 69
Descuentos.......................................		14562 27
Garantías..	11500 —	
Depósitos de Valores.............................	15500 —	
Conversión.......................................		311363 63
Dividendos a pagar...............................		2977 84
	227000 —	384232 66

Telén, 30 de Junio de 1914

Pablo Jalabert, presidente — Emilio V. Balech, gerente.—Vo Bo: Nicolás Hemme síndico.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 47-v 4 agosto.

NORTH BRITISH Y MERCANTILE INSURANCE COMPANY

País de Constitución Gran Bretaña

Los estatutos de la Cía. fueron aprobados por el Superior Gobierno el 8 de Agosto de 1898.

Operaciones efectuadas durante el 2o trimestre de 1914 en la Sucursal de Buenos Aires, Calle Bartolomé Mitre No 427

Capital autorizado £ 6000000— esterlinas
» subscripto » 4.500000— »
» realizado » 2437500— »

Balance trimestral desde el 1o de Abril de 1914 a 30 de Junio de 1914

DEBE	$ o/s	$ c/l
—	—	—
Premios........	7744 14	18837 96
Agencias.......	148 88	3460 62
Caja...........	93 75	1951 76
Bco. Londres y Río de la Plata.........	10324 66	32217 87
Valores en cartera..........		13365 88
	18311 43	69830 09

HABER	$ o/s	$ c/l
—	—	—
Casa Matriz....	17105 73	66553 04
Corretajes......	1205 70	3281 05
	18311 43	69834 09

Buenos Aires, 27 de Julio de 1914
p. p. North British y Mercantile Ins. Co.
T. S. J. Gebbie, gerente

Buenos Aires, 31 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 52-v-4 agosto.

Estancias Cochiquingan Ltd.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las que tendrán lugar el día Jueves 13 de Agosto próximo, a las 3 p. m.,c en las Oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre No 427, con la siguiente:

Orden del día para la Asamblea Ordinaria:

1o Lectura de la Memoria del Directorio, Balance General. e informe del Síndico.

2o Elección de tres Directores, en reemplazo de los salientes: señores, F. D. Robertson, J. M. Drysdale y W. C. Steven, por expiración de mandato.

3o Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o Todo asunto que sea presentado, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos:

Orden del día de la Asamblea Extraordinaria:

1o Reforma del Art. 13, de los Estatutos, sustituyendo por las palabras «durante el mes de Julio de cada año», las siguientes: — «dentro del término legal».

Con arreglo al Art. 17 de los Estatutos, se recuerda a los Accionistas que, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre No 427, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 24 de 1914. — El Vicepresidente.

27 Julio No 972-v-12 agosto.

PROVIDENCIA

Compañía de Seguros Sobre la Vida

Sarmiento 643

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 31 de Diciembre de 1903.

Capital autorizado.......... $ 500000 —
Capital subscripto....... .. » 150000 —
Capital realizado.......... » 69000 —

Balance Trimestral de Saldo al 30 de Junio de 1914.

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
—	—	—
Acciones.......		350000 —
Accionistas.....		150000 —
Gastos de Instalación........		1607 41
Préstamos Sobre Hipotecas....		412000 —
Impresiones y Propaganda..		2513 13
Conversión.....		2184 72
Muebles y Utiles		7168 48
Siniestros......		14294 20
Caja Bancos y corresponsales Banqueros....	671 43	133005 96
Fondos Públicos		108080 —
Efectos a Cobrar		3061 80
Préstamos sobre Pólizas.......	351 61	85334 36
Gastos Generales, sueldos, comisiones etc..	5 88	43214 40
Agentes y Cuentas Deudoras.	1021 54	45874 13
	2050 46	1358338 59

PASIVO	$ o/s	$ m/l
—	—	—
Capital Social.		500000 —
Certificados de. Acciones....		69000 —
Fondo de Reserva........		638816 79
Conversión.....	961 64	
Intereses y Descuentos......	3 59	19256 09
Primas Recaudadas....... ..	928 75	115230 18
Agentes y Cuentas Acreedoras	156 48	16035 53
	2050 46	1358338 59

Buenos Aires, Julio 20 de 1914

Juan Ortiz de Rozas, presidente.—Pedro Sbarbi, director administrador.—M. H. Muñoz, contador.—E. F. Bulló, síndico.

Buenos Aires 29 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 42-v-5 agosto.

Compañía de Tierras y Comercio

Ex Compañía General de Tabacos

Sociedad Anónima

Cangallo No. 499

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de Fechas 9 de Octubre de 1906 y 15 de Julio de 1912.

Capital autorizado........ $ 2000000 —
Capital suscripto y realizado » 1200000 —

1er. Balance Trimestral de Saldo al 31 de Marzo de 1914.—8o Ejercicio.

DEBE	$ m/n
—	—
Acciones a emitir..........	800000 —
Acciones en depósito.......	100000 —
Caja y Bancos............	17309 02
Muebles, útiles, hacienda, etc.	27407 33
Títulos varios............	263975 96
Gastos generales, intereses, etc.	25054 48
Deudores varios...........	99610 40
Deudores por cuotas.......	1302910 08
Inmuebles:	
Villa Posse Merlo........	285942 95
Villa Posse Rosario.......	412359 86
Villa Posse Córdoba......	205931 24
Obligaciones a cobrar.......	33118 90
Fabrica Mompox 1647......	18295 02
	3591915 24

HABER	$ m/n
—	—
Capital..............	2000000 —
Depositantes de acciones.....	100000 —
Fondo de reserva...........	42152 79
Escrituras pendientes	5669 82
Empréstito 30 años 7 %.....	368134 78
Varios acreedores...........	120135 70
Obligaciones a pagar.......	230000 —
Previsión Villa Posse.......	476653 27
Depositantes varios.........	103376 02
Venta de lotes	1290 87
Ganancias y pérdidas.......	144501 90
	3591915 24

Juan Posse.—Fermin Eguía, tesorero.— Vo.Bo. Emiliano Celery, síndico.

Buenos Aires 30 de Julio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 44 v-5 agosto.

Banco Sud Americano

Av. de Mayo 1354

Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones para la Asamblea convocada para el día 13 de Julio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la misma, se invita, por segunda vez a los señores accionistas, que concurran el día 5 de Agosto a las 3 p. m., al local del Banco Av. de Mayo 1354, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura del Balance y Memoria del ejercicio vencido.

2o Integración del Directorio, por renuncia del Presidente, un Director y dos suplentes.

3o Aumento del Directorio, a cinco miembros titulares.

4o Nombramiento de Síndico titular, y suplente por terminación del mandato de los actuales.

5o Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta levantada en la Asamblea.

Art. 25. — Se ruega a los señores Accionistas que para tomar parte a la Asamblea, deben depositar en la Caja del Banco sus certificados o acciones con tres días de anticipación por lo menos. — Buenos Aires, Julio 21 de 1914. — El Presidente.

22 Julio No 915-v-5 agosto.

«Marina Mercante Argentina»

Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número suficiente de acciones que determina el artículo 18 de los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 31 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores accionistas para concurrir a la que se efectuará en el local de la Avenida de Mayo 623, el día Martes 11 del entrante mes de Agosto a las 4 p. m., con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido.

2o Distribución de utilidades.

3o Elección de 3 directores por tres años, 1 por dos años, y 1 por un año; elección del síndico titular y del síndico suplente.

4o Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, que para poder concurrir a la Asamblea, es necesario depositen en las Oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo 295-97, sus acciones, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El secretario.

1o Agosto No 30-v-11 agosto.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial Antonio L. Agrelo, Lda

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Corrientes Nº 459, el Lunes 17 de Agosto, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación por la Asamblea, de la Memoria y Balance correspondiente al cuarto ejercicio, vencido el 30 de Abril ppdo., e informe del Síndico sobre estos documentos.

2º Elección por el término de dos años de dos Directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los señores Antonio L. Agrelo hijo, Ricardo Méndes Gonçalves, José Pietranera y Pedro L. Moss, salientes, el primero de los nombrados por renuncia, y los restantes por haber terminado su mandato.

3º Elección, por el término de un año, de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Rafael López Agrelo y Dionisio V. Schoo.

4º Designación por la Asamblea de dos Accionistas, para que, en su representación, aprueben y firmen el acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para tener derecho de concurrir a la misma. — El Presidente.

29 Julio. — Nº 7-v-17 agosto

Sociedad Italiana de Socorro Mutuo e Instrucción «Meschile e Femminile» de Belgrano

Convocatoria

Se invitan los socios a la asamblea general ordinaria del primer semestre 1914, que tendrá lugar en el local social, Moldes 2159, el Domingo 9 de Agosto corriente, a las 2 p. m., La orden del día está a la vista en la Secretaría social.

La asamblea tendrá lugar con cualquier número de socios que concurrirán a esta primera y última convocatoria. — El Presidente y Secretario.

4 Agosto. — Nº 49-v-6 agosto.

Orphelinat Français

Córdoba 3738

La Comisión Directiva de la Sociedad «Damas de la Providencia», invita a sus socios a asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 14 de Agosto, a las 3 p. m., en el local del «Orphelinat Français», Córdoba 3738.

Orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria del último ejercicio (1º de Diciembre 1912 — 31 de Diciembre de 1913). — Buenos Aires, Agosto 3 de 1914.—La Presidenta y Secretaria.

4 Agosto. — Nº 50-v-14 agosto.

Nuevo Banco Italiano

Fundado en 1887

Reconquista y Plaza de Mayo

No habiéndose podido constituir la asamblea en la primera convocatoria por resolución adoptada con la aprobación del Inspector de accionistas que, si bien no habían depositado las acciones en la Caja del Banco lo habían efectuado en otros Bancos de plaza, el Directorio resuelve convocar nuevamente a los accionistas para el día Sábado 22 del corriente, a las 2 p. m., en el local del Banco, a fin de que se realice la referida asamblea, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Considerar la memoria y balance correspondiente al XXVII° ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., y acordar el dividendo a repartirse.

2º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores Miguel Camuyrano, Emilio S. Landó y Luis Barberini, salientes, así como también tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, cuyo mandato anual ha terminado, siendo todos reelegibles.

3º Designar dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de títulos del Banco, tres días antes del fijado para la asamblea, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto y lo resuelto por la Inspección de Justicia, no pudiendo tenerse como cumplida esa condición por el depósito en otros Bancos, y, se les hace saber, asimismo, que se consideran válidos los depósitos ya efectuados y las entradas expedidas para la asamblea que debió realizarse el día 30 de Julio último, así como que los accionistas que no hubieran efectuado el depósito de las acciones o no lo hubieran hecho en las Cajas del Banco, y quisieran concurrir a la nueva asamblea, pueden efectuar ese depósito en la forma que queda establecida en las Cajas del Banco, retirando las entradas correspondientes. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1914. — El Secretario.

4 Agosto. — Nº 53-v-22 agosto.

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para el día 10 de Agosto próximo a las 2 y 30 p. m., para el arrendamiento y explotación del kiosco confitería en la Plaza de las Barrancas de Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — Expediente 52102-L-914. — Julio 31 de 1914. — El Secretario.

v- 10 agosto.

Llámase a licitación para la provisión de 60 metros lineales de caño de cemento armado de 1 metro de diámetro interior, con destino al conducto de desagüe de las calles Irala y Santa Rosalía y Pedro de Mendoza y Suárez. Tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Julio 28 de 1914.

v-6 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Agosto a la 1 pasado meridiano, para la construcción de terraplenes en la Avenida Coronel Roca, desde Erezcano al Cildáñez y Lacarra, desde Coronel Roca a Ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El secretario.

v-7 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Agosto a la 1 y 30 p. m., para la provisión de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El secretario.

v-7 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Agosto a la 1 y 45 p. m., para la ampliación de obras sanitarias el el Hospital Juan A. Fernández, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El secretario.

v-7 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Agosto a las 2 p. m., para la contrucción de un pabellón de entrada a las galerías y de una galería y nichos subterráneos, en el cementerio del Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El secretario.

v-7 agosto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, para el último cuatrimestre del corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el 31 de Agosto próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — El Presiedente.

v-31 agosto.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días para la impresión del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto», de acuerdo con las siguientes bases: 1º La edición será quincenal de cuatro mil ejemplares de diez pliegos como máximun, de diez y seis páginas, y se entregará el primero y quince de cada mes, 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja, y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado. 3º Las propuestas se abrirán el día diez de Agosto próximo, a las tres p. m., en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores, en presencia del Escribano Mayor del Gobierno y de los interesados. 4º La duración del contrato, será de un año.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc., los interesados deben informarse en la Dirección de Publicaciones del Ministerio. José María Cantilo, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

v-10 agosto

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente al año 1913:

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Aduana Nueva), hasta las dos p, m., del día 14 de Agosto de 1914, para ser abiertas ese mismo día, a la vista de los interesados

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluírse la encuadernación de cincuenta ejemplares con tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados a la Imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar a la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los mil ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa, por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del señor Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención de Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de contabilidad. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El Subdirector.

v-14 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Rafaela García de Marañón, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Toribio Marañón. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El Secretario.

v-10 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Julia Martínez de Aguirre, por sí y por su hija menor, doña María Esther Aguirre, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Julián L. Aguirre. — Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El Secretario.

v-10 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Dolores Zavalía, en su carácter de hija legítima del ex jubilado, D. Salustiano J. Zavalía.

Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El Secretario.

v-12 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, Dª Arminia Cunha de Baroffi Cabral, por sí y por su hijo menor don Roberto José Rafael Baroffi, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, D. Víctor Baroffi Cabral.

Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El Secretario.

v-12 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª María Ferrando de Morello, en su carácter de madre del ex empleado del Registro de Mandatos, D. Francisco E. Morello.

Buenos Aires, Julio 31 de 1914. — El Secretario.

v-12 agosto.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondiente al expediente de Rezagos Nº 24, del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana dentro de los cinco días de la publicación de este

aviso, pasado dicho término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas.

—

Expediente de Rezagos Nº 24 del año 1914

Marca PBC, sin número, 8 barriles, vapor Barcelona, paquete 2247, fecha de entrada, Mayo de 1911; marca LRH, sin número, 8 barriles, vapor La Plata, paquete 614, fecha de entrada, Febrero 12 de 1912; marca FH, número 2, 1 cajón, vapor Pampa, paquete 1022, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; marca JAA, número 1652, 1 cajón, vapor Pampa, paquete 1022, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; marca MBP, sin número, 1 cajón, vapor Pampa, paquete 1022, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; marca RGC, número 3271-3310, 40 cajones, vapor Pampa, paquete 1022, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; marca RGC, número 3308-3372, 2 cajones, vapor Pampa, paquete 1022, fecha de entrada, Marzo 4 de 1912; marca AH, sin número, 10 bordalesas, vapor Cabueda, paquete, 1150, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca FH, sin número, 3 cajones, vapor Cabueda, paquete 1150, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca TA, sin número, 30 cajones, vapor Cabueda, paquete 1150, fecha de entrada, Marzo 12 de 1912; marca Consulado de Italia La Plata, sin número, 1 cajón, vapor Seilleri, paquete 1548, fecha de entrada, Abril 8 de 1912; marca AL, sin número, 1 cajón, vapor Barcelona, paquete 1730, fecha de entrada, Abril 22 de 1912; marca GSC, número 1845-54, 10 cajones, vapor Barcelona, paquete 1730, fecha de entrada, Abril 22 de 1912; marca Gonzalo Zaruy y Cía., sin número, 15 cajones, vapor Barcelona, paquete 1730, fecha de entrada, Abril 22 de 1912; marca Giglio sin número, 2 Décimos, vapor Barcelona, paquete 1730, fecha de entrada, Abril 22 de 1912; marca TSe, número 102, 1 cajón, vapor Chasibill, paquete 1916, fecha de entrada, Abril 22 de 1912; marca LD, sin número, 1 cajón, vapor Santa Elena, paquete 2229, fecha de entrada Mayo 21 de 1912; marca RC, sin número, 1 cajón, vapor Santa Elena, paquete 2229, fecha de entrada, Mayo 24 de 1912; sin marca, y sin número, 1 bulto, vapor H. Larid, paquete 2646, fecha de entrada, Junio 17 de 1912; marca RGC, número 1823-32, 10 cajones, vapor A. Troude, paquete 2809, efcha de entrada, Julio 2 de 1912; marca Gonzalo Sáenz, sin número, 12 cajones, vapor Isla de Panay, paquete 3081, fecha de entrada, Julio 16 de 1912; marca SL188TC, sin número, 1 cajón, vapor Bluchn paquequete 3082, fecha de entrada, Julio 16 de 1912; marca Cudina, sin número, 1 cajón, vapor N. Morrach, paquete 3262, fecha de entrada, Julio 27 de 1912; marca PR, número 2084-89, 6 cajones, vapor N. Morrach, paquete 3266, fecha de entrada, Julio 27 de 1912; marca VN, sin número, 20 cascos, vapor N. Morrach, paquete 3266, fecha de entrada, Julio 27 de 1912; marca HW, número 625, 1 cajón, vapor H. Walto, paquete 3477, fecha de entrada, Agosto 10 de 1912; R32, Brarace, sin número, 1 cajón, vapor H. Walto, paquete 3477, fecha de entrada, Agosto 10 de 1912; marca ABM, número 6381, 1 cajón, vapor Barcelona, paquete 3775, fecha de entrada, Septiembre 2 de 1912; marca A, Barril, sin número, 1 barril, vapor Barcelona, paquete 3775, fecha de entrada, Septiembre 2 de 1912; marca B y G, sin número, 100 cajones, vapor Barcelona, paquete 3775, fecha de entrada, Septiembre 2 de 1912; marca CETCPcc, sin número, 50 cajones, vapor Mori Peltru, paquete 3895, fecha de entrada, Septiembre 11 de 1912; marca MC, en diamante contra marca c, sin número, 1 cajón, vapor Rosetti, paquete 3969, fecha de entrada, Septiembre 16 de 1912; marca LRS, en diamante, sin número, 1 cajón, vapor Borkum, paquete 4361, fecha de entrada, Octubre de 1912; marca WBF, sin número, 1 cajón, vapor A. V, de Jausen, paquete 4623, fecha de entrada, Octubre 24 de 1912; marca H, sin número, 1 bulto, vapor Hibernicián, paquete 4789, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; marca RGG, sin número, 125 cajones, vapor Mrao, paquete 4912, fecha de entrada, Noviembre de 1912; marca B, número 4, 1 cajón, vapor Lusiana, paquete 5039, fecha de entrada, Noviembre 17 de 1912; marca JP, número 12, 1 cajón, vapor Ortarián, paquete 5119, fecha de entrada, Noviembre 21 de 1912; marca 181 RC, número 1192, 1 cajón, vapor Harmorer, paquete 5566, fecha de entrada, Diciembre 18 de 1912; marca MRL, número 1, 1 cajón, vapor Formosa, paquete 8, fecha de entrada, Enero 1º de 1911; marca SFM, número 361, 1 casco, vapor Lincolrshin, paquete 3288, fecha de entrada, Julio de 1911. — El Jefe.

v-7 agosto.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes al expediente de Rezagos Nº 26 del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana, dentro de los cinco días de la publicación de este aviso. Pasado dicho término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas:

Expedientes de Rezagos Nº 26, de 1914

Marca BLP, números 17118-22, cinco cajones, vapor Italia, paquete 2945, fecha de entrada, Julio 5 de 1912; marca VG, número 1, un cajón, vapor Italia, paquete 2945, fecha de entrada, Julio 5 de 1912; marca GL, sin números, dos cascos, vapor Provence, paquete 3225, fecha de entrada, Julio 26 de 1912; marca AT, sin número, un baúl, vapor Pampa, paquete 3262, fecha de entrada, Julio 28 de 1912; marca Quina Constant, sin número, 250 baúles, vapor Pampa, paquete 3262, fecha de entrada, Julio 28 de 1912; marca CHMRB, número 101, un cajón, vapor Araguaya, paquete 3360, fecha de entrada, Agosto 4 de 1912; marca Aguila, sin número, tres bolsas, vapor Araguaya, paquete 3360, fecha de entrada, Agosto 4 de 1912; marca LMC 526, números 2962-73, doce cajones, vapor Salamanca, paquete 3470, fecha de entrada, Agosto 14 de 1912; marca OSC, números 1-11, once cajones, vapor Salamanca, paquete 3470, fecha de entrada, Agosto 14 de 1912; marca F. López, sin número, un cajón, vapor Salamanca, paquete 3470, fecha de entrada, Agosto 14 de 1912; marca X Colorada, sin número, dos bultos, vapor K. Wil, II, paquete 3741, fecha de entrada, Septiembre 1º de 1912; marca FO, sin número, un bulto, vapor Siena, paquete 3841, fecha de entrada, Septiembre 8 de 1912; marca GC, sin número, 24 bocoy, vapor León XIII, paquete 4138, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; marca PV, sin número, una bordalesa, vapor León XIII, paquete 4138, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; marca La Plata A. Lascagne, sin número, dos bordalesas, vapor León XIII, paquete 4138, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; marca LRC en diamante, número 300, un cajón, vapor Buenos Aires, paquete 4307, fecha de entrada, Octubre 5 de 1912; marca BG, sin número, 100 seras, vapor I. Isabel, paquete 4481, fecha de entrada, Octubre 27 de 1912; marca JC, números 1, 2, dos cajones, vapor I. Isabel, paquete 4481, fecha de entrada, Octubre 27 de 1912; marca MR, números 21-30, diez cajones, vapor I. Isabel, paquete 4481, fecha de entrada, Octubre 27 de 1912; marca R en triángulo, sin número, un barril, vapor I. Isabel, paquete 4481, fecha de entrada, Octubre 27 de 1912; marca FS, sin número, un cajón, vapor Savona, paquete 4651, fecha de entrada, Octubre 27 de 1912; marca AC, sin número, un cajón, vapor P. di Udine, paquete 4694, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca DABC, número 131, un cajón, vapor P. di Udine, paquete 4694, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca DBC, número 1636, un cajón, vapor P. di Udine, paquete 4694, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca FM, número 2, un cajón, vapor P. di Udine, paquete 4694, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca GAV de MC, sin número, 50 cajones, vapor Frisia, paquete 4907, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca GAV de MC, sin número, un cajón, vapor Frisia, paquete 4907, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca PAS, sin número, treinta cajones, vapor Frisia, paquete 4907, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca PAS, sin número, diez líos, vapor Frisia, paquete 4907, fecha de entrada, Octubre 28 de 1912; marca ABC, números 1594, 501, dos cajones, vapor T. di Savoia, paquete 5175, fecha de entrada, Noviembre 25 de 1912; marca GC, sin número, un barril, vapor T. di Savoia, paquete 5175, fecha de entrada, Noviembre 25 de 1912; marca PJM, sin número, treinta barriles, vapor Valbanera, paquete 5264, fecha de entrada, Diciembre 1º de 1912; marca J. Corans, sin número, un baúl, vapor Valbanera, paquete 5264, fecha de entrada, Diciembre 1º de 1912; marca HBH 8506 en cuadro, números 10941, 42, dos cajones, valor Pampa, paquete 5421, fecha de entrada, Diciembre 9 de 1912; marca RCV, número 13400, un cajón, vapor Pampa, paquete 5421, fecha de entrada, Diciembre 9 de 1912; marca AB, número 526, un cajón, vapor Toscana, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca FS, sin número, un cajón, vapor Toscana, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca FN, número 1726, un barril, vapor Toscana, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca ME, número 509, un cajón, vapor Toscana, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca MC, sin número, diez cajones, vapor Toscana, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca PL, número 31, una bolsa, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca SEC, número 86, un bulto, vapor Toscana, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca PJM, sin número, veinte barriles, vapor San Paublo, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca PJM, sin número, cinco bordalesas, vapor San Paublo, paquete 5496, fecha de entrada, Diciembre 15 de 1912; marca BBA, sin número, seis cajones, vapor Cádiz, paquete 5626, fecha de entrada, Diciembre 22 de 1912; marca CG, sin número, diez y seis bultos, vapor Cádiz, paquete 5626, fecha de entrada, Diciembre 22 de 1912; marca CADTH, sin número, un cajón, vapor Cádiz, paquete 5626, fecha de entrada, Diciembre 22 de 1912; marca JLLC, número 501, un cajón, vapor Cádiz, paquete 5626, fecha de entrada, Diciembre 22 de 1912; marca JAC, sin número, un barril, vapor Cádiz, paquete 5626, fecha de entrada, Diciembre 22 de 1912; marca JV, sin número, 47 cajones, vapor Cádiz, paquete 5626, fecha de entrada, Diciembre 22 de 1912; marca JA, sin número, un cajón, vapor Cádiz, paquete 5626, fecha de entrada, Diciembre 22 de 1912. — El Jefe.

v-7 agosto.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes al expediente de Rezagos Nº 27 del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana, dentro de los cinco días de la publicación de este aviso. Pasado dicho término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas:

Expediente de Rezagos Nº 27 del año 1914

Marca BS en diamante, contramarca 2819, números 1, 1, dos cajones, vapor Druncliffe, paquete 3137, fecha de entrada, Julio 20 de 1912; marca LN, sin número, un cajón, vapor Dochra, paquete 3305, fecha de entrada, Julio 31 de 1912; marca NL, sin número, 3 bolsas, vapor B. drayarst Centenario, paquete 3604, fecha de entrada, Octubre 15 de 1912; marca triángulo, arriba VK, sin número, un esqueleto, vapor V. de Larriciaga, paquete 3755, fecha de entrada, Septiembre 2 de 1912; marca en cruz JACW; número 29, un cajón, vapor Ardogue, paquete 4128, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1912; marca GCGOGS, Nº 12, 1 cajón, vapor S. Rainold, paquete 4421, fecha de entrada, Octubre 14 de 1912; marca JCH en diamante, contramarca USPA, números 5989-94, seis cajones, vapor A. Prince, paquete 4746, fecha de entrada, Octubre 31 de 1912; marca EKB, número 2, un atado, vapor C. Prince, paquete 5186, fecha de entrada, Noviembre 25 de 1912; marca JMP en diamante, sin número, 39 cajones, vapor Singapore, paquete 5424, fecha de entrada, Diciembre de 1912; marca ED, sin número, 16 cajones, vapor Druncliffe, paquete 5483, fecha de entrada, Diciembre 13 de 1912; marca AW Mackazan, sin número, quince cajones, vapor A. Prince, paquete 5781, fecha de entrada, Diciembre 31 de 1912; marca PC en diamante, sin número, un cajón, vapor A. Prince, paquete 5781, fecha de entrada, Diciembre 31 de 1912; marca VK, número 3000, un cajón, vapor A. Prince, paquete 5781, fecha de entrada, Diciembre 31 de 1912. — El Jefe.

v-7 agosto.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondiente al expediente Nº 25 del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana, dentro de los cinco días de la publicación de este aviso, pasado dicho término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca BC, sin número, 60 esque., vapor R. Argentina, paquete 3156, fecha de entrada Julio 20 de 1912; marca CB • BA, en diamante, número 23, 1 cajón, vapor H. Hope, paquete 3795, fecha de entrada Septiembre 4 de 1912; marca A. Lavengno, sin número, 1 cajón, vapor Isla de Panay, paquete 4311, fecha de entrada Octubre 5 de 1912; marca V d T, en diamante, números 1-4, 4 cascos, vapor Gascony, paquete 4785, fecha de entrada Noviembre 1º de 1912; marca Al Decon, sin número, 1 cajón, vapor P. Prince, paquete 5257, fecha de entrada Noviembre 30 de 1912; marca BAS, números 3245-46, 2 cascos, vapor Martazán, paquete 3511, fecha de entrada Diciembre 15 de 1912; marca SPT, sin número, 1 casco, vapor Martazán, paquete 3511, fecha de entrada Diciembre 15 de 1912; marca 3085 en diamante, contramarca PC. BA, número 3, 1 casco, vapor Santa María, paquete 1472, fecha de entrada Abril 3 de 1912. — El Jefe.

v-7 agosto.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondiente al expediente de rezagos Nº 23 del año 1914, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso, pasado dicho término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Marca PR, número 18764, 1 cajón, vapor Ochugen, paquete 3537, fecha de entrada Agosto 15 de 1912; marca LF, número 998, 1 cajón, vapor Ochugen, paquete 3537, fecha de entrada Agosto 15 de 1912; marca WBF, sin número, 1 cajón, vapor A. R. Genril, paquete 3812, fecha de entrada Septiembre 5 de 1912; marca MC en triángulo al revés contramarca B, número 1284, 1 cajón, vapor A. S. Lamornais, paquete 4058, fecha de entrada Septiembre 21 de 1912; marca DMC, número 9060, 1 casco, vapor Bánfields, paquete 4140, fecha de entrada Septiembre 25 de 1912; marca VETC, números 1-8, 8 cajones, vapor Mont. Angel, paquete 4480, fecha de entrada Octubre 16 de 1912; marca AG, sin número, 1 cajón, vapor E. van Belgie, paquete 4581, fecha de entrada Octubre 21 de 1912; marca MMFC, sin número, 1 cajón, vapor E. van Belgie, fecha de entrada Octubre 21 de 1912; marca AM, sin número, 20 cascos, vapor Quebra, paquete 5537, fecha de entrada Diciembre 16 de 1912; marca 336 en triángulo, números 3963-69, 7 cajones, vapor Quebra, paquete 5537, fecha de entrada Diciembre 16 de 1912; marca LH en diamante, número 2, 1 cajón, vapor Hugarian, paquete 5597, fecha de entrada Diciembre 20 de 1912. —El Jefe.

v-7 agosto.

———

Prorrógase por quince días más el plazo fijado para la apertura de las propuestas para la licitación de los libros que necesitará la Aduana para el año 1915, cuyo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del subscripto.

El acto tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo a las 4 p. m., con la asistencia del Escribano General de Gobierno y de las personas que concurran. — Buenos Aires, Julio 21 de 1914. — Juan Carlos Capsso. — Secretario General.

v-8-agosto.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a P. o Wer y a todas las personas que se consideren con derecho a una pieza de género que pretendía introducirla a plaza dicha persona; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente Número 88—Letra J, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Julio 27 de 1914. — A. M. Capurro. — Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-4 agosto.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a José Carlos y a todas las personas que se consideren con derecho a un impermeable que le fué secuestrado a dicha persona en momentos que pretendía introducirlo a plaza; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito, dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar intervención que les corresponda en el Expediente Nº 191—Letra P, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Julio 27 de 1914. — A. M. Capurro. Asesor Letrado. — Jefe de Sumarios.

v-4 agosto.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Juan Brunet, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de cincuenta y siete pesos treinta y siete centavos moneda nacional, que por concepto de derechos aduaneros adeuda a la Aduana de la Capital; bajo percibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-14 agosto.

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Pedro G. Blanco, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación, la cantidad de dos mil novecientos setenta y seis pesos treinta y cuatro centavos oro sellado, importe de los valores consulares que le fueron confiados, cuando desempeñaba el cargo de cónsul en Valencia, en el año 1913, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo que disponen los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — Los secretarios.

v-14 agosto.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edicto.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Raimundo Naveira, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Anunciada Magdalena Bastti**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 17 de 1914. — Guillermo Giménez Zapiola, secretario.

Sin cargo-v-31 agosto.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Pablo Lambistos, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1914. — Armando F. Laspiur, secretario.

Nº ..-v-17 agosto.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación para el día 25 de Agosto a las 3 p. m., para la provisión de 141 atalegas para carros regimentarios y según muestra. Por muestra, datos y pliego de condiciones ocurrir a la Comisión de Compras del Arsenal, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados.

v-25 agosto

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 8402 F, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un anclote de 25 kilos, hallado abandonado en jurisdicción del Puerto de Formosa; para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-4 septiembre.

Prefectura General de Puertos
Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 2863 letra J (carp. blanca), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, halladas en el Riachuelo y jurisdicción de Puente Alsina, cuyas características son:

Un bote auxiliar, casco de madera, de 4,20 de eslora, 1,60 de manga y 0,70 puntal, de popa cuadrada, sin nombre ni número de matrícula y sin forro interior, consta de dos bancadas y una circular a popa, pintado de blek, cinco toleteras y su estado general es muy malo.

Un bote de madera, de pino Sprus, de dos proas, de eslora 4,50 metros, manga 1 metro, y puntal 0,48 metros, con dos bancadas y dos pequeños castilletes, sin forro interior, quilla plana, con cinco cuadernas, cuatro toleteras, pintado de plomo, sin número ni nombre, y es regular su estado de conservación.

Los interesados, dentro del término prescripto, deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Dirección Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-8 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 7948 letra U (carp. blc.), se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en la costa de la isla «San Miguel» jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas caraterísticas son las siguientes: eslora 6,00, manga 2,00, puntal 0,66 centímetros. Tiene 17 pares de curvas, 3 bancadas, forro de pino blanco y pintado de blanco, siendo su estado inservible. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-8 septiembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente número 8110-U, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura de Concepción del Uruguay, y que tiene las siguientes características: eslora 4,50 metros, manga 1,50 metros, puntal 0,75 metros, tres bancadas, forrado de pino blanco, pintado en blanco y en estado inservible.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 15 de 1914. Tomás Peña, Oficial Mayor.

v-21 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 12526 J, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha, a don Tomás Oliver, para que se presente dentro del término señalado a tomar la intervención que le corresponde en un expediente iniciado con motivo del hallazgo de la canoa «don José», matrícula 2604, que se tramita por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente Nº 1325 M, se cita, llama y emplaza por el término de (30) días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada en la costa N. de la Isla de Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 2,05 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,26 metros; construída de madera de pino blanco, pintada de color plomo, sin bancadas, forrada de lata hasta la línea de flotación, en regular estado de conservación. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán entablar sus acciones eln forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el expediente 5071 S, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 67ctms., manga 1,52 mts., puntal 0,41 mts., forrada de pino blanco, con un castillete, en la proa tiene una bancada, dos toleteras de hierro, sobrequilla de pino blanco. Se denomina «P. Argentina».

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no fuere reclamada se procederá como lo disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente 4116-J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chalana recogida **en aguas del Canal de Martín García, cuyas características son las siguientes:**

Eslora 5 metros. — Manga 1,50 metros. — Puntal 0,50 metros. Tiene dos proas; dos cámaras de aire; dos bancadas; dos toleteras, un grillete dos remos y dos bozas de cáñamo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, en el Expediente Nº 12331-P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una piragua que se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto de Paso de los Libres, sin nombre y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5,75 metros. — Manga 0,60 metros. — Puntal 0,35 metros. Tiene una cadena de hierro de 1,30 metros de largo.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente Nº 14587-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una viga de madera de pino de tea, recogida por la Jefatura del Puerto de la Capital; en buen estado y de las siguientes dimensiones:

12 pulgadas por 6 pulgadas por 9,85 metros de largo.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente 3636-S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, en la parte Sud de la Isla denominada Monte Viejo y cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,72 metros. — Manga 1,43 metros. — Puntal 0,50 metros. Pintada por dentro y fuera de colorado. Tiene por nombre «Juana», y se halla en malas condiciones de conservación. No tiene número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, en el Expediente Nº 4440-S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes:

Eslora 4,70 metros. — Manga 1,27 metros. — Puntal 0,40 metros. En su construcción tiene siete pares de curvas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada. **Forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.**

Los interesados deberán entablar sus sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, recaída en el expediente Nº 7742-C. se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a toda persona que se considere con derecho a una canoa abandonada, hallada en jurisdicción de la Subprefectura de Colón, y cuyas características son las siguientes: Eslora 3.90 mts., Manga 1.10 mts., Puntal 0,43 mts., sin nombre ni número de matrícula, con cinco pares de curvas de algarrobo, construcción de pino de tea. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 7 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 agosto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 9 de Junio del corriente año, en el expediente Nº 13466, letra J, se ofrece en propiedad a quién o quiénes se comprometan a sacar a su costa, el pontón nacional «Segunda Angelita», que se encuentra abandonado en la ribera Sud del Riachuelo, pasando los astilleros D. K. D., en mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentar la solicitud respectiva en esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. — Buenos Aires, Julio 1º de 1914. —Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-7 agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Septiembre próximo para la provisión de varias chavetas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones adjunto y planilla que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.,

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 23 de 1914. — La Administración.

v-8 septiembre

Llámase a licitación privada hasta el día 19 de Agosto próximo, a las 2 p. m., para la provisión de maderas de pino tea y pino blanco.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas, de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, y a las indicaciones detalladas en la propuesta los que pueden obtenerse en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que será de 9 a 11 a m.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 30 de 1914. — La Administración.

v-19 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 4 del mes entrante, a las 2 p. m., para la provisión de: 70.000 kilos de cemento portland, en barricas de 180 o 200 kilos.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificiones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas deberán ser abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurren al acto. — Buenos Aires, Julio 22 de 1914. — La Administración.

v-4 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Septiembre próximo venidero, a las 2 p. m., para la provisión de 6000 tubos, sin soldadura de acero dulce galvanizado, de 50 m/m. de diámetro exterior (2») para locomotoras, según plano 752 M., especificaciones y pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días Sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durante las horas arriba expresadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-7º Septiembre.

Llámase a licitación privada para el día 21 de Agosto próximo, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de los siguientes accesorios de vías que deberán ser entregados y colocados por el contratista en el Boulevard Vélez Sársfield, en la Ciudad de Santa Fe, y en los sitios que oportunamente indicará el Ingeniero de Vías y Obras, del Ferrocarril Central Norte, a saber:

Tres (3) casillas para guardavía, a construirse de acuerdo al plano número 1899.

Tres (3) barreras (pares), de acuerdo al plano Nº 1939.

Trece (13) guardaganados de acuerdo al plano Nº 1070.

Seis (6) portoncitos, según plano número 1402.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones y planos, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, excepto los días sábados, que sólo se atenderá de 9 a 11 a.m.

Los planos y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras y durantes las horas mencionadas arriba.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 22 de 1914. — La Administración.

O-v-21 agosto.

Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Agosto próximo a las 2 p. m., para la provisión de chapas de acero galvanizado, dulce, y acero dulce o hierro homogéneo común de 6 y 4 milímetros respectivamente.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y expecificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto de los días sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 13 de 1914. — La Administración.

v-26 agosto.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el 17 de Agosto de 1914, a las 4 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construirse sobre el Río Las Pavas, en el camino de Güemes a Aguas Calientes (Salta).

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Lavalle número 1206. — Buenos Aires, Julio 8 de 1814.

v-17 agosto.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 12 de Agosto próximo, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional del Azul (Provincia de Buenos Aires). Datos y antecedentes, en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Julio 9 de 1914.

v-12 agosto.

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Agosto próximo a las 3 p. m., para la provisión de 1200 toneladas métricas de cemento Portland desembarcadas en el Puerto de Ushuaia, (Gobernación de Tierra del Fuego). Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 1º de 1914.

v-31 agosto

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 de Agosto próximo, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras de construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de Dolores (Provincia de Buenos Aires). Datos y antecedentes, en el Juzgado Federal de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Julio 11 de 1914.

v-10 agosto.

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las siguientes zonas, incluyendo las calles que sirven de límites:

I. Limitada por las calles: Monteagudo, Ambato, Avenida Sáenz, Río Negro, Trole, Chiclana, Castro, Las Casas, Avenida La Plata, Cochabamba, Boedo, Caseros y Monteagudo.

II. Limitada por las calles: Río de Janeiro, Gazcón, Canning, Atacama, Amambay, Patricias Argentinas, Amambay, Rivadavia, Río de Janeiro y Lambaré.

III. Limitada por las calles: Terrada, Gaona, Segurola y Rivadavia. Thomas, Del Colegio, Triunvirato, Costado Oeste del Arroyo Maldonado, Río de la Plata y Pampa.

Que el Directorio de las Obras sanitarias de la Nación, ha resuelto librar al servicio público, las obras de provisión de agua en dichas zonas y ha fijado plazo hasta el 6 de Agosto próximo, para que instalen el servicio de agua corriente en sus respectivos inmuebles, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de mandar instalar de oficio las conexiones correspondientes. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-6 agosto.

Se llama a licitación para la instalación de la red de colectoras de la 4ª Sección de la 3ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Bella Vista, Dúngenes, Trelles, Arroyo Maldonado, Camargo, Dúngenes, Padilla, Alvarez, Warnes, Parque Centenario, Amambay y Ferrocarril Oeste hasta Bella Vista, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Agosto del corriente año, a las 3 p. m., en el despacho del señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-31 agosto

Se llama a licitación para la construcción de obras de provisión de agua a la 2ª sección, de la 4ª zona, de la Capital Federal, limitada por las calles Pampa, Melián, Congreso, Avenida de los Constituyentes, Tres Cruces, Avenida San Martín, Chorroarín y Triunvirato hasta Pampa, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Agosto del corriente año, a las 2 pasado meridiano, en el salón del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. José I. Goñi, secretario.

v-31 agosto.

Se llama a licitación para la construcción de (9) nueve obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado de Sección, en la ciudad de La Plata. Las propuestas se presentarán en la secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 3 p. m. del día 7 de Septiembre del corriente año, o en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 2 del mismo mes y año.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en La Plata, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 7 de Septiembre próximo a las 3 pasado meridiano, en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-7 septiembre.

Se llama a licitación para el suministro de (10.000) diez mil metros cúbicos de arena y (6.500) seis mil quinientos metros cúbicos de pedregullo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 10 de Agosto del corriente año, a las 2 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 de Julio de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-10 agosto.

Llámase a licitación para la provisión de la carpintería metálica para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Villa Devoto; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 21 de Septiembre próximo a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-21 septiembre.

Llámase a licitación para la colocación de la carpintería de madera para el edificio del Gran Depósito de Gravitación de Caballito; de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta, en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 20 de Agosto próximo, a las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 20 de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-20 agosto.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo. Territorio Nacional de Santa Cruz. Expediente L-810-14.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: — Pedro J. López, argentino, empleado, domiciliada en calle Atacama 255, al señor Director digo: Que deseo verificar la existencia e importancia de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Zona de San Julián, Secciones B, C y D; que en consecuencia y de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar permiso de exploración y cateo, que se ubicará parte en terreno fiscal y parte en terreno del señor Guillermo Hope, domiciliado en San Julián, que no está labrado, cercado ni cultivado, y de la manera siguiente: a partir del punto G, de la superficie solicitada en cateo por el señor Bacigalupo, número 3, se medirán hacia el Oeste, dos mil quinientos metros hasta el punto I, para formar el límite Norte en terreno fiscal, reserva de San Julián y lote número 42; en I, se cuadrará hacia el Sur, en una extensión de dos mil metros en el lote 42 y seis mil metros en el campo del señor Hope, hasta el punto J, para formar el límite Oeste; en J, se volverá a cuadrar hacia el Este, por dos mil quinientos metros hasta el punto H, del cateo 3 para formar el límite Sur, siendo el límite Este la línea G H, del mismo cateo número 3. Este cateo llevará el número 4. Declaro que los trabajos serán efectuados por cuatro hombres con los útiles y herramientas ordinarios y que a falta de resultado al alcanzar una profundidad máxima de diez metros, se empleará una máquina perforadora Raky. Autorizo al doctor Augusto Carette, para que tramite la solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario. — Es justicia. — Pedro J. López. — Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Mayo 20 de 1914. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Junio 12 de 1914. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a usted, la presente solicitud de permiso de cateo para combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, jurisdicción del Juzgado de Paz de San Julián, presentada por don Pedro J. López. La solicitud ha quedado en forma una vez que el interesado hubo declarado que es empleado de la Cámara de Senadores de la Nación. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta oficina, los elementos de trabajos y personal declarados en la solicitud, son suficientes para efectuar la exploración. La Zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado, en forma de un rectángulo de ocho mil metros (8.000) de longitud, medidos en dirección N. a S., por dos mil quinientos metros (2.500) de ancho, tal que su vértice N. E., se halle a siete mil quinientos metros al Oeste de un punto situado a seis mil metros al Sud del mojón de hierro denominado Falsa Orqueta, situada en la zona de reserva de San Julián. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Otrosí digo: Como parte de la zona solicitada se encuentra en terreno de propiedad particular, convendría a juicio de esta Oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el señor Juez de Paz de San Julián. — Julio Vatin. —Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, director general.

30 Julio — Nº 25-v-10 agosto.

Solicitud de permiso de cateo.—Territorio Nacional de Santa Cruz.—Expediente B-812-914.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología.—José Bonimi, italiano, comerciante, domiciliado Pacheco 2540, al Señor Director, digo: Que deseo verificar la existencia e importancia de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, zona de San Julián, Secciones B y D; que en consecuencia y de acuerdo con los Artículos 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar permiso de exploración y cateo, que se ubicará parte en terreno fiscal y parte en terreno del señor Guillermo Hope, domiciliado en San Julián; que no está labrado, cercado ni cultivado, y de la manera siguiente: a partir de un punto K, de la superficie solicitada en cateo por el señor Pedebernarde, numerado 5, se medirán hacia el Oeste, dos mil quinientos metros hasta el punto M, para formar su límite Norte en terreno fiscal lote Nº 42, en M, se cuadrará hacia el Sur, en una extensión de dos mil metros en el lote 42, y seis mil metros en el campo del señor Hope hasta el punto N, para formar el límite Oeste, en N se volverá a cuadrar hacia el Este, por dos mil quinientos metros hasta el punto L del cateo 5, para formar el límite Sur siendo el límite Este la línea K L, del mismo cateo 5. Este cateo llevará el Nº 6. Declaro que los trabajos serán ejecutados por cuatro hombres, con los útiles y herramientas ordinarias y que a falta de resultados al alcanzar una profundidad máxima de diez metros, se empleará una máquina perforadora «Raky». Autorizo al doctor Augusto Carette, para que tramite la solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin.—Es justicia.—José Bonimi.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste. — Garrido.—Mayo veinte de mil novecientos catorce. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Junio doce de mil novecientos catorce. — Señor Director General. — Tengo el honor de elevar a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para combustibles, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián (jurisdicción del Juzgado de Paz de San Julián), presentada por don José Bonimi. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajos y personal declarados en la solicitud, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de un rectángulo de ocho mil metros (8.000) de longitud medidos en dirección N. E., por dos mil quinientos metros (2.500) de ancho, tal que su vértice N. E., se halle a doce mil quinientos metros (12.500) al O. de un punto situado a seis mil metros (6.000) al Sud del mojón de hierro denominado «Falsa Orqueta», situado en la zona de reserva de San Julián. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Otrosí, digo: Como parte de la zona solicitada se encuentra en terreno de propiedad particular, convendría, a juicio de esta Oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el Juez de Paz de San Julián. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio veintitrés de mil novecientos catorce. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda y fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

30 Julio. Nº 26-v-10 agosto

Solicitud de permiso de cateo. — Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente C-808-14.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: — Eduardo Carette, profesor, argentino, domiciliado en calle Caseros 983, al señor Director, digo: Que deseo verificar la existencia e importancia de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, zona de San Julián, secciones C y D, que, en consecuencia y de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, que se ubicará parte en terreno fiscal y parte en terreno del señor Guillermo Hope, domiciliado en San Julián, que no está labrado, cercado, ni cultivado, y de la manera siguiente: a partir del punto B de la superficie solicitada en cateo por el señor Mario García, numerada 1, se medirán hacia el Oeste dos mil quinientos metros hasta el punto E, para formar su límite Norte, en terreno fiscal reserva de San Julián; en E, se cuadrará hacia el sur en una extensión de dos mil metros en la reserva fiscal y seis mil metros en el campo del señor Hope, hasta el punto F para formar el límite Oeste; en F se volverá a cuadrar hacia el Este por dos mil quinientos metros hasta el punto C del cateo número uno, para formar el límite Sur, siendo el límite Este la línea BC del mismo cateo número uno. Este cateo llevará el número dos. Declaro que los trabajos serán efectuados por cuatro hombres con los útiles y herramientas ordinarios, y que, a falta de resultados a una profundidad máxima de diez metros, se empleará una máquina perforadora Raky. Autorizo al doctor Augusto Carette para que tramite esta solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es justicia. — E. Carette. — Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Mayo 20 de 1914. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Junio 11 de 1914. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, (jurisdicción del Juzgado de Paz de San Julián), presentada por don Eduardo Carette. La solicitud está en forma. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de un rectángulo de ocho mil (8.000) metros de longitud en dirección N. S., por dos mil quinientos (2.500) metros de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a dos mil quinientos (2.500) metros al O. de un punto situado a seis mil (6.000) metros al Sur del mojón de hierro denominado Falsa Orqueta, situado en zona de reserva de San Julián. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Otrosí digo: Como parte de la zona solicitada se encuentra en terreno de propiedad particular, convendría, a juicio de esta Oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el Juez de Paz de San Julián. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y, fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 28-v-10 agosto.

Solicitud de permiso de cateo. — Territorio Nacional de Santa Cruz Exp. 811-P-14. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: Leopoldo Pedebernade, argentino, empleado, domiciliado en la calle Junín Nº 1289, al señor Director, digo: Que deseo verificar la existencia e importancia de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, zona de San Julián, secciones B y D, que en consecuencia y de acuerdo con los Arts. 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar permiso de exploración y cateo que se ubicará parte en terreno fiscal y parte en terreno del señor Guillermo Hope, domiciliado en San Julián, el cual no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: a partir del punto I de la superficie solicitada en cateo por el señor López, numerada cuatro, se medirán hacia el Oeste dos mil quinientos metros hasta el punto K, para formar su límite Norte, en terreno fiscal número 42; en K se cuadrará hacia el Sur en una extensión de dos mil metros en el lote cuarenta y dos, y seis mil en el campo del señor Hope, hasta el punto L, para formar el límite Oeste; en L se volverá a cuadrar hacia el Este por dos mil quinientos metros hasta el punto J, del cateo número cuatro, para formar el límite Sur, siendo el límite Este la línea I J del mismo cateo número cuatro. Este cateo llevará el número 5. Declaro que los trabajos serán efectuados por cuatro hombres con los útiles y herramientas ordinarias, y que a falta de resultados al alcanzar una profundidad máxima de diez metros, se empleará una máquina perforadora «Raky». Autorizo al doctor Augusto Carette, para tramitar la solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto, presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. — Es justicia. — L. Pedebernade. — Presentada esta solicitud, hoy, diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el in-

teresado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. —Garrido.—Mayo 20 de 1914. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén. — Buenos Aires, Junio 18 de 1914. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián (Jurisdicción del Juzgado de Paz de San Julián), presentada por don Leopoldo Pedebernade. La solicitud ha quedado en forma una vez que el interesado hubo declarado que su profesión es la de empleado de Banco. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de ocho mil metros (8.000) de longitud, medidos en dirección N. S., por dos mil quinientos metros de ancho (2.500), tal que su vértice N. E. se halle a diez mil metros (10.000) al Oeste de un punto situado a seis mil metros (6.000) al Sur del mojón de hierro denominado Falsa Orqueta, situado en la zona de reserva de San Julián. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Como parte de la zona solicitada se encuentra en terreno de propiedad particular, convendría, a juicio de esta Oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el Juez de Paz de San Julián. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda; y fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, director general.

30 Julio. — Nº 27-v-10 agosto.

Solicitud de permiso de Cateo. —Territorio Nacional de Santa Cruz. — Exp. G-807-14.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrología: Marco García, argentino, empleado, domiciliado en la calle Guayaquil 480, al señor Director digo:

Que deseo verificar la existencia e importancia de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, zona de San Julián, secciones C, y D, que en consecuencia y de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Código de Minería, vengo a solicitar permiso de exploración y cateo, que se ubicará parte en terreno fiscal y parte en terreno del señor Guillermo Hope, domiciliado en San Julián, que no está labrado, cercado ni cultivado y de la manera siguiente: a partir de un punto A, a seis mil metros del Sud, del mojón de fierro denominado Falsa Orqueta, y como a dos mil quinientos metros del extremo Sud de la bahía de San Julián, siempre al Sud de la misma se medirán hacia el Oeste dos mil quinientos metros hasta el punto B, para formar su límite Norte en terreno fiscal, reserva de San Julián, en B, se cuadrará hacia el Sud en una extensión de dos mil metros en la reserva fiscal, y seis mil metros en el Campo del señor Hope, hasta el punto G, para formar el límite Oeste, en C, lo volverá a cuadrar hacia el Este por dos mil quinientos metros, hasta el punto D, par formar el límite Sud, siendo el límite Este, una línea que unirá el punto D, con el de partida. Este cateo llevará el Nº 1, Declaro que los trabajos serán efectuados por cuatro hombres con los útiles y herramientas ordinarios, y que a falta de resultado al alcanzar una profundidad de diez metros máxima, se empleará una máquina perforadora Raky. Autorizo al doctor Augusto Carette, para que tramite la solicitud hasta obtener el permiso de exploración y cateo, pudiendo al efecto presentar escritos y cuanto fuera necesario a este fin. Es justicia. M. García. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce, a las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Mayo 20/914. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. Buenos Aires, Junio 11 de 1914. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, (Jurisdicción del Juzgado de Paz de San Julián), presentada por don Marco García. —La solicitud ha quedado en forma una vez que el interesado hubo declarado que es empleado de la Dirección General de Impuestos Internos. El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente. A juicio de esta oficina los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud son suficientes, para efectuar la exploración. La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de un rectángulo de ocho mil metros (8.000) de longitud en dirección N. S., por dos mil quinientos metros (2.500) de ancho, tal que su vértice N. E., se halle a seis mil metros (6.000) al Sud, del mojón de hierro denominado Falsa Orqueta, situado en la zona de reserva de San Julián. En estas condiciones estando libre, según los planos de esta oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. Otrosí digo: Como parte de la zona solicitada se encuentra en terreno de propiedad particular, convendría a juicio de esta Oficina, antes de otorgar la concesión, aguardar la nota diligenciada por el juez de Paz de San Julián. Julio Vatín. —Buenos Aires, Junio 23 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda, y fecho, vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

30 Julio Nº 24-v-10 agosto.

Solicitud de trabajo formal en el Territorio Nacional del Chubut

Expediente S-674-1914. — Buenos Aires, Junio 7 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. Capital. Como concesionario del permiso de cateo de petróleo L-5279, del Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio del Chubut, nos presentamos ante el señor Director General, solicitando una concesión de trabajo formal del mayor número de unidades que pueda correspondernos, como sociedad anónima, por haber encontrado como indicios precursores del petróleo, desprendimiento de gas, una coincidencia completa con el pérfil del pozo Nº 1, que hemos hecho en el mismo permiso de cateo, y haber llegado a la profundida de trescientos metros con una máquina idéntica a la que efectuó el sondeo Nº 1, de una capacidad perforante de mil metros. El sondeo se encuentra situado a novecientos metros en dirección Norte 20º Este del mojón esquinero Sud Oeste, marcado con la letra E en el plano que para mayor claridad adjuntamos y en el cual está indicado este sondeo como perforación Nº 2. Quiera el señor Director General ordenar una inspección de los trabajos y resolver se nos acuerde esta concesión según las estipulaciones pertinentes del Código de Minería. Saludamos a usted con nuestra consideración más distinguida. — S. S. Compañía Argentina de Perforaciones (Sistema Raky) Sociedad Anónima. — L. Loewenthal, gerente. — Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos trece, a las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto de nueve de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido. — Junio 9 de 1913. —Pase a la Sección Minas, a los efectos que hubiere lugar — A. C. Birabén, secretario. — Julio 6 de 1914. — Señor Director General: Elevo al señor Director General, la presente solicitud para trabajo formal en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia (Juzgado de Paz del mismo nombre) Territorio Nacional del Chubut, presentada por la Compañía Argentina de Perforaciones. —Esta solicitud, presentada como consecuencia del permiso de cateo originario L-5279-1910, ha quedado en forma una vez que la Compañía recurrente hubo declarado que su domicilio legal está constituído en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 293; que el terreno que abarca la presente solicitud, es de propiedad de D. Lomo Duplessis, domiciliado en el mismo terreno; y que los elementos de trabajo y personal consistirán de una máquina perforadora sistema «Raky» de capacidad perforante de más de 1.000 metros, con el personal necesario para su funcionamiento. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para llevar a cabo la exploración. Las siete pertenencias solicitadas para trabajo formal, han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, con la conformidad de la Compañía recurrente, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Es un cuadrado de novecientos metros (900 m.) de lado, cuyo límite N. E., tiene dirección S 71º E., su esquinero Norte, se encuentra a trescientos nueve metros noventa centímetros (309,90 m.) al S. 71º E, de un punto A, distante mil novecientos tres metros setenta y dos centímetros (1.903,72 m.) al Sud de otro punto, que a su vez, dista trescientos sesenta (360) metros al Oeste de la perforación «Astra Argentina Nº 1». Pertenencia Nº 2. — Es un cuadrado igual al de la pertenencia número 1, tal, que su lado N. O., coincida con el lado S. E., de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 3. — Sus lados S. O. y N. E., son prolongación hacia el S. E. de los lados N. E., y S. O. de la pertenencia número 2. El lado N. O., coincide con el lado S. E. de la pertenencia Nº 2. El lado S. E., está formado por el límite S. E., del permiso de cateo mensurado. L-5279-1910. Pertenencia número 4. — Es un cuadrado igual al de las pertenencias 1 y 2, tal que su lado S. O. se apoya sobre los lados N. E. de las pertenencias 2 y 3 y su vértice O, diste trescientos nueve metros noventa centímetros (309,90 m.) al N. 71º O, del vértice Este de la pertenencia 2. Pertenencia Nº 5. — Es la parte de cuadrado de novecientos metros (900) de lado, comprendido dentro del cateo originario L-5279-1910, tal, que su lado N. E. se apoye sobre los lados S. O. de las pertenencias 1 y 2. El lado N. O. pasa por el esquinero S. O. del citado permiso de cateo L-5279-1910. Pertenencia Nº 6. — Es la parte de cuadrado de novecientos metros (900 m) de lado, comprendido dentro del cateo originario L-5279-1910, tal que su lado N. O. coincide con el lado S. E. de la pertenencia Nº 5. Pertenencia Nº 7. — Es un cuadrado igual al de la pertenencia Nº 4, tal que su lado S. O. coincide con el lado N. E. de la pertenencia Nº 4. En estas condiciones, estando en forma la presente solicitud de trabajo formal, corresponde a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones en la forma establecida por la resolución del 8 de Junio ppdo., y notificar al señor Lomo Duplessis, en su carácter de dueño del suelo. Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 11 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda. Notifíquese al señor Lomo Duplessis, en su carácter de propietario del suelo y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 948-v-4 agosto.

Solicitud de trabajo formal, en el Territorio Nacional del Chubut

Exp. M-5356-1913. — «Buenos Aires, Abril 22 de 1914. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, don Enrique Hermitte. — Capital. — Como concesionario del permiso de cateo de petróleo M-1653-1912, del Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio del Chubut, nos presentamos ante el Señor Director General, solicitando una concesión del trabajo formal del mayor número de unidades que pueda correspondernos como sociedad compuesta de más de cuatro personas, por haber encontrado en el fondo del sondeo, indicios de petróleo, una semejanza muy grande con los diversos perfiles de perforaciones ejecutadas en la región y haber llegado a la profundidad de seiscientos cincuenta metros, con una máquina Raky, de un poder perforante de mil metros. El sondeo, se encuentra a mil ciento dos metros en dirección Oeste 36º-30' Sud del mojón marcado A, en el cróquis que adjuntamos, en el cual está indicado el sondeo como perforación Nº 1. — Rogámos a Vd., quiera ordenar una inspección de los trabajos y que se nos acuerde esta concesión de acuerdo con las estipulaciones del Código de Minería. — Saludamos a Vd. con nuestra más atenta consideración. — «Pozos de Menéndez». — Sindicato Petrolífero. — Rodolfo A. Wahnschaffe. — Juan Guiraud. — Presentada esta solicitud, hoy veintidós de Abril de mil novecientos catorce, a las tres y media pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Julio 6 de 1914. — Elevo al Señor Director General, la presente solicitud de trabajo formal en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia (Juzgado de Paz del mismo nombre), Territorio Nacional del Chubut, presentada por el Sindicato Petrolífero «Pozos de Menéndez». — Esta solicitud, presentada como consecuencia del permiso de cateo originario M-1653-1912, ha quedado en forma, después que la Sociedad recurrente hubo declarado que su domicilio legal está constituído en esta Capital, calle Cangallo Nº 466; que el terreno que abarca la presente solicitud es parte de propiedad del señor Belarmino Menéndez, domiciliado en Comodoro Rivadavia y parte del señor Lomo Duplessis, domiciliado en el mismo terreno; y que los elementos de trabajo y personal que empleará en la exploración, constarán de una máquina perforadora sistema «Raky», de una capacidad perforante de más de 750 metros y el personal necesario para su funcionamiento. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes para llevar a cabo la exploración. — Las siete pertenencias solicitadas para trabajo formal han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, con la conformidad de la Sociedad solicitante, en la siguiente forma: «Pertenencia Nº 1»: Es un cuadrado de novecientos metros (900 m.), en dirección N. S. por novecientos metros (900 m.), en dirección E. O., tal que su vértice N. E. coincida con el mojón esquinero N. E. del permiso de cateo mensurado M-1653-1912. — «Pertenencia Nº 2»: Es un cuadrado igual al de la pertenencia Nº 1, tal que su lado E. coincida con el lado O de la pertenencia Nº 1. — «Pertenencia Nº 3»: Es un cuadrado igual al de la pertenencia Nº 2, tal que su lado E. coincida con el lado O. de la pertenencia Nº 2. — «Pertenencia Nº 4»: Es un cuadrado igual al de la pertenencia Nº 3, tal que su lado E. coincida con el lado O. de la pertenencia Nº 3. — Como las pertenencias 1, 2, 3, y 4 así definidas, salen en pequeña parte de los límites del cateo M-1653-1912, deberán ser limitados al N. por ese límite y la pertenencia Nº 4 se limitará al S. O. con el límite S. O. del permiso de cateo mencionado. — «Pertenencia Nº 5»: Es un cuadrado igual al de la pertenencia Nº 1, tal que su lado N. coincida con el lado Sud de la pertenencia número 1. — «Pertenencia Nº 6»: Es un cuadrado igual al de la pertenencia número 5, tal que su lado N. coincida con el lado S. de la pertenencia Nº 5. — «Pertenencia Nº 7»: Es un cuadrado igual al de las demás pertenencias y tal que su lado N. coincida con el lado S. de la pertenencia Nº 2. — En estas condiciones, estando en forma la presente solicitud de trabajo formal, corresponde a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones en la forma establecida en la resolución del 8 de Junio ppdo., y notificar a los señores Belarmino Menéndez y Lomo Duplessis, en su carácter de dueños del suelo. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 8 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda. Notifíquese a los señores Belarmino Menéndez y Lomo Duplessis, en su carácter de propietarios del suelo, y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte».

24 Julio — Nº 947-v-4 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 46.121

Pelinkovac

Julio 24 de 1914. — La Importadora Austro Húngara, Sociedad Anónima. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

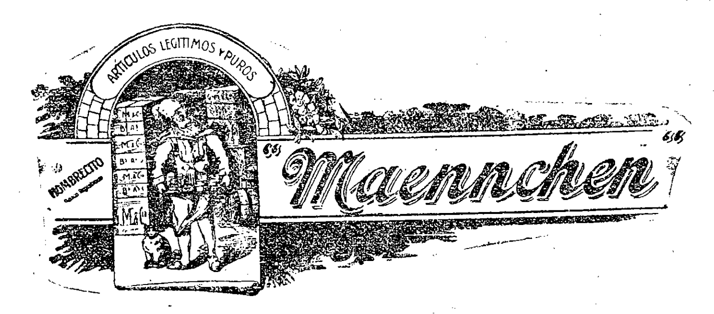
v-5 agosto.

Acta Nº 46.136



Julio 27 de 1914. — Soto, Hermosilla y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.140



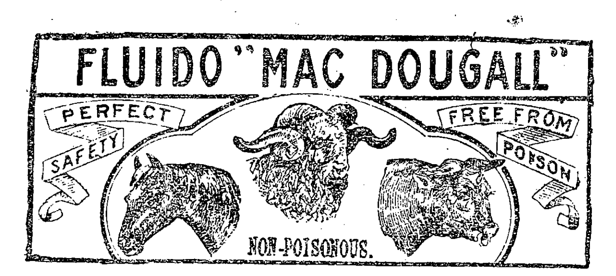
Julio 27 de 1914. — G. A. Van Der Mey y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.143



Julio 27 de 1914. — Carlos Beguerie, — Específicos para curar sarnas, desinfectantes y productos veterinarios engeneral, de la clase 2.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.149



Julio 27 de 1914. — Mc. Dougall Brothers Ltd. — Un fluido antisárnico, de la clase 2.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.153

LAWES

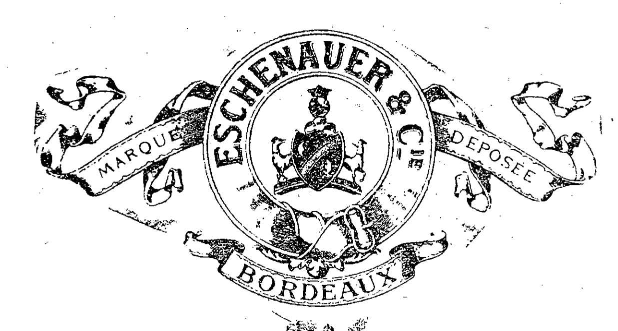
Julio 27 de 1914. — Lawes' Chemical Manure Cº. Ltd. — Substancias químicas, usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.154

LAWES

Julio 27 de 1914. — Lawes' Chemical Manure Cº. Ltd. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-5 agosto.

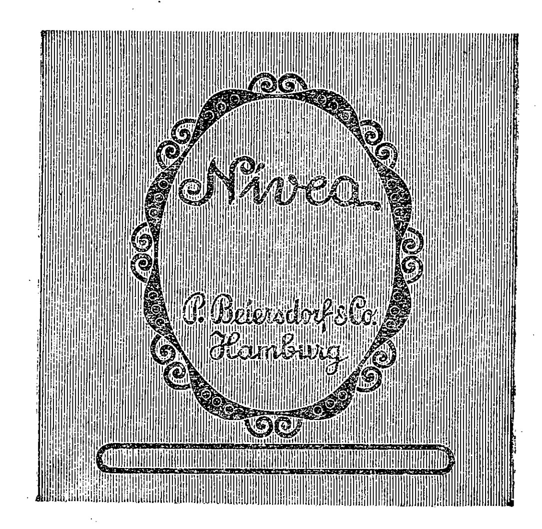
Acta Nº 46.129



SAINT-EMILION

Julio 27 de 1914. — Eschenauer y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.131



Julio 27 de 1914. — P. Beiersdorf y Cº. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.135

FOWNES

Julio 27 de 1914. — Fownes Brothers y Company. — Guantería y abrochadores de guantería, de la clase 16.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.137

Numen

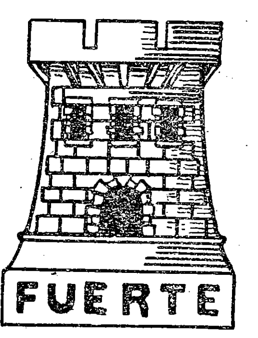
Julio 27 de 1914. — Carlos D. Chappe y Carmelo Spinelli. — Papel higiénico, de la clase 18.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.138

Lactogenol

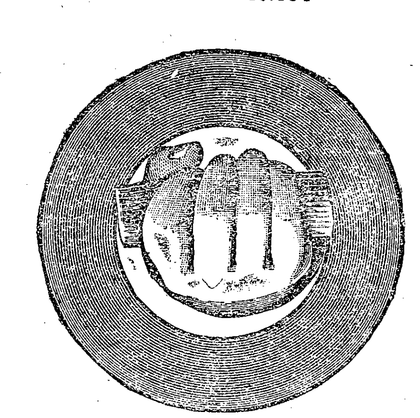
Julio 27 de 1914. — La Fármaco Argentina, Sociedad Anónima. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.144



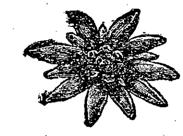
Julio 27 de 1914. — Luis Vallejo. — Alpargatas, botines y zapatos, de la clase 16.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.134



Julio 27 de 1914. — Fownes Brothers y Company. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.139



Edelweiss

Fleur de Neige

Julio 27 de 1914. — K. Hoefelmayr. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-5 agosto.

Acta Nº 46.142

Pibes

Julio 27 de 1914. — Juan M. Scherer. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-5 agosto.

Acta Nº 46172.



Julio 29 de 1914. — Libertad A. Baliño. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-7 agosto

Acta Nº 46173.



Julio 29 de 1914. — Serafín Cervantes Contreras. — Aguas minerales medicinales, de la clase 2.
v-7 agosto

Acta Nº 46170.



Julio 28 de 1914. — G. Croppi y Figlio. — Productos farmacéuticos y aguas minerales, de la clase 2.
v-7 agosto

Acta Nº 43237.



Noviembre 5 de 1913. — González Bosch, Darrassen y Cía. — Artículos y productos dee pinturería, de la clase 10 (substituída).
v-7 agosto

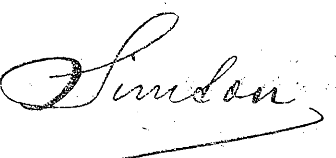
Acta Nº 46159.



Julio 28 de 1914. — Joseph Gallin Martel. — Cognac, de la clase 23.
v-7 agosto

Acta Nº 46160.





Julio 28 de 1914. — Nojum Simsilevich. — Una crema para la cara, de la clase 16.
v-7 agosto

Acta Nº 46165.

FERKOL

Julio 28 de 1914. — Freixas, Uquijo y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.
v-7 agosto

Acta Nº 46106.

SAEZ

Julio 22 de 1914. — Manuel Sáez — Vinos en general de la clase 23.
v-7 agosto

Acta Nº 46141.



Julio 27 de 1914. — The American Yron Producits. Company, Inc. Water closets y demás artículos sanitarios, de la clase 14.
v-7 agosto

Acta Nº 46164.

Acquario

Julio 28 de 1914. — Candelaria Brau. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-7 agosto

Acta Nº 40952.

Mundo Sportivo

Mayo 16 de 1913. — Luis F. Ottone y Manuel M. Oiamendi. — Impresiones, publicaciones, reproducciones y artículos de papelería, librería, imprenta, y litografía, en general, de la clase 18. (substituída).
v-7 agosto

Acta Nº 46.145

Mafalda

Julio 27 de 1914. — Pío J. Molinari. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.128

Ideal

Julio 25 de 1914. — A. Davérède Noy y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.130

BRULUS

Julio 27 de 1914. — Aktiebolaget Pyro. — Aparatos de calefacción e iluminación destinados a ser usados con combustibles, líquido, de la clase 14.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.132

Pebeco

Julio 27 de 1914. — P. Beiersdorf y Cº. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.133

CLARK JEWEL

Julio 27 de 1914. — American Stove Company. — Estufas, de la clase 14.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.155



Julio 27 de 1914. — Ghiomelli, Lamoitie y Verardo. — Aceite de castor gasificado espumante, de la clase 2.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.151



Julio 27 de 1914. — Raymond Janssen. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.146

Fugagua

Julio 27 de 1914. — Guillermo J. Haack. — Una preparación o pintura contra la humedad, de la clase 10.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.147

Hepatol

Julio 27 de 1914. — Instituto Biológico Argentino. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 agosto.

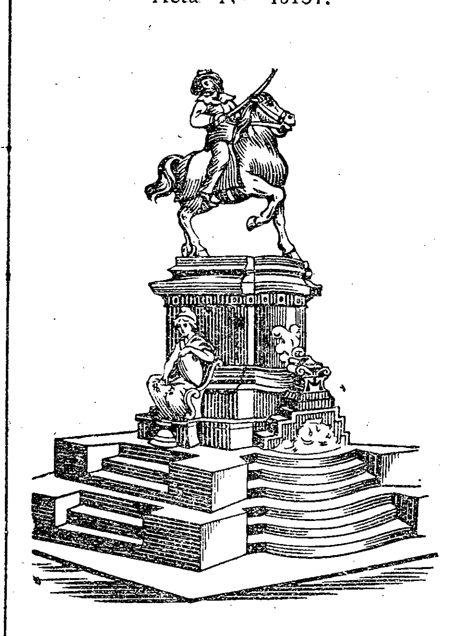
Acta Nº 46156.

Chat Noir

Julio 28 de 1914. — More y Tudor. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicaso no, alcohol, de la clase 23.

v-7 agosto

Acta Nº 46157.

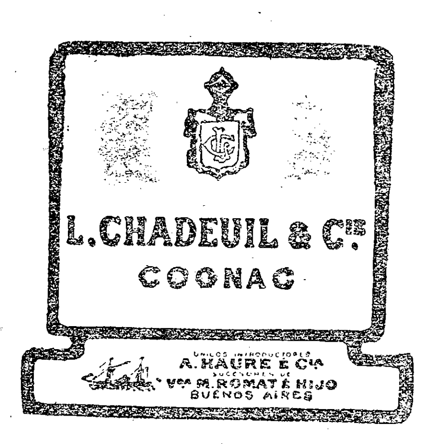


Leon de Caprera

Julio 28 de 1914: — Macgregor, Aitken y Cía. — Telas y tejidos, en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-7 agosto

Acta Nº 46158.



Julio 28 de 1914. — L. Chadeuil y Cía. — Cognac, de la clase 23.

v-7 agosto

Acta Nº 46161.

Levurase

Julio 28 de 1914. — Badaracco y Bardin. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 agosto

Acta Nº 46168.

Dom Luiz

Julio 29 de 1914. — Luis Dufaur. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-7 agosto

Acta Nº 46166.

Dom Luiz

Julio 29 de 1914. — Luis Dufaur. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

v-7 agosto

Acta Nº 46167.

Dom Luiz

Julio 29 de 1914. — Luis Dufaur. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 agosto

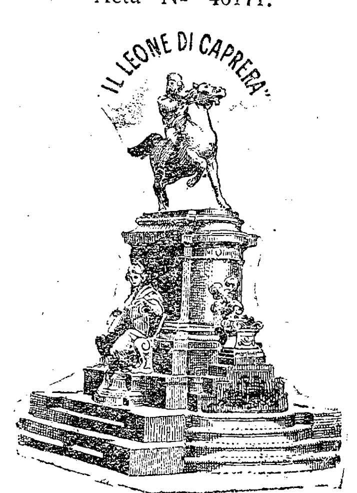
Acta Nº 46169.

Dom Luiz

Julio 29 de 1914. — Luis Dufaur. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 agosto

Acta Nº 46171.



Julio 29 de 1914. — Ismael J. Díaz. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-7 agosto

Acta Nº 46.148

Splenol

Julio 27 de 1914. — Instituto Biológico Argentino. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 agosto.

Acta Nº 46.152

Censor

Julio 27 de 1914. — Marx Pompé. — Relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.

v-5 agosto.

José Antonio Velar, comisario.
***José Ignacio Maraspin*, secretario.**

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.